

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO

---

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
CAMPUS ARAGÓN



**“INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS SANCIONES  
CONTEMPLADAS EN LA LEY DE PROTECCIÓN A LA  
SALUD DE LOS NO FUMADORES EN EL DISTRITO  
FEDERAL”**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A:  
AZUCENA ATZIMBA MORALES GARCÉS**

ASESOR: MTRO. ANTONIO REYES CORTES



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**DEDICATORIAS**

---

EN MEMORIA A MIS PADRES

A la gran señora, mujer, amiga, maestra, confidente, cómplice e incondicional.

Esperanza Garcés Romero,

Tu, madrecita mía, que me enseñaste que muere lentamente quien evita la pasión a la vida y su remolino de emociones. Recibe en el cielo, mis palabras como testimonio fiel de mi agradecimiento porque soy tu obra.

A mi padre

Genaro Morales Cardiel,

por haberme dado paso a la vida y enseñarme a valorar a quien me ama.

---

## DEDICATORIAS

### A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Por darme la oportunidad más grande y hermosa de mi vida, y permitirme ser parte de esta gran casa de estudios.

### A LA ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES, CAMPUS ARAGON

Por abrirme tus puertas, por tus profesores que han contribuido a mi formación humana y profesional, brindándome su conocimiento y experiencia. Por ser el lugar en donde conozco a tantos seres admirables que me favorecen con su confianza, apoyo y amistad.

### A MI ASESOR MTRO. ANTONIO REYES CORTES

Hoy logro una de mis metas, gracias a usted por brindarme su amistad, paciencia, comprensión, sabiduría, valor y fe en la vida. Gracias por dejarme compartir con usted el cierre de este ciclo en mi vida. Con todo mi afecto, respeto y admiración, le dedico la siguiente frase: "El miedo del hombre lo hace real, pero sus sueños y su lucha lo llevan a la eternidad".

### A CARLA DENNICE SALINAS MORALES

Hace catorce años yo te esperaba, imaginándome a ciegas el color de tu mirada y el timbre de tu voz... Hoy que te tengo, ruego a Dios que me deje verte llegar lejos, mucho más que yo. Te amo.

---

## LIC. EDUARDO SANCHEZ CAMPOS

Con gran respeto y admiración, por estar en todos momentos donde y cuando lo he necesitado, brindadome su hombro para llorar mi dolor y mis alegrías. Gracias por que me enseñó a tener valor, confianza y fe en mi misma. Gracias porque creyó en su alumna, en la adolescente que también aprendía a ser madre y soñaba estudiar una licenciatura en derecho. El logro de esta mujer, también le pertenece.

## AGRADECIMIENTOS

### A MIS HERMANOS:

Rosalía, Erendira, Gloria y Emilio, que han sido mi gran apoyo, porque han estado en los momentos que más lo he necesitado, por ello doy gracias a la vida y pido a Dios me de sabiduría para tener unida a mi familia.

### A MIS SOBRINOS:

Eperancita y Nadab Raciél, Ivan y Alan, saben el lugar que tienen en mi corazón, los quiero mucho.

### A MIS CUÑADOS:

Por integrarse a mi familia y haberme brindado en su momento el apoyo necesario.

---

### A LA FAMILIA PEREGRINA:

Por su apoyo incondicional, por todo lo que son y significan para mi familia, gracias. Los quiero mucho.

### A DOÑA LUCIA

Por abrirme las puertas de tu hogar, por tu afecto, tesoros invaluable para mi, por ello gracias al creador, a la vida, a ti.

### A MIS AMIGOS:

Cony, Vianey, Lourdes, Rosy, Tesillos, Rocío, Marlene, Javier, Ricardo, Arturo, Miguel Angel, Gabriela, Verónica, Eloisa, Conchita, Genaro, Saúl, Julián, Patricia, Karla, David, Ildefonso, Pepe, Carlos, Enrique, Jorge, Naty, Roberto, Juanita, Abel, Irineo, Daniel, Alberto, Edgar, Fidel, Filiberto, Gustavo, Osvaldo, Ramón, Goyita, gracias por aceptarme como soy, por sus palabras. Gracias al destino que me dio la oportunidad de elegirlos para que ustedes me escogieran como su amiga. A Ricardito, Sr. Terán y José Alfredo que nos hemos de encontrar donde quiera que estén, no los olvido y gracias por lo que en vida me enseñaron y brindaron incondicionalmente.

### A Ti...

Mi pasado no vivido, mi presente eterno, mi futuro deseado.  
Gracias por existir.

---

---

**INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS SANCIONES CONTEMPLADAS  
EN LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO  
FUMADORES EN EL DISTRITO FEDERAL**

**INDICE**

<b>INTRODUCCION</b>	<b>I</b>
---------------------	----------

**CAPITULO I  
ORIGENES DEL TABAQUISMO**

<b>1.1</b>	<b>TABACO</b>	<b>2</b>
<b>1.2</b>	<b>LA INDUSTRIA DEL TABACO</b>	<b>5</b>
<b>1.3</b>	<b>ADICCIONES</b>	<b>21</b>
<b>1.4</b>	<b>EL TABAQUISMO</b>	<b>27</b>

**CAPITULO II  
LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES EN  
EL DISTRITO FEDERAL**

<b>2.1</b>	<b>NATURALIEZA JURIDICA</b>	<b>37</b>
<b>2.2</b>	<b>LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES EN EL DISTRITO FEDERAL</b>	<b>42</b>
<b>2.3</b>	<b>MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN A LOS NO FUMADORES</b>	<b>51</b>
<b>2.4</b>	<b>DIFUSION DE SEÑALAMIENTOS Y AVISOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS NOS FUMADORES</b>	<b>58</b>

---



---

**CAPITULO III  
JUSTICIA CIVICA**

<b>3.1</b>	<b>MARCO SOCIAL Y JURIDICO DE JUSTICIA CIVICA</b>	<b>73</b>
<b>3.2</b>	<b>ORGANIZACIÓN DE LA PROCURACIÓN E IMPARTICION DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL</b>	<b>75</b>
<b>3.3</b>	<b>JUZGADOS CIVICOS</b>	<b>90</b>
<b>3.4</b>	<b>LEY DE CULTURA CIVICA DEL DISTRITO FEDERAL</b>	<b>100</b>

**CAPITULO IV  
INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS SANCIONES CONTEMPLADAS  
EN LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO  
FUMADORES EN EL DISTRITO FEDERAL**

<b>4.1</b>	<b>LA SANCION</b>	<b>111</b>
<b>4.2</b>	<b>COMPARATIVO ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS JURIDICOS RESPECTO A LOS DIVERSOS TIPOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES POR EL JUEZ CIVICO</b>	<b>122</b>
<b>4.3</b>	<b>INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS SANCIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES EN EL DISTRITO FEDERAL</b>	<b>131</b>
<b>4.4</b>	<b>PROPUESTAS</b>	<b>139</b>
	<b>CONCLUSIONES</b>	<b>145</b>
	<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>152</b>

---

## INTRODUCCIÓN

En realidad, está comprobado que el humo del tabaco no sólo daña a los fumadores, sino también a las personas que no fuman pero que por estar cerca de quienes lo hacen se ven obligadas a inhalar el humo, y por eso se les llama "fumadores pasivos".

En muchos países se han dictado leyes que prohíben fumar, o que restringen el fumado en áreas especialmente determinadas para no molestar ni dañar la salud de los no fumadores, de acuerdo con el principio de que nadie está obligado a respirar el humo ajeno y sobre todo de la imperiosa e ineludible responsabilidad de proteger la salud pública. Inclusive, el 21 de mayo de este año representantes de 192 países que son miembros de la Organización Mundial de la Salud (OMS), aprobaron en Ginebra, Suiza, el Convenio Marco para el Control del Tabaco, que compromete a los signatarios a tomar medidas para crear ambientes libres de humo, promover hábitos saludables sobre todo entre los jóvenes, aumentar los impuestos a los productos derivados del tabaco para no reducir los ingresos fiscales, y prohibir o restringir bastante la publicidad y cualquier forma de promoción de consumo del tabaco.

Al consumo de los productos derivados del tabaco se asocian diversas, graves y mortales enfermedades, principalmente pulmonares, cardiovasculares, cerebrales y cánceres en los órganos internos. Además, la sociedad tiene que pagar un precio muy elevado por el tabaquismo, que se manifiesta en degradación de la calidad de vida, gran cantidad de muertes anticipadas, menor rendimiento laboral y una pesada carga para los servicios de salud.

Sin embargo no sólo las empresas productoras y comercializadoras del tabaco y sus derivados - cigarros y cigarrillos – se oponen a estas medidas sanitarias, por obvias y comprensibles razones. También los mismos fumadores están en contra de esas campañas y restricciones porque supuestamente violan

sus derechos personales, alegan que en todo caso es su propia salud la que se daña y aseguran que fumar es para ellos una necesidad y un placer.

Ciertamente, está comprobado que el humo del tabaco contiene óxido nítrico (no es lo mismo que óxido nitroso, mejor conocido como gas de la risa), este lo produce el organismo humano para favorecer algunos procesos fisiológicos – como el control de la presión sanguínea -, además ayuda a concentrarse y rendir más intelectualmente. Específicamente, el óxido nítrico aumenta la liberación de dopamina y endorfina, neurotransmisores que causan sensación de bienestar. Pero es mayor el daño, produce alrededor de 4,800 sustancias adictivas el tabaco, y peor para los no fumadores, que no sienten el alivio del óxido nítrico adicional pero sufren los males del tabaco, motivo por el cual el 30 de abril del 2002, fue presentada ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, la Iniciativa de Ley de Protección a los No fumadores en el Distrito Federal.

La Asamblea Legislativa, con cincuenta y cinco votos a favor, tres abstenciones y un voto en contra, aprueba la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Distrito Federal, se publica en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero del 2004,

La Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Distrito Federal, prohíbe fumar en oficinas públicas, pista de baile, oficinas bancarias, comerciales o de servicio, bibliotecas, hemerotecas, museos, instalaciones deportivas y centros de educación.

Los restaurantes, bares y cafeterías estarán obligados por ley a prohibir que se fume en al menos el 30 por ciento de sus espacios, y también esta prohibido fumar en hospitales, clínicas, centros de salud, cines, teatros, auditorios y sistemas de transporte.

Así mismo se prohíbe a los menores de 18 años el ingreso a las zonas de fumadores de establecimientos comerciales, a menos que estén acompañados de una persona mayor de edad.

Las personas que violen las disposiciones de este ordenamiento se harán acreedoras a multas equivalentes a 10 días de salario mínimo y en el caso de los establecimientos mercantiles la multa será de 100 días de salario mínimo vigente. Cuando se cometa la falta en cualquier medio de transporte, la multa será de por el equivalente a 20 días de salario mínimo.

En caso de reincidencia las sanciones se duplicarán. Por ejemplo, si se trata de un negocio se clausurará, si es en el transporte se retirará la concesión y a la persona se le arrestará durante 36 horas sin derecho a conmutar el castigo.

Estimo que la creación de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Distrito Federal representa un avance significativo, acorde con los objetivos de la Justicia Cívica que atiende a preservar la integridad física de las personas y la salubridad general. Es cierto que es de elemental lógica jurídica, que todo ordenamiento legal secundario como lo es la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores, debe ajustarse al Principio de Constitucionalidad plasmado en el artículo 122 de nuestra Carta Magna, conforme al cual la labor del Poder Constituido (Asamblea Legislativa) es desarrollar y establecer los mecanismos de ejecución de la voluntad soberana (Constitución Política), como consecuencia de lo anterior los ordenamientos secundarios tienen como límite aquellos Principios Constitucionales, que de transgredirse representarían una violación a la Voluntad Popular que encuentra su máxima expresión en nuestra Constitución.

Mi interés está enfocado hacia los alcances jurídicos en que se incurriría. ¿Qué pasa si el infractor no tiene para pagar la multa o manifieste optar por cumplir con una sanción privativa de la libertad (arresto)? ¿Cómo va a resolver la autoridad competente?

El artículo 21 Constitucional contempla el Principio de Alternatividad de la sanción, toda vez que esta deberá consistir en una multa que de no cubrirla se tiene como garantía individual cumplir con un arresto. También el Juzgador debe estar en posibilidad de valorar la situación económica de la persona infractora, pues es su garantía sancionarlo con un día de su jornal o salario si es que fuese jornalero u obrero, y con un día de su ingreso si es trabajador no asalariado.

Estas son algunas de las consideraciones que hago respecto a la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores, proponiendo en el capítulo cuatro de esta investigación modificaciones a las sanciones contempladas en dicho ordenamiento.

Por lo que para el desarrollo de esta investigación, inicio en el primer capítulo hablando del tabaco, la industria del tabaco mexicana, las adicciones y el tabaquismo, toda vez que para crear una norma, el interés aparece siempre como objeto de la valoración del legislador los bienes jurídicos a tutelar en función del tipo de norma de que se trata y las características de los intereses que protege, así, mi segundo capítulo versa sobre la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Distrito Federal, En el tercer capítulo, refiero a las facultades, atribuciones y competencia del Juez Cívico tanto para el desahogo del procedimiento respectivo, como para la aplicación de las sanciones contempladas en la Ley de Protección a los No Fumadores para el Distrito Federal.

**CAPITULO I**  
**ORIGENES DEL TABAQUISMO**

- 1.1 TABACO**
  - 1.2 LA INDUSTRIA DEL TABACO**
  - 1.3 ADICCIONES**
  - 1.4 EL TABAQUISMO**
-

## CAPITULO I

### ORIGENES DEL TABAQUISMO

Que fumar mata o que el humo de tabaco es peligroso para los que están alrededor del fumador es algo que (casi) nadie ya discute. Es un hecho admitido incluso por la industria tabaquera (aunque en su interpretación de los hechos, pretenda distorsionar la realidad). Este trabajo lo inicio con la presentación del tabaco, concepción, industria, adicción, daños al fumador y al no fumador. En este primer capitulo presento definición del tabaco, de las adicciones el uso de drogas para estados de tristeza, melancolía y manía, tomando como referencia y destacando por su importancia el opio y la cocaína, la evolución y comportamiento económico de la industria tabacalera, en especial de México y su influencia en el consumo de tabaco en la población mexicana y en la conformación de la epidemia de tabaquismo.

#### 1.1 TABACO

El Diccionario de la Real Academia Española define al tabaco como una planta herbácea anual, o perenne, cuyas hojas preparadas se fuman, aspiran o mastican. Las hojas de tabaco contienen, (en cantidades variables que van del 0.2% al 5 %), según las especies, las condiciones de cultivo y los tratamientos de desecación y fermentación, un alcaloide (nicotina) que excita el sistema nervioso vegetativo, acelera el ritmo cardíaco, aumenta el riesgo de insuficiencia coronaria y dilata las pupilas, además de poseer alquitrán y, en algunos casos, radiactividad.

El Tabaco, nombre común de dos plantas de la familia de las Solanáceas cultivadas por sus hojas que, una vez curadas, se fuman, se mastican o se aspiran en forma de rapé. El rapé es, el tabaco de polvo más grueso y oscuro que el

ordinario, elaborado con hoja cortada algún tiempo después de madurar. Tabaco en polvo es para tomarlo por la nariz <sup>1</sup>

La especie más cultivada alcanza entre 1 y 3 m de altura y produce de 10 a 20 hojas anchas alternas que brotan de un tallo central. Contiene un alcaloide, la nicotina. Es tóxica y puede producir alteraciones en el aparato circulatorio y los pulmones del ser humano. En ocasiones, se ha utilizado como insecticida.

### Historia

El tabaco es una planta originaria del continente americano. Según observó Cristóbal Colón, los indígenas del Caribe fumaban el tabaco valiéndose de una caña en forma de pipa llamada tobago, de donde deriva el nombre de la planta. Al parecer le atribuían propiedades medicinales y lo usaban en sus ceremonias. En 1510, Francisco Hernández de Toledo llevó la semilla a España, cincuenta años después lo introdujo en Francia el diplomático Jean Nicot, al que la planta debe el nombre genérico (Nicotiana). En 1585 lo llevó a Inglaterra el navegante sir Francis Drake; el explorador inglés sir Walter Raleigh inició en la corte isabelina la costumbre de fumar el tabaco en pipa. El nuevo producto se difundió rápidamente por Europa y Rusia, y en el siglo XVII llegó a China, Japón y la costa occidental de África.

España monopolizó el comercio del tabaco, para lo cual estableció en 1634 el estanco de este producto para Castilla y León, régimen que en 1707 se amplió a todos los territorios de la corona, acompañado de la prohibición de cultivar la planta en la península para facilitar el control aduanero. La extensión del estanco en Cuba, donde tenía lugar gran parte de la producción, provocó numerosas revueltas y, en 1735, España cedió la explotación a la Compañía de La Habana. La América colonial anglófona se convirtió en el primer productor

---

<sup>1</sup> NAVEGADOR. LAROUSSE. Inciclopedia Metodica en CD. 2002. © 1993-2002



mundial de tabaco; el cultivo se inició en el asentamiento de Jamestown, donde ya en 1615 la planta crecía en jardines, campos y hasta en las calles; en poco tiempo se convirtió en el producto agrícola básico y en el principal medio de cambio de la colonia. En 1776, el cultivo se extendió hacia Carolina del Norte y llegó por el oeste hasta Missouri. Hacia 1864, un agricultor de Ohio obtuvo por casualidad una cepa deficiente en clorofila que recibió el nombre de burley blanco y acabó por convertirse en el ingrediente principal de las mezclas de picadura americana, sobre todo a partir de la invención en 1881 de la máquina de elaborar cigarrillos.

### **Producción**

Aunque se cultiva tabaco en unos 120 países de condiciones climatológicas diversas, que llegan por el norte hasta los 50° de latitud, las mejores labores comerciales se fabrican con el producto obtenido en ciertas regiones que dedican mucha atención y trabajo a su cultivo.

Las plántulas de las distintas cepas —como las destinadas a la producción de picadura Maryland o burley para cigarrillos y de tripa, capilla y capa para cigarros puros— se trasplantan de las cajoneras frías en que se obtienen al campo; cada tipo exige un régimen especial de riego y aplicación de fertilizante. Para obtener las hojas grandes y delgadas con las que se elabora la capa de los puros se extienden sobre los campos grandes cubiertas de tela de saco (costal). Con el fin de favorecer el crecimiento de las hojas mayores, las plantas se desmochan antes de la floración.

Las hojas suelen recolectarse a mano y a medida que maduran. A continuación se tienden en barracones y se curan al aire, con fuego o con calor, de modo que la hoja adquiera al marchitarse el color y el aroma buscados. El curado con aire, que se aplica a muchos tabacos destinados a la producción de cigarrillos y cigarros, dura entre seis y ocho semanas. Para curar al fuego se

enciende una hoguera en el suelo del barracón y se deja que las hojas se impregnen del humo formado.

El curado con calor se realiza aplicando con cuidado el calor conducido a través de unos húmeros, de forma que las hojas fermenten y sequen de forma correcta. Las hojas así curadas se clasifican, por lo general en función de la posición que ocupaban en la planta, el color, el tamaño y otras características; se empaacan y se llevan a los almacenes donde se subastan.

### **Clasificación Científica**

El tabaco pertenece a la familia de las Solanáceas (Solanaceae). La especie más cultivada, llamada tabaco mayor, es *Nicotiana tabacum*; el tabaco menor es la especie *Nicotiana rustica*.<sup>2</sup>

## **1.2 LA INDUSTRIA DEL TABACO**

El tabaquismo es uno de los problemas de salud pública más importantes del siglo pasado y del presente. Lo paradójico de la práctica de la salud pública es que el tabaquismo es un evento totalmente prevenible que ha estado presente en el desarrollo de la sociedad, contribuyendo de manera importante en la morbilidad y mortalidad, aun a costa de la evolución que ha tenido la salud pública mundial.

En el caso de México, al contrario que en otras partes del mundo, la ola epidémica del tabaquismo se encuentra en su primera fase, expresada en la morbilidad y mortalidad asociadas, como el cáncer pulmonar, así como por las mínimas actividades preventivas instrumentadas; pero un buen avance ha sido el

---

<sup>2</sup>"Tabaco." *Enciclopedia® Microsoft® Encarta 2001*. © 1993-2000 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

---

reconocimiento que como problema prioritario de salud se ha dado por los trabajadores de la salud pública y la sociedad.

Se han iniciado las acciones de intervención tendientes a disminuir el consumo de tabaco entre la población y, con ello, dejar sembrado el camino de la prevención para futuras generaciones libres de tabaco. Frente a estas acciones de intervención se encuentran la industria tabacalera y los mecanismos de reproducción del mercado que opera para mantener el consumo de tabaco como un hábito de vida poblacional.

El presente trabajo revisa los mecanismos de producción del tabaco, en especial de los cigarrillos, así como la comercialización, estructura del mercado y penetración del producto en la población mexicana, para contribuir con elementos de comprensión de la epidemia mexicana de tabaquismo para la implantación de medidas preventivas exitosas, presentes y futuras, para el control de la epidemia.

Actualmente, la evidencia científica de que el consumo de tabaco genera diversos daños de diferente gravedad a la salud poblacional es, por demás de abundante, consistente y fuera de duda; este recuento de daños y el impacto poblacional que conlleva han permitido establecer que el mundo se enfrenta a una de las epidemias más devastadoras que la humanidad ha experimentado.

Se estima que de los fumadores que existen en el planeta, 80% vive en países en desarrollo; las apreciaciones conservadoras sugieren que, de no intervenir enérgicamente, para el año 2030 morirán anualmente 10 millones de ellos prematuramente por enfermedades relacionadas con el consumo de tabaco, y que 70% de ellos serán habitantes de países en desarrollo.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Jha P, Chaloupka F. The economics of global tobacco control. *BMJ* 2000; 321 5 aug:358-361. <http://www.insp.mx/salud/index.html>

Como país, México se encuentra en los albores de esa epidemia. Ahora sólo se registra el impacto del consumo de tabaco de los dos decenios previos, pero de continuar con los patrones de consumo actuales –27% de la población de 12 a 65 años es fumadora activa– y con las tendencias de consumo –incremento de 5% de la frecuencia de consumo en mujeres en un lapso no mayor de cinco años–, es factible predecir que en pocos años México se verá inmerso en una de las epidemias de enfermedades no infecciosas más graves de su historia.<sup>4</sup>

Uno de los indicadores del impacto actual de la epidemia de tabaco en México es la mortalidad por cáncer pulmonar; la evidencia epidemiológica ha mostrado que 85% de estas neoplasias son atribuibles al consumo de tabaco; de acuerdo con este indicador se puede predecir que directamente, para el año 2010 en México morirán 35 personas diariamente en promedio tan sólo por esta neoplasia y, para darle una mayor dimensión a las consecuencias a futuro de la epidemia, a esas muertes habrá que sumarle un número similar o mayor de las de otro tipo identificadas como asociadas con el consumo.

La explicación de la epidemia de tabaquismo en México comprende diversos elementos, pero uno de ellos, básico para dimensionar las políticas antitabáquicas presentes y futuras, es el conocimiento de la estructura, organización, producción, comercialización y reproducción de la industria tabacalera establecida en el país, y con ello los mecanismos que se utilizan para promover la adicción al tabaco y, en consecuencia, el establecimiento de un mercado de consumo en la población.

Como punto de partida, y para las futuras campañas exitosas de intervención antitabáquica, habrá que considerar, desde una perspectiva biológica, que la adicción individual al tabaco se ha explicado por el contenido de nicotina del producto y los daños biológicos, por la variedad de sustancias que contiene o que

---

<sup>4</sup><http://www.insp.mx/salud/index.html>

---

se generan por la combustión del tabaco procesado, del cual el alquitrán es el más conocido.

Pero el cigarrillo es, por sí mismo, un artículo de consumo que tiene y representa un valor, el cual participa de la oferta y demanda de un mercado que buscará mantenerlo como un artículo necesario para la población consumidora, aun cuando no sea esencial para la vida. Por el tipo de adicción que genera y su comportamiento dentro del mercado, el cigarrillo se ha definido como un bien o artículo adictivo no necesario.

Esta concepción requiere la comprensión de los tomadores de decisiones en salud pública con el fin de orientar intervenciones para reducir y prevenir el consumo de tabaco en el escenario del mercado de bienes, con mayor énfasis que en la corrección de la adicción.<sup>5</sup>

### **La Industria Internacional**

El desarrollo del mercado internacional del cigarro es la historia de un continuo proceso de concentración de empresas; de hecho, el mejor ejemplo de empresa manufacturera concentrada mundialmente es la industria tabacalera. Hasta hace algunos años las grandes empresas del tabaco se concentraban en las seis grandes: Phillip Morris (PM), R.J. Reynolds Nabisco (RJR), American Brands, en Estados Unidos de América (EUA); British American Tobacco (BAT), la Imperial Tobacco en Gran Bretaña y la Rothmans (RO), que es una sociedad de capital británico y sudafricano. Tan sólo BAT y PM concentran 22% de la producción mundial de cigarrillos; PM vende cigarrillos en 170 países, BAT opera en 180 países y RJR en 160. Las estimaciones de producción-consumo de cigarrillos de estas seis grandes hablan de aproximadamente cinco trillones de cigarrillos en el mundo, lo que representa un consumo per cápita aproximado de 984 cigarrillos por persona en un año.

---

<sup>5</sup> : <http://www.insp.mx/salud/index.html>

Este escenario de compañías productoras de tabaco se ha modificado gracias al proceso de concentración de capitales de la última década; hoy se reconoce que por lo menos cuatro empresas dominan 75% del mercado mundial del tabaco: Phillip Morris, British American Tobacco y la Japan Tobacco (JT), que funcionan como empresas transnacionales y, la última, China National Tobacco Co. (ChiT), monopolio estatal que produce 30% de los cigarrillos de todo el mundo.

### **La Industria Tabacalera Mexicana**

México no queda excluido de los procesos de concentración y monopolización de bienes y la industria tabacalera mexicana, al igual que la industria internacional, ha seguido un patrón de concentración de empresas y en consecuencia de capitales. Tan sólo en 1900 se tenían registradas 743 empresas tabacaleras, para 1975 la industria estaba integrada por seis empresas (La Moderna, El Águila, Tabacalera Mexicana, Fábrica de Cigarrillos Baloyán, Fábrica de Cigarrillos La Libertad y Cigarrera Nacional),<sup>6</sup> sobre el esquema del desarrollo estabilizador, sin embargo, recientemente se llevó a cabo una monopolización y a final del siglo XX la industria se había concentrado en tres empresas: Cigarrera La Moderna (Cigamod), Cigarrera La Tabacalera Mexicana (Cigatam) y La Libertad (LL). Aun cuando están presentes estas tres empresas en el mercado nacional del cigarrillo, el control de 99% del mercado que tienen Cigamod y Cigatam, clasifica esta actividad como un dúo polio.

La estructura monopólica de esta industria le confiere la capacidad de dominio del mercado en los diferentes procesos de producción-comercialización del producto. El ejemplo de esto son el control de precios y marcas que se promueven en el país y la capacidad única que tienen ambas empresas de fijar los

---

<sup>6</sup> Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos/Tabacos Mexicanos S.A. de C.V. Historia y cultura del tabaco en México. México, D.F.: SARH/Tabamex, 1988

---

precios de las cosechas y de influir por ejemplo, en la normatividad y regulación de la publicidad y control de la venta de cigarrillos.

La producción de cigarrillos de las empresas tabacaleras mexicanas en un primer momento se basó en el manejo de marcas propias y, *a posteriori*, en la adquisición y manejo de licencias de las empresas cigarreras internacionales, con el agravante del pago de regalías por la venta de la marca, pago por consultoría y asistencia técnica de las dueñas de las marcas, lo que al final representaba un gasto importante para las tabacaleras mexicanas y una fuga importante de capitales para el país. Por ejemplo, Cigatam contaba con la licencia de producción de Marlboro, B&H y Commander, propiedad de Phillip Morris Co.

Al contar con esta licencia Cigatam tenía la obligación de pagar 36 centavos de dólar por cada mil cigarrillos vendidos de las dos primeras marcas, y 15 centavos de dólar por cada mil cigarrillos vendidos de la tercera. En el paquete de compromisos que incluía la licencia estaba también el pago por asistencia técnica y, además, un pago anual de 50 mil dólares por la consultoría.

No se cuenta con datos del costo que representaba para las tabacaleras mexicanas el pago de regalías por la adquisición de la licencia de marca, pero es posible deducir que, en el marco de los procesos devaluatorios que han estado presentes en la economía mexicana desde hace poco más de un cuarto de siglo, el pago en dólares de los compromisos adquiridos con las regalías contribuyesen al proceso de endeudamiento de las empresas tabacaleras. Por ejemplo, Cigarrera La Moderna (Cigamod) refirió que 60% de sus pasivos los tenía comprometidos como deuda externa; en el caso de Cigarrera La Tabacalera Mexicana (Cigatam), 83% de los pasivos eran deuda interna. Para el último quinquenio del siglo XX, las empresas tabacaleras mexicanas en realidad eran, en mayor o menor medida, empresas endeudadas y con el agravante de contener una deuda en dólares, con una tendencia comercial hacia la baja, tanto de las ventas como de las utilidades, y con un mercado interno deprimido; de allí que

fuese más rentable la cesión del control accionario a otras empresas que mantenerlas en esas condiciones de operación tan desventajosas.

En este escenario económico nacional, sumado a las restricciones gubernamentales que los Estados Unidos de Norteamérica (EUA) habían impuesto a la industria tabacalera doméstica (Phillip Morris (PM) y British American Tobacco (BAT), particularmente) que las obligaba, para mantenerse como industrias rentables, a la búsqueda de nuevos mercados de consumo y producción, se efectuó a partir de 1997 la compra-venta de las empresas tabacaleras mexicanas, pasando de ser capitales nacionales a capitales internacionales mayoritarios bajo el control de dos de las empresas más importantes del mundo: Cigarrera la Moderna (Cigamod) por British American Tobacco (BAT) y Cigarrera La Tabacalera Mexicana (Cigatam) por Phillip Morris (PM), con costo de operación de compra-venta de 1 712 millones de dólares por Cigarrera la Moderna (Cigamod), y aproximadamente 428 millones de dólares por Cigarrera La Tabacalera Mexicana (Cigatam).<sup>7</sup>

Esta venta accionaria de las empresas responde a la necesidad de la gran industria tabacalera de obtener utilidades por la venta de cigarrillos en otros países, y con ello atenuar la pérdida que significa pagar el costo de los daños por el consumo de tabaco que legalmente les han exigido en sus países de origen, esto es posible gracias al potencial mercado de clientes, al esquema de control arancelario bajo, a la amplia apertura publicitaria y a la gran permisividad social en estos países, incluido México.

Esta operación mercantil cambiará el negocio de los cigarrillos en México con un impacto directo e inmediato en la salud de población mexicana (por la mayor disposición del producto en el mercado y el uso de las técnicas de comercialización más agresivas para fomentar el consumo), y es posible que la instalación de las tabacaleras Phillip Morris (PM) y British American Tobacco

---

<sup>7</sup> Juvera-Castañeda KM. La industria cigarrera en México (tesis). México, D.F.: ITAM, 1996.



---

(BAT) en México, contribuya al desarrollo de un mercado negro de cigarrillos en EUA en respuesta al elevado impuesto que se les ha establecido en ese país.

### **Mercado: la oferta y la demanda**

La industria tabacalera ha tenido como principal objetivo vender el mayor número de cigarrillos entre la población joven, que es la de mayor riesgo para adquirir la adicción a la nicotina, por lo que estructura el mercado de forma tal que asegura el consumo actual y futuro de éstos.

Para establecer la demanda de cigarrillos por la población se utiliza un cálculo conocido como consumo aparente, que es la suma de la producción de cigarrillos con las importaciones menos las exportaciones.

En el consumo de cigarrillos se identifican por lo menos cuatro variables que tienen un papel importante: la estructura de edad de la población, el ingreso económico del consumidor, el precio de la cajetilla de cigarrillos y la adicción a la nicotina.

Es evidente que el mercado de tabaco en el país está de hecho concentrado en dos empresas, lo que les permite estructurar la producción y comercialización del cigarrillo a su conveniencia.

En el mercado del tabaco, como en cualquier mercado, los precios se modifican a la alza, y en este proceso de modificación de precios existe el riesgo de perder consumidores; la industria tabacalera sabe bien de este proceso y para mantenerse con márgenes de utilidad deben, por lo menos, mantener el apego de los consumidores actuales y garantizar la vida futura del mercado a través del grupo de consumidores potenciales.

Es de lógica mercantil, que para mantener el apego en el consumo, la industria tabacalera maneja la producción y venta de cigarrillos, la cual se realiza con base en tres niveles de consumo considerando el tipo de consumidor y el precio del cigarrillo,<sup>8</sup> de allí que se reconozcan un nivel alto, en el que se ubica a los consumidores con recursos económicos suficientes para adquirir cigarrillos de precio alto, principalmente de marca internacional, con licencia de marca, comercializado en zonas urbanas y con grandes recursos publicitarios; un nivel medio, donde se ubica el consumidor con recursos necesarios para adquirir marcas preferentemente domésticas que se pueden adquirir en áreas semiurbanas y rurales; y un nivel bajo para el consumidor que tiene recursos suficientes para adquirir marcas locales, o bien cigarrillos sin filtro y con espacios de comercialización restringidos.<sup>9</sup>

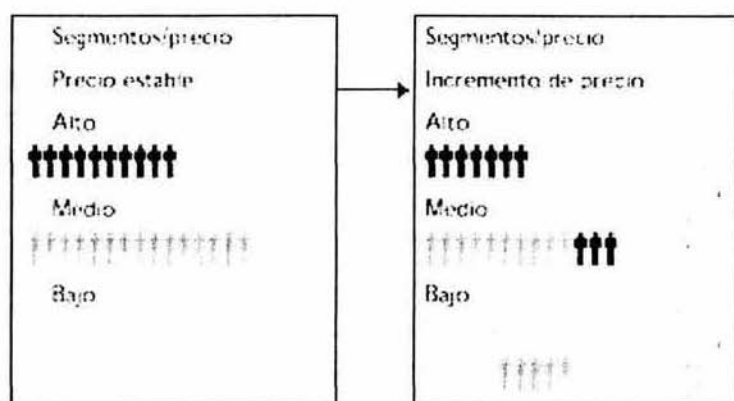
La distribución de marcas y precios de cigarrillos no es un evento causal, por el contrario, la industria ha reforzado esta clasificación de los cigarrillos de acuerdo al precio y tipo de consumidor con el objetivo de asegurar las ventas entre los consumidores habituales tomando en cuenta los diversos estratos económicos en que se distribuye la población.

Esto significa que a los consumidores se les ha estructurado el mercado de tal forma que, si habitualmente son consumidores del nivel alto, y en algún momento no cuentan con el ingreso suficiente para mantener ese nivel de gasto en la marca de cigarrillos que acostumbran, pasarán al nivel inmediato inferior de precio con una marca casi similar a la acostumbrada, pero sacrificando el gusto por la marca que suelen fumar, (como se muestra en la [figura 1](#) "Dinámica de Mercado", esto fortalece el mercado de cigarrillos aún en condiciones económicas adversas para el país.

---

<sup>8</sup> Juvera-Castañeda KM. La industria cigarrera en México (tesis). México, D.F.: ITAM, 1996.  
<sup>9</sup> <http://www.gcarso.com.mx/GrupoCarso/InformeAnual/Cigatam.html>

Esta variedad de precios en los cigarrillos ofrece precios accesibles para los fumadores experimentales (en su mayoría jóvenes) y, con ello, favorece el desarrollo de la adicción en este grupo.



**FIGURA 1. DINAMICA DE MERCADO**

La estructura de la industria, el número de fábricas y el tipo de producto que elaboran permite establecer que además de ser un monopolio casi perfecto, es una industria inelástica, ya que un cambio porcentual en el precio provoca un cambio porcentual menor en la cantidad demandada. Un bien de consumo desaparece o reduce su participación en el mercado cuando a éste llega un bien sustituto que recupera o supera algunas cualidades que gustan al consumidor del bien sustituido.<sup>10</sup>

En el caso del cigarrillo, los bienes sustitutos (los puros, rapé, tabaco para mascar) son imperfectos y los verdaderos bienes sustitutos son los cigarrillos de otra marca, de la misma empresa o de la competencia.

<sup>10</sup> <http://www.insp.mx/salud/index.html>

Por ello, haciendo uso de la estructura monopólica de la industria, cuando se incrementa el precio de una marca, la otra empresa incrementa en términos similares el precio en la marca correspondiente, sin temor a perder consumidores, o a que llegue otro que los sustituya por el alza en el precio.

Para asegurar el mercado de futuros fumadores, principalmente los niños y jóvenes de ahora, la industria ha desarrollado diversos mecanismos en tanto que ellos serán los que construyan el futuro económico de la industria tabacalera.

Sin consideración ética, esto lo ha establecido claramente la industria, véase así la declaración realizada por Camel Filters "... para asegurar el incremento y un crecimiento a largo plazo...(de esta marca)..., la marca debe incrementar su penetración en el mercado de 14 a 24 años, el cual tendrá valores más liberales y representa el futuro en el negocio del cigarrillo..."<sup>11</sup>

Por ello, la industria en México, no dejará de dirigir sus esfuerzos de comunicación a la población de jóvenes, y continuará acaparando espacios de comunicación social para llevar el mensaje tabáquico a la población y en la mercadotecnia en sus puntos de venta. Tan sólo en 1996, la industria de tabaco consumió 11% del presupuesto de publicidad (5.1 billones de dólares) en los mecanismos tradicionales: periódicos, revistas y anuncios de calle; y gastó 2.4 billones de dólares en nuevas estrategias de penetración del producto, como descuentos promocionales a los vendedores de cigarrillos o programas de instalación de puntos de venta.<sup>12</sup>

Aun cuando existe una normatividad para el anuncio televisivo, radial, de publicaciones e Internet de propaganda tabáquica, se requiere de mecanismos estrechos de control y vigilancia para reducir la cobertura del mensaje.

---

<sup>11</sup> Josefson D. Tobacco company targeted marketing compaing at teenagers. BMJ 1998;316:330. <http://www.insp.mx/salud/index.html>

<sup>12</sup>Nielsen AC. Inversión publicitaria cigarros, 1985-1996. México, D.F., 1998. Mimeo.

Es evidente que una buena parte de los anuncios impresos y verbales está dirigida a jóvenes, en las principales revistas para menores de 20 años, como las deportivas y otras dirigidas al público infantil, y hasta en las catalogadas como de consejería en salud. Esto, sin tomar en cuenta la propaganda de otro tipo como los anuncios panorámicos, el patrocinio de eventos deportivos (fútbol, carreras de autos) y las promociones a través del obsequio de cajetillas o de diversos objetos promocionales, incluida la venta a menores de chocolates en forma de caja de cigarrillos.

No se cuenta con un dato que indique cuál es el monto que ha invertido la industria tabacalera asentada en México en el gasto promocional en eventos deportivos, pero una idea aproximada la pueden dar los 125.6 millones de dólares como gasto de las tabacaleras en el patrocinio de este tipo de eventos durante 1998, en EUA.<sup>13</sup>

La política impositiva también ha favorecido el buen funcionamiento de estas empresas. El esquema fiscal vigente se compone de dos tipos de impuestos: el impuesto al valor agregado (IVA), que se aplica sobre el valor de venta, y el impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS), que grava el precio de venta al detallista.

La carga fiscal en los cigarros ha disminuido de manera importante, lo que ha contrarrestado el incremento en los costos de producción. Entre 1981 y 1992, la tasa impositiva estaba por sobre 100%, entre 1986 y 1988 se observó la tasa más alta, 180%; pero a partir de ese momento comenzó a bajar, ya que se decretó una disminución en las que se aplicaban a los tabacos labrados. Para 1996 se llegó a una tasa de 85% para los cigarrillos con filtro, y de 20.9% para los sin filtro, los puros y otros tabacos labrados.

---

<sup>13</sup> <http://www.gcarso.com.mx/GrupoCarso/InformeAnual99/Cigatam.html>

Y continua favorecida la Industria Tabacalera, toda vez que el 29 de diciembre de 2003, Los legisladores avalaron la ley de ingresos por 453 votos a favor y ninguno en contra, lo que determinará que el gobierno dejará de recibir 2.761,5 millones de pesos (246.1 millones de dólares) durante el 2004 por la eliminación del impuesto al tabaco. Aun cuando la Cámara de Diputados había aprobado el impuesto adicional a los cigarros para los próximos tres años. El gravamen fue rechazado por el Senado y la Cámara de Diputados termino por avalar esa decisión. En vista de que los empresarios tabacaleros advirtieron, que de imponer un nuevo gravamen a los cigarrillos provocaría un aumento del contrabando.<sup>14</sup>

Según la industria tabacalera, el mercado en México es de 48,000 millones de cigarros, 4% del cual es de contrabando. Con el impuesto, consideraron que el contrabando se incrementaría a entre 20% y 25%.

Las cajetillas de cigarros con filtro ya pagan un impuesto de 110% y las de sin filtro de 80%. Una ley aprobada en el 2001, prevé que ambos impuestos se homologuen en el 2005 en 110%.

Con la actual tasa impositiva, Los legisladores prevén la recaudación de 13.000 millones de pesos (unos 1,158 millones de dólares) para el 2004.

De haberse aprobado el gravamen se podrían haber recaudado 15.761 millones de pesos (alrededor de 1,404 millones de dólares), según datos de la Cámara de Diputados. El precio de las cajetillas de cigarros en México varía entre cuatro y 18 pesos (entre 35 centavos de dólar y 1,6 dólares), según la marca.

Con las modificaciones, la ley de ingresos contempla que el gobierno recibirá 1,65 billones de pesos (unos 147,000 millones de dólares) el próximo año.

---

<sup>14</sup> NAVEGADOR TERRA: <http://www.terra.noticias.com>

La ley fue aprobada después de avalarse las modificaciones a la miscelánea fiscal, debido a que en ésta se incluía el gravamen al tabaco y alteraba el monto de los ingresos.<sup>15</sup>

Otro aspecto impositivo que le da ventaja a esta industria se refiere a la importación de cigarrillos. En el Tratado de Libre Comercio se especifica una tasa arancelaria preferencial, que disminuirá hasta cero en el año 2003.

Con la adquisición de la mayoría accionaria de las dos principales tabacaleras asentadas en México, es evidente que la industria incrementará su papel en la producción de cigarrillos tanto para el mercado interno como para el exportador. Tan sólo en 1998 y 1999 la industria había exportado a países como EUA, Emiratos Árabes, Uruguay, Canadá, Inglaterra, y a otros más 903 toneladas métricas de cigarrillos, y sólo había importado 163 del producto.<sup>16</sup> México se incorporará a la lista de países que servirán como puntos para la expansión del comercio de cigarrillos y, aun cuando no se desee, será un punto de expansión para mantener la epidemia mundial de tabaco.

El proceso de monopolización que actualmente caracteriza a la industria tabacalera establecida en México, se ha visto reforzada por la inyección de capital foráneo para su funcionamiento. Esta adquisición accionaria de la industria no representa una ventaja para la vida económica nacional y sí, por el contrario, una gran desventaja para las acciones en salud pública contra el consumo de tabaco en el país y en el mundo.

Se ha visto que las acciones restrictivas legales que se han impuesto a las compañías tabacaleras, en especial en EUA, han propiciado la búsqueda de

---

<sup>15</sup> <http://terra/noticias.com>.

<sup>16</sup> Tapia-Conyer R, Kuri-Morales P, Peña-Corona MC, ed. El consumo de tabaco en México y Encuesta Nacional de Adicciones 1998 (tabaco). México, D.F.: Secretaría de Salud, 2000. Por considerarlo de interés para sus lectores, *Salud Pública de México* presenta esta versión actualizada.

---

nuevos mercados en otros países para mantenerse en el negocio. La alternativa más sencilla, rápida y de bajo costo, es aprovechar la situación de crisis financiera que atraviesan industrias tabacaleras de países en desarrollo, como es el caso de Cigarrera la Moderna (Cigamod) y Cigarrera La Tabacalera Mexicana (Cigatam), comprar las empresas y trasladar los mecanismos de producción y comercialización a los mismos, con el objetivo de convertir estas industrias en polo de expansión del mercado hacia otros países, y para mantener el suministro al mercado doméstico de marcas, posibilitando los niveles de consumo de tabaco en el país sede.

Es evidente que en nuestro país estamos sufriendo las consecuencias de la epidemia de tabaquismo que se ha establecido en el mundo, aun cuando estemos en la fase inicial de la misma.

Por ello, hay que aprovechar el momento y, desde una visión de salud pública, poner en marcha acciones efectivas de intervención que permitan el control del consumo de tabaco en el mercado doméstico, así como el de la participación de nuestro país en el abastecimiento de cigarrillos a otros países para mantener la epidemia.

Las restricciones legales para el consumo que se han experimentado en otros países han contribuido a generar una conciencia antitabáquica entre la población.

En el caso de nuestro país ya se han impulsado acciones de restricción del fumar en edificios públicos, se han dividido áreas de fumar y no fumar en restaurantes, restricción de venta a menores y el control de publicidad televisiva; sin embargo, se requiere de un esfuerzo mayor desde una perspectiva de salud pública que fortalezca el mensaje antitabáquico en poblaciones infantiles y en jóvenes, a través de una contracultura del tabaco.



Para instrumentar la contracultura del tabaco se requiere de inversión en salud, educación y publicidad contra el tabaco.

Es necesario crear conciencia antitabáquica entre los trabajadores de la salud y en los profesores de las escuelas, ya que son ellos el "ejemplo a seguir" en conductas preventivas por la población.

Competir contra la publicidad tabáquica obliga a desarrollar un esfuerzo publicitario antitabáquico agresivo que explique a la población el porqué dejar de fumar, con claridad, oportunidad y veracidad del mensaje.

Que este mensaje agresivo esté dirigido a todos los sectores de la población, pero especialmente a los niños y jóvenes, para proveerlos de herramientas con las que puedan construir, a futuro, un mundo libre de tabaco.

Una de las herramientas para lograr una intervención efectiva en la reducción del consumo de tabaco en México es el incremento uniforme del impuesto al producto. Incrementar el impuesto tendrá un efecto inmediato en el precio y en consecuencia en el bolsillo del fumador.

Este incremento del impuesto debe lograrse de tal forma que se corte el movimiento del fumador a la adquisición de cigarrillo de precio bajo o de los sustitutos imperfectos, por lo que el alza en la tasa de impuesto debe ser uniforme para cigarrillos de tabaco claro y oscuro, con filtro y sin filtro, los puros y el rapé.

No queda lejos el momento para el desarrollo de las demandas legales, por daños a la salud poblacional, contra las compañías tabacaleras asentadas en México, no para retribuir el daño que a la salud de los mexicanos han causado y sí, por el contrario, para incrementar los esfuerzos de intervención hacia el fomento de una cultura antitabáquica y de investigación de los daños por el consumo pasado de tabaco.

Los documentos de la industria del tabaco se encuentran entre 32 millones de páginas públicas en el contexto de la causa legal establecida contra Phillip Morris (PM) en 1998 en el estado de Minnesota.

Estos documentos están depositados en Minneapolis y cada compañía de tabaco tiene un sitio web de archivo. La mayoría de los documentos referidos en la investigación figuran en la página de Phillip Morris (PM). Miles de documentos han surgido con los juicios iniciados a esta industria y han sido publicados y se encuentran en Internet, siendo los más importantes los ordenados por series o temas de la OMS - Organización Mundial de la Salud, la ADNFF - Association pour les droits de Non Fumeurs de Francia y ASH - Action on Smoking and Health de Gran Bretaña. En la bibliografía de este trabajo se enlistan las principales direcciones para llegar a documentos y a listas de organizaciones y otros documentos.<sup>17</sup>

### 1.3 ADICCIONES

Según el Diccionario de la Real Academia Española, una adicción es un hábito de quien se deja dominar por el consumo de una droga.

El abuso y dependencia a sustancias es un tema que no es exclusivo de nuestra época ni de nuestro país. Desde tiempos remotos el ser humano ha hecho uso de una o varias sustancias con fines religiosos, médicos y ceremoniales. En las tres últimas décadas esta práctica se ha diversificado, se ha extendido a grandes sectores de la población mundial y en la mayoría de los países representa un grave problema social que afecta preponderantemente a la población joven, es causa de daños a la salud, escuela, empleo y familia. También conocemos que

---

<sup>17</sup> Meneses-González F, Márquez-Serrano M, Sepúlveda-Amor J, Hernández-Avila M. La industria tabacalera en México. Salud Publica Mex 2002;44 supl 1:S161-S169.

El texto completo en inglés de este artículo está disponible en:

<http://www.insp.mx/salud/index.html>

---

desempeña un papel importante en accidentes, actos violentos y delictivos, homicidio y suicidio.

Desde un enfoque médico, el uso y dependencia de sustancias se considera como un fenómeno multicausal en sus orígenes, complejo en su desarrollo y de difícil solución. Representa un motivo de preocupación no solamente para las autoridades de salud, sino para todos aquellos sectores de la población en los que repercuten sus efectos

### **Depresión y Farmacodependencia**

Hace menos de una década que se habla de psiquiatría de las adicciones como una subespecialidad de la psiquiatría; también se ha acuñado el término comorbilidad psiquiátrica para designar la presencia de uno o más trastornos psiquiátricos asociados al uso y abuso de sustancias; tiene como finalidad realizar un diagnóstico más preciso y un plan de terapéutico integral. Este enfoque de tratamiento conjunto, mejora ostensiblemente el pronóstico de los pacientes. Una revisión de la literatura sobre adicciones ha identificado que la ansiedad y los trastornos del estado de ánimo, específicamente la depresión, se encuentran estrechamente vinculados con las toxicomanías.

Conviene destacar que la adicción a sustancias y la comorbilidad psiquiátrica son entidades clínicas estrechamente vinculadas desde la antigüedad. Existen múltiples referencias al uso de drogas para tratar estados de tristeza, melancolía y manía; entre ellas se destacan por su importancia el opio y la cocaína.

En este trabajo, para ilustrar el vínculo dependencia y depresión, tomo como ejemplo una de estas sustancias. El opio es la droga ilícita más antigua, se conocía 6000 A.C. por las tribus sumerias que la consideraban como planta de la alegría y sabían de sus propiedades euforizantes

En Egipto se utilizaba como tranquilizante y en Grecia se le llamaba nepenthes pharmakon. La asociación entre opio y depresión queda atestiguada en diversos tratados médico filosóficos desde principios de la era cristiana hasta la primera década del siglo XX. Durante todo este tiempo se recomendó como panacea infalible para tratar casi cualquier tipo de patología

La primera referencia escrita en torno al opio se encuentra en la rapsodia IV de la Odisea; en ella, Hornero describe un evento donde los reyes de Esparta se preparan para recibir a Telémaco, hijo de Odiseo quien llega a solicitar información sobre su padre desaparecido en la guerra de Troya concluida diez años antes, mientras tanto, Helena prepara una potente droga que disipa el dolor y la agrega al vino.

Helena como sabemos, fue causa de la guerra, pues estando casada con Menelao recibieron la visita de Paris príncipe de Troya, quien sedujo a Helena y ambos decidieron partir a Troya. Menelao y su hermano Agamenón, animados por un deseo de venganza, reclutaron un ejercito de griegos y sitiaron Troya durante 10 años hasta que la ciudad fue tomada por sorpresa con la estratagema del Caballo de Troya.

Menelao en su oportunidad, prometió matar a Helena, pero al encontrarla todavía joven y seductora, olvida su promesa y no ofrece sacrificios a los dioses, por lo que estos demoran su llegada a Esparta durante 7 años. En una escala en Egipto, Helena se aficiona a una droga "que disipa el dolor y el cansancio".

Ya en Esparta y confrontados por Telémaco, Helena y Menelao reviven sus recuerdos dolorosos, pero ahora como esposos no son felices y para agitada y triste vida actual recurren al nepenthe. Así pues ya en plena reunión, los tres personajes Ingieren el vino que Helena había preparado, pero a pesar de los preparativos y a pesar del nepenthe, no se pueden desvanecer las huellas de melancolía de Helena y Menelao mientras relatan su historia a Telémaco.

En la mitología griega y romana también se encuentran referencias constantes al opio. Un mito relata como Démeter, diosa de la tierra fecunda y hermana de Zeus, utilizaba el papaver para aliviar el dolor que le provocó el rapto de su Perséfone por Hades dios de la oscuridad. En el culto oficial a esta diosa se utilizaba el opio.

El papaver también se encuentra en la mano de Morfeo dios del sueño, y Hermes lo lleva en la mano cuando va a reparar el sueño de los hombres. En medicina, Hipócrates y Galeno utilizaban el opio para curar diversos trastornos entre los que destacan los síntomas de envenenamiento, cefaleas, problemas de la vista, epilepsia, fiebre, sordera, lepra y sobre todo, un trastorno que perdura hasta el final del siglo XIX y que era provocada por un exceso de bilis negra, (melaina chole en griego) de donde deriva su nombre: Melancolía.

El opio fue en principio curativo de la farmacopea árabe y de ella pasó a la medicina europea. El famoso alquimista Paracelso elaboró un preparado de opio y alcohol llamado láudano que tuvo gran aceptación y difusión.

En el siglo XV el opio era de uso común en Europa. Esta droga constituía un pretexto literario, una llave simbólica contra el sufrimiento, la tristeza y contra los recuerdos angustiosos. Al término del siglo XVI y primera mitad del siglo XVII, Europa se apasiona por la melancolía, conocida y descrita sin cesar en el medioevo. Se la concibe como signo de genialidad y a su vez, da cuenta de la popularidad de escritos que versan sobre los síntomas físicos y psicológicos de la enfermedad. También justifica las creencias y actitudes de genialidad que inspiran a pintores, poetas y dramaturgos. Al estudiar esta singular "enfermedad del alma", médicos y teólogos hacen sus aportaciones para tratar las relaciones del cuerpo con el espíritu, pues el sujeto melancólico sufre físicamente, psicológica y moralmente.

"El Tratado de Melancolía" de Timothy Bright, es la primera obra inglesa del renacimiento sobre la enfermedad mental. Se supone que esta obra inspiró a Shakespeare para describir a su personaje Hamlet. No olvidemos Anatomía de la Melancolía de Robert Burton que tuvo un éxito e influencia arrolladores.<sup>18</sup>

El primero en estudiar la melancolía fue el psiquiatra francés del siglo XIX Jean-Étienne Esquirol, que la integró en el grupo de las monomanías, enfermedades mentales que poseen un núcleo central predominante (como, por ejemplo, la obsesión).

Los primeros síntomas son la astenia (debilidad, cansancio), falta de apetencia e insomnio. Posteriormente, el enfermo inhibe su pensamiento y ralentiza los procesos intelectuales. Cada vez habla menos, pudiendo llegar a enmudecer del todo. A veces acompañan a estos síntomas la anorexia y la amenorrea. Su tratamiento, que puede durar unos seis o siete meses, consiste básicamente en antidepresivos y sales de litio que reducen su duración y previenen la reincidencia. La melancolía puede llegar a ser una enfermedad peligrosa, ya que el deseo de muerte es constante y existe la posibilidad de que el enfermo cometa actos desesperados, como el suicidio.<sup>19</sup>

Con el arribo de la era industrial, los intereses comerciales favorecieron una gran proliferación de remedios a base de opio: El Cordial de Godfrey, el elixir de opio de McMunn, el Cherry de Ayer, y el jarabe de la Sra. Winslow entre otros, eran los productos más adquiridos.

La costumbre del opio fumado y la tintura de opio, se usa entre escritores e intelectuales ingleses como George Byron, Percy Shelley, John Keats, Charles Dickens, quienes usaban el láudano para tratar el insomnio y la ansiedad. El caso

---

18 Nota: Robert Burton publicó, en 1621, *Anatomía de la melancolía*, libro en el que afirma que "la melancolía (...) está en la disposición o en el hábito (...). Y de estas disposiciones melancólicas no está libre ningún hombre viviente".

19 "Melancolía." *Enciclopedia® Microsoft® Encarta 2001*. © 1993-2000 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

más famoso es el de Thomas de Quincey quien escribió un relato autobiográfico de su experiencia en "Confesiones de un Comedor de Opio".<sup>20</sup>

La cultura francesa adopta esta costumbre y se atestigua por el relato de Honorato de Balzac Massimilla Doni y del que Charles Baudelaire hace una saga en Paraísos Artificiales. Jean Cocteau a su vez, escribe el libro "Opio Diario de una intoxicación".

En 1804 Armand Séquin aísla el ingrediente principal del opio y lo llamó morfina en honor del dios griego del sueño. En la segunda mitad del siglo XIX constituía un remedio para la patología orgánica y para terminar con la plaga del alcoholismo y para resolver todos los problemas sociales concomitantes a estos abusos.

No era difícil encontrarse a los morfinómanos de la "buena sociedad" en el café, en el teatro, en las esquinas de los solares de moda y en los espectáculos, inyectándose con gran desenvoltura estas sustancias, así la "Medicina de Dios", como fue llamada durante mucho tiempo, se revelaba ahora como un veneno potencial.

En 1898 se promueve un fármaco milagroso "contra todos los dolores, sedante de la tos, y para la cura de los toxicómanos"; se trataba de la diacetilmorfina cuyo nombre comercial es heroína; este nombre deriva de la palabra heroisch que significaba enérgico, heroico y de acuerdo con la propaganda, sin complicaciones secundarias aparentes.

En la actualidad sabemos que el opio, la morfina y la heroína, constituye uno de los problemas prioritarios de salud pública en USA, en varios países de

---

<sup>20</sup> Nota: La época romántica inglesa, que se extiende de 1789 a 1837, privilegió la emoción sobre la razón. Un autor fundamental de la prosa romántica es Thomas de Quincey. Con su fantasmagórica y apasionada autobiografía *Confesiones de un comedor de opio inglés* (1821) consiguió una gran calidad poética.

Europa y su uso se incrementa de manera alarmante en la frontera norte de nuestro país.

Esta breve reseña histórica sobre opio y su enlace con la depresión, muestra la íntima relación entre dolor moral, dolor físico, patología social y patología orgánica. Al mismo tiempo, identifica y plantea de manera concreta que en el tratamiento de las adicciones y de la comorbilidad psiquiátrica, debe efectuarse un diagnóstico preciso y un plan de tratamiento que incluya la utilización de diversas alternativas terapéuticas. Primordialmente recomendamos el uso, apropiado de fármacos que coadyuven al proceso de recuperación de síndromes de intoxicación y abstinencia, y medicamentos antidepresivos, pues se ha demostrado que evitar la prescripción farmacológica puede incrementar considerablemente el riesgo de recaídas.<sup>21</sup>

## 1.4 EL TABAQUISMO

El tabaquismo, adicción a la nicotina por consumo de tabaco fumado, masticado o aspirado, trae como consecuencia una intoxicación crónica que afecta a los aparatos digestivo, circulatorio y respiratorio, así como al sistema nervioso; favorece el desarrollo de enfermedades cancerígenas en las vías respiratorias, e incrementa el riesgo de aborto o pérdida de peso del producto durante el embarazo.

Esta enfermedad corresponde a la intoxicación producida por los componentes químicos del humo del cigarrillo.

---

<sup>21</sup> Psychiatry. Vol. 43, No. 3, Marzo, 1992

Trabajo presentado en el Simposio

"Paradigmas de la Terapéutica de las Adicciones en el Siglo XXI" 29 de Abril, 2000

\* Subdirector de Hospitalización y Proyectos Clínicos Centros de Integración Juvenil A.C.



El tabaco causa adicción por la nicotina que contiene. La combustión del cigarrillo produce una serie de componentes, entre ellos ya mencionamos la nicotina, además de benzopireno, monóxido de carbono, amoniaco y alcohol metílico, entre otros.

La nicotina es clasificada desde el punto de vista médico como un veneno violento que en su combustión arrastra sustancias como acroleína, cianuros, óxido de nitrógeno, acetona, amoniaco, benzopirinas, nitrosaminas, entre los más cancerígenos, así como ácido cianhídrico, arsénico, fenoles, nor nicotina, oxinicotina, nicotirina y anabasina. Todos considerados como sustancias letales.

La nicotina es una de las sustancias nocivas (dañinas) que produce la combustión del tabaco. Ejerce su acción sobre el sistema nervioso central, corazón y vasos sanguíneos, en pequeñas dosis, produce una ligera euforia, disminuye el apetito, la fatiga y es incluso un excitante psíquico, pero que dosis elevadas puede provocar una intoxicación grave y enfermedades mortales.

Además, destruye la vitamina C, por lo tanto, la persona fumadora altera sus sistemas defensivos, ya que esta vitamina está asociada a esta función. Por esta razón, los fumadores son más vulnerables a ser atacados por microorganismos patógenos.

Cualquier persona que tenga un fumador en su familia puede ver lo que le pasa cuando quiere dejar de fumar. Ya en el primer día se angustia y se presenta irritable, agitado e inquieto; el malestar, la impaciencia, el deseo de fumar aumenta y tiene dificultades para concentrarse. Esto es el Síndrome de abstinencia por la supresión de la nicotina, y se llega al caso de que los mismos familiares que le pidieron dejara de fumar le solicitan vuelva a hacerlo por la magnitud del drama familiar.

---

**Clínicamente pueden comprobarse los daños del tabaco en diversas ocasiones:**

- El tabaco causa varias enfermedades en los fumadores, siendo las principales el cáncer broncopulmonar, el enfisema y el infarto de miocardio.

La prueba del cáncer de pulmón la tenemos en que hace años la mujer casi no lo padecía, pero desde que aumentó el porcentaje de fumadoras se presenta con la misma frecuencia que en el hombre, llegando en los países desarrollados a superar la mortalidad del cáncer de mama.

Si no llega al cáncer, la destrucción pulmonar por el enfisema es evidente en los fumadores de muchos años, y dificulta la respiración y toda actividad.

El infarto de miocardio es visible en la cantidad de fumadores que mueren en forma prematura entre los 40 y 60 años. Conocidos, familiares, colegas, compañeros, etc.

- Más negado por las tabacaleras es el daño que causa el humo del tabaco en las personas que no fuman y están obligadas a respirar el humo del ambiente, sobre todo en los niños y embarazadas. Todos los pediatras conocen a los niños de padres fumadores por su tos continua, sus infecciones respiratorias repetidas, otitis y la terrible Muerte Súbita del Lactante.

### **Daños que produce el tabaco en el organismo humano**

Veamos algunos de ellos en:

- Sistema respiratorio

Bronquitis crónica: corresponde a la inflamación del árbol bronquial, ya que el humo tiene un efecto irritante. Además, destruye los cilios del epitelio respiratorio (tejido fino que recubre las vías respiratorias), favoreciendo el catarro y el cáncer.

Enfisema pulmonar: corresponde al debilitamiento y dilatación de los alvéolos pulmonares por el aumento de aire en ellos.

Catarro: se inflaman las mucosas de la nariz, faringe, laringe o bronquios; esto provoca una constante secreción.

Cáncer al pulmón: se produce por la formación de un tumor el cual puede ser benigno -crece lentamente y no se introduce en los tejidos- o maligno - crece rápidamente y se disemina en los tejidos vecinos-.

El órgano afectado por el tumor no recibe la cantidad suficiente de sangre y sus células se destruyen.

- Sistema cardiovascular

Arritmia: alteración al ritmo cardiaco.

Taquicardia: aumento de la frecuencia de los latidos cardiacos (corazón).

Trombosis: corresponde a la formación de coágulos en el interior de los vasos sanguíneos.

Infarto al miocardio (corazón): se produce porque los vasos sanguíneos que nutren (alimentan) al corazón se obstruyen (tapan), y esto determina la destrucción de las células del corazón.

- Sistema nervioso

A este nivel se podría producir insomnio (dificultad para dormir), cefalea (dolor de cabeza) entre otros.

Sin pretender redundar, estadísticamente, se ha podido demostrar que en los niños recién nacidos de madres fumadoras, el peso es inferior a la de uno de madre no fumadora. Lo mismo ocurre con su talla.

Además, el niño de madre fumadora queda propenso a manifestar deficiencias respiratorias.

En forma consecuente a estos efectos, también se pueden presentar abortos espontáneos, complicaciones en el embarazo y se puede producir la muerte del feto.

Lo anterior está directamente relacionado con la cantidad de cigarrillos fumados durante el embarazo.<sup>22</sup>

Ahora bien, no solo es el cigarro, el consumo de tabaco es un factor de riesgo importante para el cáncer oral y otros tipos de cáncer. Todos los productos del tabaco, incluyendo los puros, el tabaco de pipa, el tabaco de mascar y el rapé, contienen toxinas (sustancias venenosas), carcinógenos (agentes causantes de cáncer) y nicotina (sustancia adictiva). Cada producto del tabaco está relacionado con un riesgo alto de cánceres específicos:

El consumo de tabaco es un factor de riesgo importante para el cáncer oral y otros tipos de cáncer.

En la década de los años 1990, los puros se pusieron de moda, atrayendo a personas de todas las edades. Aunque se consideran menos perjudiciales para la salud, en realidad los puros suponen el mismo riesgo que los cigarrillos para el cáncer de la boca, o incluso más. Aunque muchos fumadores de puros no inhalan el humo, el riesgo para el cáncer de la boca, garganta y esófago es el mismo que en los fumadores de cigarrillos. Tenga en cuenta lo siguiente:

### **Daños que produce a los no fumadores**

Comparados con los no fumadores, los fumadores de cigarros que inhalan el humo tienen 27 veces más probabilidades de desarrollar cáncer de la boca, 15 veces más probabilidades de desarrollar cáncer de esófago y 53 veces más probabilidades de desarrollar cáncer de laringe.

---

<sup>22</sup> <http://www.icarito.latercera>.

- Los fumadores de puros que fuman, inhalando el humo de cinco cigarros al día tienen el mismo riesgo de desarrollar cáncer de pulmón que los fumadores de cigarrillos que fuman un paquete al día.
- El humo de los puros que inhalan los fumadores pasivos contiene toxinas y sustancias que producen cáncer (sustancias cancerígenas) similares a las del humo que inhalan los fumadores pasivos de cigarrillos, aunque en mayores concentraciones.

### **Humo de segunda mano, factor de cáncer pulmonar**

En búsqueda de más información en la red encontré un artículo sobre el humo de segunda mano factor de cáncer pulmonar en el ser humano ¿Qué es el humo de segunda mano?

- El humo de segunda mano es una mezcla del humo emanado por el cigarrillo, pipa o cigarro al quemarse, con el humo que exhalan los pulmones del fumador.
- Esta mezcla contiene más de 4000 sustancias de las cuales más de 40 son reconocidos causantes del cáncer en los seres humanos o animales y muchos son fuertes irritantes.
- El humo de segunda mano se llama también humo ambiental de tabaco (ETS) por sus siglas en inglés; la exposición al mismo se conoce como fumar involuntario o fumar de forma pasiva.

### **El humo de segunda mano pueda causar cáncer al pulmón en las personas que no fuman**

- La Agencia de Protección Ambiental (EPA) clasificó el humo de segunda mano como reconocido causante del cáncer al pulmón en los seres humanos (carcinógeno del Grupo A).
- Dicha agencia calcula que el fumar de forma pasiva provoca anualmente aproximadamente 3.000 muertes de cáncer en personas que no fuman.

### **El humo de segunda mano es un riesgo serio para la salud infantil**

- La exposición al humo de segunda mano afecta también los pulmones de los niños pequeños que están en proceso de desarrollo.
- Entre los más seriamente afectados por esta exposición están los bebés y los hijos pequeños de padres fumadores, para quienes aumenta el riesgo de infecciones, en el sistema respiratorio inferior, como la pulmonía y la bronquitis. La EPA calcula que anualmente entre 150.000 a 300.000 infecciones del sistema respiratorio inferior de los bebés y niños menores de 18 meses son provocadas por el humo de segunda mano y resultan en 7.500 a 15.000 hospitalizaciones anuales.
- También aumenta la posibilidad que estos niños sufran una disminución de la función pulmonar y síntomas de irritación respiratoria, como la tos, exceso de flema y el respirar asmático.
- El fumar de forma pasiva puede resultar en una infección del oído medio, el causante más común de la hospitalización quirúrgica infantil.
- Los niños asmáticos corren especial riesgo. La EPA calcula que cientos de miles de ellos sufren un aumento de episodios y severidad sintomática y

que entre 200.000 a un millón de estos pacientes empeoran debido al humo de segunda mano. También puede ser ésta la causa de que miles de niños que no sufren de asma, la contraigan todos los años.

### **Otros Problemas de Salud**

- La exposición al humo de segunda mano irrita la nariz, los ojos y la garganta.
- También puede irritar los pulmones, resultando en tos, exceso de flema, molestias de pecho y función pulmonar reducida.

El humo puede afectar el sistema cardiovascular y existen estudios que vinculan la exposición al mismo el comienzo del dolor de pecho.

Comprobado que el humo del tabaco no sólo daña a los fumadores, sino también a las personas que no fuman pero que por estar cerca de quienes lo hacen se ven obligadas a inhalar el humo, y por eso se les llama "fumadores pasivos".

Se han dictado leyes que prohíben fumar, o que restringen el fumado en áreas especialmente determinadas para no molestar ni dañar la salud de los no fumadores.

## CAPITULO II

### LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES EN EL DISTRITO FEDERAL

- 2.1 NATURALIEZA JURIDICA
  - 2.2 LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES EN EL DISTRITO FEDERAL
  - 2.3 MEDIDAS PARA LA PROTECCION A LOS NO FUMADORES
  - 2.4 DIFUSION DE SEÑALAMIENTOS Y AVISOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS NOS FUMADORES
-



**CAPITULO II**  
**LEY DE PROTECCION A LOS NO FUMADORES**  
**EN EL DISTRITO FEDERAL**

Como ya expuse en el primer capítulo, está comprobado que el humo del tabaco no sólo daña a los fumadores, sino también a las personas que no fuman pero que por estar cerca de quienes lo hacen se ven obligadas a inhalar el humo, y por eso se les llama "fumadores pasivos".

En muchos países se han dictado leyes que prohíben fumar, y restringen el fumado en áreas especialmente determinadas para no molestar ni dañar la salud de los no fumadores, de acuerdo con el principio de que nadie está obligado a respirar el humo ajeno y sobre todo de la imperiosa e ineludible responsabilidad de proteger la salud pública. Inclusive, el 21 de mayo de 2004, representantes de 192 países, miembros de la Organización Mundial de la Salud (OMS), aprobaron en Ginebra, Suiza, el Convenio Marco para el Control del Tabaco, que compromete a los signatarios a tomar medidas para crear ambientes libres de humo, promover hábitos saludables sobre todo entre los jóvenes, aumentar los impuestos a los productos derivados del tabaco para no reducir los ingresos fiscales, y prohibir o restringir bastante la publicidad y cualquier forma de promoción de consumo del tabaco.

En Nicaragua hay una Ley de Protección de los Derechos Humanos de los no Fumadores, promulgada en diciembre de 1996, que prohíbe (artículo 4) fumar en los edificios y centros públicos, incluyendo vehículos de transporte, salas de cine, restaurantes y muchos otros más. Además la Ley prohíbe (artículo 6) "la venta de cigarrillos o tabaco, en cualquiera de sus formas, a menores de 18 años",

ordena restringir la emisión de publicidad al consumo del tabaco y sus derivados, y establece otras disposiciones destinadas a proteger la salud de los no fumadores, y también de los fumadores.<sup>23</sup>

En México el 30 de diciembre del 2003 La Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) aprobó la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores

## 2.1 NATURALEZA JURIDICA

Actualmente se considera que la prevención de enfermedades y adicciones, es el objeto en torno del cual gira la actividad en materia de salud que realiza la administración pública, así como la obligación de hacer conciencia en nuestra sociedad, para que prevalezca el concepto de medidas preventivas para combatir las adicciones, y que ésta es una labor que compromete a las autoridades y a los individuos, es decir, a la sociedad en su conjunto.

En cuanto a la prevención del tabaquismo, se desprenden que Las adicciones representan una de las principales amenazas contra la libertad de la sociedad, y sus efectos nocivos permean en todos los sectores.

El tabaquismo es la primera causa de muerte prevenible en el mundo; es un problema emergente de salud pública, que provoca graves daños a la salud, tanto de quienes fuman, como de aquellos que en forma involuntaria se ven expuestos al humo de tabaco. Los principales indicadores de morbilidad y mortalidad se encuentran estrechamente asociados con el tabaquismo. En México 13 millones de personas fuman, y 48 millones de fumadores pasivos se ven afectados por esta causa.

---

<sup>23</sup> PAGINA WEB. <http://www.LA PRENSA//nicaragua>.

El 62.4% de las muertes ocasionadas por enfermedades cardíacas en México, se les asocia con el tabaquismo, y cada vez son más países los que establecen limitaciones al consumo de tabaco, en lugares públicos y centros de trabajo, para proteger a los no fumadores.

México participa activamente en el proceso de negociación del Convenio, Marco para el Control de Tabaco, que está a cargo de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

La Comisión Nacional contra las Adicciones publicó el 30 de agosto de 2000, que en México mueren alrededor de 122 personas diariamente, por causas asociadas al tabaquismo.

La Organización Mundial de la Salud indica, que fumar tabaco provoca 8,300 muertes al día y 4 millones de muertes al año en el mundo, la tercera parte de estos decesos ocurren en países en vías de desarrollo, y se estima que en los próximos 20 o 30 años habría cerca de 7 millones de muertes relacionadas con el tabaco.

Otras cifras vertidas en la página web de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, respecto a los problemas relacionados con el consumo de tabaco indican que el 27 por ciento de la población entre 12 y 65 años son fumadores; el 60 por ciento de los fumadores ha empezado a consumir tabaco desde los 13 años, y el 90 por ciento antes de los 20. Este grupo es el blanco de la industria tabacalera; los hijos de madres fumadoras nacen con un peso promedio menor al de los hijos de madres no fumadoras, se comprueba además un aumento en los niveles de carboxihemoglobina en la sangre fetal;

El tabaco es la segunda causa productora de cáncer (25-30 por ciento) después de la dieta (40 por ciento), y seguida de factores genético hereditarios (16 por ciento), ciertos padecimientos víricos (5 por ciento), condiciones laborales (4

por ciento), bebidas alcohólicas (3 por ciento), radiación solar ( 3 por ciento) , aditivos y productos farmacológicos (1 por ciento).<sup>24</sup>

De lo anterior se desprende que, la Ley de Protección a los No Fumadores en el Distrito Federal, pretende cumplir con los objetivos fundamentales de la salubridad general y la educación para la salud: la prevención de la adicción a una de las sustancias, considerada como un alcaloide, no se encuentra dentro de la tabla de sustancias prohibidas, establecida en el Código Penal para el Distrito Federal, pero se encuentra sujeta a un riguroso control sanitario por parte del Gobierno Federal.

Cuando se crea una norma, el interés aparece siempre como objeto de la valoración del legislador, normar el orden público e interés general. Así, tenemos que:

- *Las Normas de Orden Público*, son las disposiciones que tienden a satisfacer las necesidades del Estado como organización, y se protegen mediante las facultades concedidas a los órganos de gobierno, que no son renunciables por los particulares, y la autoridad está obligada a su observancia y;

- *Las Normas de Interés General*, muestran el sentir de la sociedad y su creación interesa a las autoridades.

El bien jurídico tutelado de toda Ley se encuentra en función del tipo de interés de que sea tal norma, tomando en consideración que se trata de normas de orden público e interés general.

Tomando en consideración que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en su artículo 29 fracción XVIII, confiere, específicamente a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, la facultad de

---

<sup>24</sup> <http://www.ssgf.gob.mx>

estudiar, adoptar y poner en vigor las medidas necesarias para combatir las enfermedades transmisibles y las adicciones, así como la prevención de accidentes, en correlación con el artículo 6, de la Ley de Salud para el Distrito Federal, se atribuye la competencia en la vigilancia del cumplimiento de la misma a la Secretaría de Salud del Distrito Federal.

La salud, entendida como la ausencia de enfermedades, implica una situación física y mental sana, en esta materia concurren la Federación y las Entidades Federativas, en virtud de ser un derecho consagrado por nuestra Constitución como una garantía individual, y su protección responde a una necesidad real y de interés fundamental para los mexicanos; de tal forma las autoridades federales y locales deben verter sus esfuerzos y recursos, para procurar los servicios de salud, a través de la firma de los acuerdos y convenios según los programas de regionalización administrativa.

El régimen jurídico constitucional de la salubridad general está determinado por el párrafo cuarto, del artículo 4, y la fracción XVI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que confiere al Congreso de la Unión la facultad de legislar en materia de salubridad general, y 38, 42, fracción XIII y 44 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Dentro de las actividades del Estado se encuentra el control sanitario de los alimentos y de las bebidas alcohólicas y del tabaco.

La Ley General de Salud, en su artículo 5, establece que el Sistema Nacional de Salud está constituido por las dependencias y entidades de la administración pública, tanto federal como local, entre las que se encuentra el Distrito Federal.

En este sentido, debemos decir que el artículo 6, fracciones V y VII de la citada Ley, establece como objetivos del Sistema Nacional de Salud: apoyar al

mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente, que propicien el desarrollo satisfactorio de la vida, y coadyuvar a la modificación de los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionados con la salud.

Según el Diccionario de la Real Academia Española, una adicción es un hábito de quien se deja dominar por el consumo de una droga.

La prevención de las adicciones, incluyendo el tabaquismo, forma parte de la política de salubridad de la federación, y sus principios rectores son compartidos con las entidades federativas.

Así pues, los artículos 188, 189 y 190 de la Ley General de Salud, establecen los parámetros generales para la instrumentación de los Programas contra el tabaquismo.

El artículo 18 del Reglamento Federal Sobre Consumo de Tabaco, publicado en el diario oficial de la federación el 27 de julio de 2000, que a la letra dice:

"La Secretaría impulsará que los gobiernos de las entidades federativas promuevan las reformas legales y administrativas necesarias y adopten las medidas que se estimen convenientes para evitar y prohibir que se fume".

El artículo 122 apartado C, base primera, fracción V, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la facultad de legislar en materia de Salud en el Distrito Federal.

## **2.2 LEY DE PROTECCIÓN A LOS NO FUMADORES EN EL DISTRITO FEDERAL**

El 30 de diciembre del 2003 La Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) aprobó la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores

Como ya señale, la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponderá al Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y las instancias administrativas correspondientes, en sus respectivos ámbitos de competencia.

### **I. En la vigilancia del cumplimiento de esta Ley coadyuvaran activamente en términos del artículo 3 :**

- I. Los propietarios, poseedores, responsables y empleados de los locales, establecimientos y medios de transporte a los que se refiere esta Ley;
- II. Las asociaciones de padres de familia de las escuelas e institutos públicos o privados;
- III. Los usuarios de los establecimientos, oficinas o industrias, que en todo momento podrán exigir el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, y
- IV. Los órganos de control interno de las diferentes oficinas de los Órganos de Gobierno del Distrito Federal y órganos autónomos, cuando el infractor sea servidor público o se encuentre en dichas instalaciones.

En el procedimiento de verificación, impugnaciones y sanciones será aplicable la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

**II. Autoridades encargadas de aplicar y de observar las disposiciones de la Ley de Protección a los no Fumadores en el Distrito Federal, en términos de los artículos 6, 7 y 8).**

***Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Salud:***

I. Conocer de las denuncias presentadas por los ciudadanos o usuarios, cuando, en los edificios, establecimientos mercantiles, médicos, industriales, de enseñanza, edificios e instalaciones de los Órganos de Gobierno del Distrito Federal y órganos autónomos del Distrito Federal, no se establezcan salas para fumadores aisladas de las áreas de uso común, o habiéndolas no se respete la prohibición de fumar fuera de las áreas destinadas para ello.

Para el caso de las instalaciones del Gobierno del Distrito Federal, se dictaran las medidas preventivas necesarias a efecto de proteger la salud de los no fumadores, mismas que se prolongaran hasta que sea corregida la falta;

II. Ordenar de oficio o por denuncia ciudadana, la realización de visitas de verificación en los establecimientos, empresas y oficinas del Gobierno del Distrito Federal, para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;

III. Diseñar el catálogo de letreros y /o señalamientos preventivos, informativos o restrictivos, que serán colocados al interior de los establecimientos, empresas y oficinas de los Órganos de Gobierno del Distrito Federal, para prevenir el consumo de tabaco y establecer las prohibiciones pertinentes;

IV. Sancionar a los titulares de los establecimientos mercantiles o empresas que no cumplan con las restricciones de esta Ley;

V. Sancionar a los particulares que, al momento de la visita, hayan sido encontrados consumiendo tabaco en los lugares en que se encuentre prohibido;



- VI. Informar a los órganos de control interno de las oficinas o instalaciones que pertenezcan a los Órganos de Gobierno del Distrito Federal, la violación a la presente Ley de los servidores públicos, a efecto de que se inicien los procedimientos administrativos correspondientes;
- VII. Realizar en conjunto con la iniciativa privada campañas de información y difusión para prevenir el uso y consumo de tabaco, y
- VIII. Las demás que le otorgue la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

***Son facultades y obligaciones de Seguridad Pública las siguientes:***

I. Poner a disposición del Juez Cívico de la Delegación competente en razón del territorio, a las personas físicas que hayan sido sorprendidas consumiendo tabaco en cualquiera de sus presentaciones, en algún lugar prohibido, siempre que hayan sido conminados a modificar su conducta y se nieguen a hacerlo;

II. Poner a disposición del Juez Cívico de la Delegación competente en razón de territorio, a las personas físicas que hayan sido denunciadas, ante algún elemento de la policía preventiva, de Seguridad Pública, por incumplimiento a esta Ley.

Para el caso de establecimientos mercantiles, seguridad pública procederá a petición del titular o encargado de dichos establecimientos;

VIII. Abstenerse de dar malos tratos o inducir a la corrupción a las personas físicas que deban ser presentadas ante el Juez Cívico, y

IV. Las demás que le otorguen ésta y demás disposiciones jurídicas.

Las atribuciones serán ejercidas por Seguridad Pública, a través de los miembros de la Policía Preventiva del Distrito Federal, quienes al momento de ser informados por el titular o encargado del establecimiento de la comisión de una infracción, invitarán al infractor a modificar su conducta, a trasladarse a las áreas reservadas para fumadores o abandonar el lugar, y en caso de no acatar la

indicación, pondrán a disposición del Juez Cívico de la Delegación que se trate, al infractor.

***Son atribuciones de los Jueces Cívicos de las Delegaciones del Distrito Federal, las siguientes:***

- I. Conocer de las infracciones realizadas por las personas físicas que ponga a su disposición los elementos de Seguridad Pública;
- II. Aplicar las sanciones que se deriven del incumplimiento de esta Ley, y
- III. Abstenerse de conocer de las visitas de verificación, competencia de la Secretaría de Salud, así como de sancionar a los titulares de establecimientos o empresas donde deban practicarse visitas de verificación;

Para el procedimiento de sanción, que sea competencia del Juez Cívico, se seguirá lo establecido en la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.

**III Tipos de Sanciones**

La contravención a las disposiciones de la Ley de Protección a los No Fumadores para el Distrito Federal, como señala en sus artículos 26 y 27, será considerada falta administrativa, y dará lugar a la imposición de una sanción económica, y en caso de existir reincidencia un arresto por 36 horas.

Para la fijación de la sanción económica, que deberá hacerse entre el mínimo y máximo establecido, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción concreta, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona, la reincidencia y demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción.

---

**Las sanciones administrativas podrán consistir en (artículo 28):**

- I. Multa, que podrá ser de hasta por el importe entre diez a cien días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, y
- II. Arresto hasta por 36 horas.

En el caso de reincidencia, se aplicará el doble del monto de la sanción impuesta, en caso de repetir la conducta sancionada, procede arresto hasta por 36 horas.

**Del monto de las sanciones**

En el capítulo de sanciones de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Distrito Federal, trata sobre la graduación de las sanciones, imponiéndose en forma desproporcional al infractor, tema motivo de estudio de esta tesis en la que en su capítulo cuatro expongo los motivos por lo que me parece anticonstitucionales dichas sanciones. Así pues en sus artículos 29, 30, 31, 32 cita que:

Se sancionará con ***multa equivalente a diez días de salario mínimo diario general vigente***, a las personas que fumen en los lugares que prohíbe La Ley de Protección a los No Fumadores; la multa será impuesta por el Juez Cívico de la demarcación correspondiente, y será puesto a disposición de éste, por cualquier elemento de Seguridad Pública.

Se sancionará con ***multa equivalente de treinta y hasta cien veces de salario mínimo diario general vigente***, cuando se trate de propietarios, poseedores o responsables de los locales cerrados y establecimientos, que no cumplan con las disposiciones de la presente Ley.

Se sancionara con ***multa equivalente a veinte días de salario mínimo vigente*** al titular de la concesión o permiso cuando se trate de medios de

transporte; en el caso de que no fijen las señalizaciones a que se refiere esta Ley, o toleren o permitan la realización de conductas prohibidas por esta Ley. *En caso de **reincidencia**, se aplicará el doble de la sanción económica impuesta; en caso de **segunda reincidencia**, procederá la clausura del establecimiento, así como la cancelación de la concesión o permiso.*

Esta Ley aplica responsabilidad subsidiaria de los propietarios, titulares o poseedores de los locales cerrados o establecimientos, así como a los titulares de la concesión o permiso de medios de transporte, al tolerar, autorizar o permitir que se fume dentro de los lugares señalados como no autorizados, y la prohibición de fumar en las oficinas o instalaciones de los distintos órganos de gobierno del Distrito Federal, donde, al igual que en los establecimientos, podrán acondicionarse salas para fumadores, en lugares debidamente ventilados y donde no corra el humo hacia las demás oficinas.

En este tema cabe resaltar que, en aquellas instalaciones en que no sea posible delimitar áreas con éstas características, la prohibición de fumar será aplicable en toda la superficie del mismo.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso neto. El Juez Cívico instruirá al infractor a efecto de que conmute su sanción por la realización de trabajos a favor de la comunidad.

Para la fijación del ingreso por día, se tomará en cuenta el tipo de actividad que desempeña y se hará por determinación presuntiva, comparando los ingresos de otras personas que desempeñen la misma labor.

La calidad de jornalero, obrero o trabajador, podrá demostrarse con cualquier documento fehaciente expedido por el patrón o empleador, o por alguna institución de seguridad social.

Tendrán un período de diez días hábiles para demostrar su calidad de trabajador jornalero, obrero o trabajador no asalariado, ante el Juez Cívico de cualquier demarcación, y pagar el importe de la multa o los trabajos a favor de la comunidad.

Los trabajadores no asalariados podrán demostrar esta calidad con cualquier documento público, que compruebe el tipo de actividad que realiza de manera preponderante.

La normatividad que regula y determina las actividades de los no asalariados es el **Reglamento para los Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal**, este ordenamiento es vigente y fue publicado el 2 de mayo de 1975 y hasta la fecha no ha tenido reforma alguna.

Este Reglamento, tiene por objeto proteger las actividades de los trabajadores no asalariados que ejerzan sus labores en el Distrito Federal y las dudas que surjan en la aplicación de este ordenamiento serán aclaradas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social.<sup>25</sup>

**El Trabajador no asalariado**, es la persona física que presta a otra física o moral, un servicio personal en forma accidental u ocasional mediante una remuneración sin que exista entre este trabajador y quien requiera de sus servicios, la relación obrero patronal que regula la Ley Federal del Trabajo.

Quedan sujetos a los normas de este Reglamento:

- I.- Aseadores de calzado;
- II.- Estibadores, maniobristas y clasificadores de frutas y legumbres;
- III.- Mariachis;
- IV.- Músicos, trovadores y cantantes;
- V.- Organilleros;

---

<sup>25</sup> Artículo 2 del **Reglamento para los Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal**, publicado el 2 de mayo de 1975 en el Diario Oficial de la Federación. Ordenamiento vigente.

- 
- VI.- Artistas de la vía pública.
  - VII.- Plomeros, hojalateros, afiladores y reparadores de carrocerías;
  - VIII.- Fotógrafos, mecanógrafos y peluqueros;
  - IX.- Albañiles;
  - X.- Reparadores de calzado;
  - XI.- Pintores.
  - XII.- Trabajadores auxiliares de los panteones;
  - XIII.- Cuidadores y lavadores de vehículos;
  - XIV.- Compradores de objetos varios, ayateros; y
  - XV.- Vendedores de billetes de lotería, de publicaciones y revistas atrasadas.

Asimismo, los individuos que desarrollen cualquier actividad similar a las anteriores se someterán al presente ordenamiento, de no existir normas especiales que los rijan. Para el ejercicio de sus actividades los trabajadores no asalariados se clasifican con las siguientes denominaciones: Fijos, Semifijos y Ambulantes.

**Son trabajadores fijos** aquellos a quienes se asigna un lugar determinado para realizar sus actividades.

**Trabajadores semifijos** son aquellos a quienes se señala una zona para el ejercicio de sus especialidades, con autorización para que las realicen en cualquier punto dentro de dicho perímetro.

**Trabajadores ambulantes** son los autorizados para prestar sus servicios en todo el Distrito Federal, sin que puedan establecerse en un sitio determinado.

Los trabajadores filarmónicos, trovadores, aseadores de calzado, ambulantes, fotógrafos de instantáneas y artistas de la vía pública no podrán desarrollar sus actividades en las zonas remodeladas del Distrito Federal, excepto durante las fiestas navideñas y patrias.

Tampoco podrán ejercer su oficio los trabajadores no asalariados en los prados, camellones, en el interior de las estaciones del metro y de los mercados; en autobuses, tranvías y trenes, en accesos a los espectáculos públicos, entradas a los estacionamientos de automóviles, enfrente de hospitales, clínicas, escuelas y otros lugares similares que determine la Dirección de Trabajo y Previsión Social. quedan exceptuados de esta disposición los organilleros.

**Para obtener licencia de trabajador no asalariado, el solicitante deberá satisfacer los siguientes requisitos; (artículos 10 y 11)**

I.- Ser mayor de catorce años. Para que los mayores de catorce y menores de dieciséis años puedan laborar se requiere autorización de los padres o de la persona que ejerza la patria potestad. En caso de que el menor no tuviere padres ni persona que ejerza la patria potestad, la Dirección General de trabajo y Previsión Social hará el estudio socio-económico del caso y otorgará o negará la autorización correspondiente.

Los mayores de dieciocho años deberán presentar los documentos que acrediten haber cumplido o estar cumpliendo con el Servicio Militar Nacional, salvo las excepciones que establece la Ley de la Materia.

II.- Saber leer y escribir. Si el solicitante es menor de dieciocho años, debe haber concluido el ciclo de enseñanza primaria o presentará constancia de que asiste a un centro escolar.

III.- Poseer buenos antecedentes de conducta.

IV.- Tener domicilio. Los cambios de domicilio deberán ser comunicados a la Dirección General de trabajo y Previsión Social, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que el traslado se hubiese efectuado.

Cuando un trabajador no asalariado no reúna alguno de los requisitos a que se refiere este artículo, dicha dependencia queda facultada para dispensarlo, previo el análisis socio-económico que al efecto se realice.

**Y deberán presentar la siguiente documentación:**

- I.- Acta de nacimiento o, en su defecto, alguna otra prueba fehaciente que demuestre su edad y nacionalidad;
- II.- Certificado de instrucción primaria o constancia de las autoridades escolares, en el caso de estarla cursando; y
- III.- Los mayores de catorce años y menores de dieciséis deberán presentar dos cartas que acrediten su buena conducta; a falta de éstas, será suficiente el estudio socio-económico que practique la Dirección General de Trabajo y Previsión Social.

**2.3 MEDIDAS PARA LA PROTECCION A LOS NO FUMADORES**

Hay lugares, los cuales no estaban anteriormente contemplados, para los no fumadores, por ejemplo, en los establecimientos de hospedaje, donde se deberá destinar a las personas no fumadoras un porcentaje total de las habitaciones, que será equivalente a las exigencias del mercado, por tal razón, la Ley para la Protección a los No Fumadores en el Distrito Federal establece las siguientes medidas para la protección a los no fumadores:

**1. Prohibiciones**

**a) En el Distrito Federal queda prohibido fumar en los siguientes lugares:**

- I. Fuera de las zonas autorizadas para fumar en establecimientos, locales cerrados, empresas e industrias;
- II. En elevadores de cualquier edificación;
- III. En los establecimientos particulares en los que se proporcione atención directa al público, tales como oficinas bancarias, financieras, comerciales o de servicios;



- 
- IV. En las oficinas de cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública del Distrito Federal y de los órganos autónomos del Distrito Federal; oficinas, juzgados o instalaciones del Órgano Judicial, y oficinas administrativas, auditorios, módulos de atención, comisiones o salas de juntas del Órgano Legislativo del Distrito Federal;
  - V. En hospitales, clínicas, centros de salud, centros de atención médica públicos, sociales o privados, salas de espera, auditorios, bibliotecas y cualquier otro lugar cerrado de las instituciones médicas y de enseñanza;
  - VI. En unidades destinadas al cuidado y atención de niños y adolescentes, personas de la tercera edad y personas con capacidades diferentes;
  - VII. Bibliotecas Públicas, Hemerotecas o Museos;
  - VIII. Instalaciones deportivas;
  - IX. En centros de educación inicial, básica a media superior, incluyendo auditorios, bibliotecas, laboratorios, instalaciones deportivas, salones de clase y sanitarios;
  - X. En los cines, teatros y auditorios cerrados a los que tenga acceso el público en general,
  - XI. En los vehículos de servicio de transporte de pasajeros que circulen en el Distrito Federal;
  - XII. En los vehículos de transporte de escolares o transporte de personal, y
  - XIII. En cualquier otro lugar que en forma expresa determine la Secretaría de Salud, siempre que no cuenten con áreas reservadas para no fumadores.

Queda prohibido a los menores de 18 años que no se hagan acompañar de una persona mayor de edad, ingresar a las áreas designadas para fumadores en restaurantes, cafeterías, auditorios, salas de espera, oficinas, cines, teatros o cualquier otro lugar de los señalados por esta Ley.

---

Los titulares de los lugares a que se refiere el párrafo anterior, serán sancionados económicamente por tolerar o autorizar que menores permanezcan en áreas de fumar.

**b) La publicidad de tabaco que incluye espectaculares, murales, paradas y estaciones de transportes y mobiliario urbano deberá sujetarse a las siguientes restricciones:**

I. No se podrá colocar publicidad en espectaculares o murales que estén localizados a menos de 300 metros de cualquier punto del perímetro de un hospital o centro de salud y a menos de 200 metros del perímetro de una escuela de nivel preescolar y hasta media superior o de un parque de recreo al que asistan principalmente menores de edad.

II. No se podrá colocar publicidad en paradas o estaciones de transportes y mobiliario urbano que estén localizados a menos de 200 metros de cualquier punto del perímetro de una escuela de nivel preescolar y hasta media superior o de un parque de recreo al que asistan principalmente menores de edad.

III. No se podrá localizar publicidad de anuncios exteriores que excedan en su tamaño total 35 metros cuadrados, ya sea de manera individual o en combinación intencional con otra publicidad.

V. Queda prohibida toda publicidad de tabaco en las oficinas e instalaciones de cualquier Órgano de Gobierno del Distrito Federal, además en farmacias, boticas, droguerías, hospitales y centros de salud.

VI. Queda prohibida toda publicidad de tabaco en vehículos de transporte público de personas y de transporte de uso escolar.

## 2. Obligaciones

### **a) En los locales cerrados y establecimientos en los que se expendan al público alimentos o bebidas para su consumo**

En el lugar, los propietarios, poseedores o responsables de la negociación de que se trate, deberán delimitar, de acuerdo a la demanda de los usuarios, secciones reservadas para sus clientes no fumadores, las cuales no podrán ser menores del 40 por ciento de los lugares con que cuente el establecimiento, mismas que podrán ampliarse atendiendo la demanda de usuarios.

Dichas secciones deberán estar identificadas con señalización en lugares visibles al público asistente y cumplir con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Distrito Federal.

Las secciones para fumadores y no fumadores deberán quedar separadas una de la otra, estar identificadas permanentemente con señalamientos y avisos en lugares visibles al público asistente, incluyendo las mesas, dichos señalamientos y avisos deberán apearse a los criterios que para el efecto emita la Secretaría de Salud, así como contar con las condiciones mínimas siguientes:

I. Estar aislada de las áreas de no fumadores o contar con los estudios y equipos que avalen y garanticen que el humo producido por fumar tabaco, no se filtra a las áreas reservadas para no fumadores.

Para el caso de los estudios que se refiere la presente fracción, estos deberán ser realizados por peritos acreditados y reconocidos por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal;

II. Tener ventilación hacia el exterior, y

III. Ubicarse, de acuerdo con la distribución de las personas que ahí concurren, por piso, área o edificio.

**b) En los establecimientos dedicados al hospedaje**

Se destinará para las personas no fumadoras un porcentaje del total de las habitaciones, que será equivalente a las exigencias del mercado. En todo caso, dicho porcentaje no podrá ser menor al 40 por ciento.

Los propietarios, poseedores o responsables de los locales cerrados y establecimientos de que se trate, serán responsables en forma subsidiaria con el infractor, si existiera alguna persona fumando fuera de las áreas destinadas para ello.

El propietario o titular del establecimiento, o su personal, deberá exhortar, a quien se encuentre fumando fuera de las áreas autorizadas, a que se abstenga de hacerlo, o trasladarse a las áreas autorizadas para tal fin; en caso de negativa, se le invitará a abandonar las instalaciones; si el infractor se resiste a dar cumplimiento al exhorto, el titular o sus dependientes solicitarán el auxilio de la policía preventiva del Distrito Federal, a efecto de que pongan al infractor a disposición del Juez Cívico que corresponda.

La responsabilidad de los propietarios, poseedores o administradores, terminara en el momento en que el propietario o titular del local o establecimiento de aviso a la policía preventiva.

Los mecanismos y procedimientos que garanticen la eficacia en la aplicación de estas medidas, quedaran establecidos en el reglamento respectivo que expida la Secretaría de Salud.

Las personas físicas que violen estas disposiciones, después de ser conminadas a modificar su conducta, cuando no lo hicieren podrán ser puestas a disposición de la autoridad mencionada, por cualquier elemento de la Policía Preventiva de Seguridad Pública.

**c) Los propietarios, poseedores o responsables de los vehículos de transporte público de pasajeros que circulen en el Distrito Federal y en los vehículos de transporte escolar o transporte de personal**

Están obligados a llevar en el interior y exterior de los mismos, letreros, logotipos o emblemas que indiquen la prohibición de fumar, en caso de que algún pasajero se niegue a cumplir con la prohibición, se deberá dar aviso a la policía preventiva, a efecto de que sea remitido con el Juez Cívico.

Los conductores de los vehículos que no acaten las disposiciones del presente ordenamiento, deberán ser reportados en forma semanal a la Secretaría de Transportes y Vialidad, a través del Juzgado Cívico que reciba la denuncia, para que ésta implemente las correcciones disciplinarias correspondientes, sin perjuicio de las sanciones que establece esta Ley.

**d) Los integrantes de las asociaciones de padres de familia de las escuelas e institutos de educación, sean públicos o privados**

Podrán vigilar, de manera individual o colectiva, que se cumpla con la prohibición de fumar en las aulas, bibliotecas, auditorios y demás instalaciones a la que deban acudir los alumnos, y el personal docente de las respectivas instituciones educativas, pudiendo dar aviso a elementos de Seguridad Pública, para que estos sean quienes pongan a disposición del Juez Cívico de la jurisdicción, a la persona o personas que incumplan con este ordenamiento.

**e) En los locales cerrados y establecimientos en los que se expenden alimentos y bebidas para su consumo en el lugar, los propietarios, poseedores o responsables de la negociación deberán:**

- I. Invitar a las personas mayores de edad, a que se abstengan de ingresar con menores de edad a las áreas destinadas para fumadores;

II. Colocar en los accesos de las áreas para fumadores, letreros de por lo menos 40 centímetros de alto por 40 centímetros de largo, que contengan alguna de las leyendas que aparezcan en el artículo 276 de la Ley General de Salud;

III. Colocar permanentemente en las mesas de las áreas para fumadores dípticos, trípticos o cualquier otro elemento de vinil o plastificado, que contengan información proporcionada previamente por la Secretaría de Salud del Distrito Federal, que advierta de los daños a la salud que causa el humo de tabaco, los riesgos en mujeres embarazadas, en periodo de lactancia, para los menores de edad y enfermedades cardiorrespiratorias.

**f) En las oficinas o instalaciones de los distintos Órganos de Gobierno del Distrito Federal y órganos autónomos del Distrito Federal**

Podrán acondicionarse áreas, salas o espacios abiertos para fumadores, mismos que deberán cumplir con los requerimientos especificados en el artículo 13 de la presente Ley.

En caso de que los inmuebles por su estructura o distribución no respondan a tales circunstancias, la prohibición de fumar será aplicable en toda la superficie del mismo.

Las personas físicas que no sean servidores públicos, y que no respeten las disposiciones de la presente Ley cuando se encuentren en un edificio público, y después de ser conminadas a modificar su conducta o abandonar el lugar, cuando no lo hicieren podrán ser puestas de inmediato a disposición del Juez Cívico, por cualquier elemento de la Policía Preventiva de Seguridad Pública.

Los Órganos de Gobierno del Distrito Federal, instruirán a los titulares de las dependencias, unidades administrativas, órganos, entidades y cualquier autoridad de estas áreas a fin de que en sus oficinas, sanitarios, bodegas o

cualquier otra instalación se coloquen los señalamientos que determine la Secretaría de Salud, indicando la prohibición de fumar.

Todas aquellas concesiones o permisos que otorgue el gobierno del Distrito Federal y cuyo objeto sea brindar algún servicio al público, en la concesión se establecerán los mecanismos necesarios para que se de cumplimiento a la presente Ley.

## **2.4 DIFUSION DE SEÑALAMIENTOS Y AVISOS**

Como parte de la atribuciones de la Secretaría de Salud para proteger a los no fumadores de los efectos de la inhalación involuntaria del humo generado por la combustión del tabaco, se presenta este Catálogo de Letreros y Señalamientos para la Protección a la Salud de los No Fumadores en el Distrito Federal.

El propósito del Catálogo de letreros y señalamientos para la Protección de los No Fumadores, es para contribuir a la disminución de los riesgos y daños ocasionados por el humo del tabaco, a través de una correcta señalización de los lugares donde se restringe el acto de fumar y de la inclusión de letreros en los que se informe de los efectos nocivos del tabaquismo y para la prevención de ese hábito.

En este catálogo se define el contenido de los letreros y señalamientos preventivos informativos y restrictivos, y las medidas técnicas y de diseño en cuanto a colores, tipografías e imágenes, considerando la funcionalidad, economía y accesibilidad del material.<sup>26</sup>

---

<sup>26</sup>El catálogo para su consulta, lo encontramos en la página de Internet de la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, [www.salud.df.gob.mx](http://www.salud.df.gob.mx).

**Objetivo.**

Especificar y homogeneizar las características del sistema de señalización que deberá instalarse en los lugares obligados a ello, para que la población identifique correctamente y respete los mensajes de información, prohibición y restricción en los lugares correspondientes.<sup>27</sup>

**Categorías de letreros y señalamientos.**

Se define como letrero al conjunto de palabras escritas para informar a la población respecto a la restricción, los daños y la prevención del consumo de tabaco, y como señalamiento al conjunto de elementos en los que se combina una forma geométrica, un color de seguridad, un color contrastante, un símbolo y un texto, con el propósito de que la población identifique los mensajes de restricción, información y prevención. Las categorías de letreros y señalamientos son las siguientes:

- a) **Restrictivos:** Son los que tienen por objeto prohibir y/o limitar la acción de fumar.
- b) **Informativos:** Aquellos en los que se da a conocer las consecuencias que tiene la acción de fumar, tanto para los fumadores activos, como para los no fumadores expuestos al humo de tabaco ambiental.
- c) **Preventiva:** Aquellos que de manera anticipada estimula a la población para evitar el riesgo de fumar o de exponerse al humo de tabaco ambiental.

**Lugares de ubicación por categoría de letreros.**

- a) **Restrictivos:** Mediante los señalamientos restrictivos se delimitarán tanto las zonas no autorizadas para fumar como aquellas que son para los fumadores. En ambos casos deberán ubicarse en lugares visibles de las

---

<sup>27</sup> Programa de Salud del Gobierno del Distrito Federal 2002-2006



áreas de acceso al público y en las de trabajo de los locales cerrados, empresas e industrias; así como en los elevadores, en las puertas de acceso y al interior de los vehículos de transporte público de pasajeros, escolar y de personal.

- b) Informativos y Preventivos:** Del mismo modo que los restrictivos, deberán ubicarse en lugares visibles, en salas de espera, tanto en las zonas destinadas a fumadores como a no fumadores, según se dispone más adelante; de la misma manera en áreas de información y atención al público, pasillos, estancias, elevadores, mesas de establecimientos mercantiles y en el interior de los vehículos de transporte público.

Los letreros con contenidos informativos y preventivos que se incluyan en este catálogo podrán incorporarse a los manteles desechables, menús y otros anuncios que habitualmente se utilicen en los establecimientos.<sup>28</sup>

- **Señalamientos restrictivos.**

- a) **Señalamiento que se deberá de ubicar en las áreas donde se prohíbe fumar.**



<sup>28</sup> El catálogo para su consulta, lo encontramos en la página de Internet de la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, [www.salud.df.gob.mx](http://www.salud.df.gob.mx).

Opcionalmente se podrán utilizar los siguientes señalamientos



- b) Señalamiento que se deberá de ubicar en las áreas destinadas a los fumadores.



Opcionalmente se podrán utilizar los siguientes señalamientos



- c) Letrero que se deberá ubicar en los accesos a los establecimientos, oficinas o edificios en donde se prohíbe fumar.

"Por favor apague su cigarro antes de entrar, en este lugar existen áreas designadas para fumar"

- d) Letrero que se deberá de ubicar en las áreas para fumadores.

"Se prohíbe el acceso al área de fumadores a los menores de edad que no estén acompañados de un adulto."

- Señalamientos Informativos.

- a) Letreros que deberán ubicarse en las áreas donde está permitido fumar:

1. "Dejar de fumar reduce importantes riesgos en la salud"
2. "Fumar es causa de cáncer y enfisema pulmonar"

3. "Fumar durante el embarazo aumenta el riesgo de parto prematuro y de bajo peso en el recién nacido"
4. "Fumar daña al corazón"
5. "Fumar causa embolias y hemorragias cerebrales"

**b) Letreros que deberán ubicarse en las áreas donde se prohíbe fumar:**

1. "El humo del tabaco produce enfermedades pulmonares"
2. "Los niños pequeños que se exponen constantemente al humo del tabaco pueden morir súbitamente."
3. "El humo del tabaco aumenta el número de veces en que enfermamos de gripe, dolor de garganta y oídos"
4. "El humo del tabaco puede provocar asma bronquial"
5. "El humo del tabaco aumenta las molestias y complicaciones en los enfermos del pulmón y del corazón"

Opcionalmente se podrán incorporar imágenes a esos letreros, ejemplo:



- **Letreros preventivos**

- a) **Letreros preventivos que deberán ubicarse en las áreas en donde se prohíbe fumar**

1. "*Di no al tabaco*"
2. "*Conserva tu salud, no fumes*"
3. "*Opta por lo sano, no fumes*"
4. "*Un día más sin fumar, más días de vida*"
5. "*Si te gusta estar sano, evita el humo del tabaco*"
6. "*Gracias, por no fumar*"
7. "*¡Vive!, no fumes*"
8. "*Mejora tu salud, no fumes*"

- b) **Letrero preventivo que deberá ubicarse en áreas para fumadores**

"*¿Quieres a tus hijos?, evita su exposición al humo del tabaco.*"

Opcionalmente se podrán incorporar imágenes a esos letreros, ejemplo:



- **Vigencia y rotación**

Los letreros deberán mostrarse de manera permanente, como lo establece la Ley; las leyendas de los letreros preventivos e informativos deberán rotarse, considerando siempre los que se incluyen en este catálogo, el tiempo de rotación de los letreros no deberá ser mayor a seis meses.

- **Empresas, Instituciones y lugares obligados a exhibir los letreros y señalamientos.**

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores del Distrito Federal, los letreros y señalamientos a los que se hace referencia en este manual deberán colocarse en los siguientes lugares:<sup>29</sup>

1. Establecimientos, locales cerrados, empresas e industrias,
2. Establecimientos particulares en los que se proporcione atención directa al público oficinas bancarias, financieras, comerciales o de servicios.
3. Edificios de cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública, de los Órganos Autónomos y del Órgano Legislativo del Distrito Federal, incluyendo sus oficinas, juzgados, auditorios, módulos de atención, comisiones y salas de juntas
4. Unidades destinadas al cuidado y atención de niños y adolescentes, personas de la tercera edad y personas con capacidades diferentes
5. Bibliotecas Públicas, Hemerotecas o Museos
6. Instalaciones deportivas
7. Centros de educación inicial, básica a media superior; incluyendo auditorios, bibliotecas, laboratorios, instalaciones deportivas, salones de clase y sanitarios
8. Cines, teatros y auditorios cerrados a los que tenga acceso el público en general, con excepción de las secciones de fumadores en los vestíbulos

<sup>29</sup> Ley de Protección a la salud de los No Fumadores en el Distrito Federal (Gaceta Oficial del D.F., 29 de enero de 2004)

- 
9. Vehículos de transporte público de pasajeros, escolar y de personal que circulen en el Distrito Federal.

- **Especificaciones Técnicas para los letreros**

- a) **Medidas**

Los letreros que se ubicarán en las mesas de los establecimientos en los que se expendan al público alimentos y bebidas para su consumo en el lugar deberán ubicarse en dípticos y trípticos, en forma clara y visible, con letra fácilmente legible para el usuario y con colores contrastantes, estas especificaciones aplican también en los casos en que se opte por la inclusión de imágenes.

Opcionalmente, los letreros podrán incorporarse a los manteles desechables, menús y otros anuncios habituales en las mesas.

Cuando las necesidades propias del establecimiento lo justifiquen, se permitirá la utilización de letreros luminosos.

- b) **Tipografía ( Humanist 777 Black )**

En cuanto a la fuente no existe un tamaño preestablecido, ya que debe estar en armonía con las dimensiones del letrero.

- c) **Iluminación**

En condiciones normales en la superficie del letrero debe existir una intensidad de iluminación de 50 luxes (50 lx) como mínimo.

- **Especificaciones técnicas para los señalamientos**

- a) **Medidas**

El criterio para establecer las dimensiones mínimas del señalamiento es la distancia para establecer las dimensiones mínimas del señalamiento es la

distancia de visualización, que es el espacio que hay entre el observador y el lugar donde se ubicará el señalamiento, que es independiente de la dimensión total del establecimiento, que podrá cubrirse con varios señalamientos.

La dimensión de los señalamientos mediante los cuales se delimitan las áreas de no fumar y de fumar, deberá ser tal que el área superficial (**S**) y la distancia máxima de observación (**L**) cumplan con la siguiente relación.

$$\frac{S \geq L^2}{2000}$$

Donde: **S** = es la superficie de la señal en metros cuadrados;  
**L** = es la distancia máxima de observación en metros;  
 $\geq$  = es el símbolo algebraico de mayor o igual que.

Para convertir el valor de la superficie de la señal a centímetros cuadrados, multiplíquese el cociente por 10 000 ó aplíquese directamente la expresión algebraica:

$$S \geq 5 \times L^2$$

Ejemplo de aplicación de la fórmula:

Cuando la distancia máxima de visualización (**L**) es de 25 metros, la ecuación para obtener las dimensiones es la siguiente:

$$L^2 = 25 \times 25 = 625$$

$$L^2 / 2000 = 0.3125$$



Conversión del valor a  $\text{cm}^2$ :

1) mediante la multiplicación de  $0.3125 \times 10\ 000 = 3\ 125.0$

ó

2) mediante la aplicación de  $S \geq 5 \times L^2 : 5 \times 625 = 3\ 125.0$

Esta relación sólo se aplica para distancias (**L**) de 5 m en adelante. Para distancias menores de 5 metros el área de las señales será igual a la de 5 metros que aparece en la tabla siguiente, en donde se especifican las dimensiones según la forma geométrica de los señalamientos que se incluyen en este catálogo:

#### Dimensiones mínimas de las señales

<i>Dimensión mínima según forma geométrica de la señal</i>					
Distancia de Visualización	Superficie Mínima [ $S \geq L^2 / 2000$ ]	Cuadrado (por lado)	Círculo (diámetro)	Rectángulo	
				Base (cm)	Altura (cm)
(metros)	( $\text{cm}^2$ )	(cm)	(cm)		
5	125	11.2	12.6	13.7	9.1
10	500	22.4	25.2	27.4	18.3
15	1 125	33.5	37.8	41.1	27.4
20	2 000	44.7	50.5	54.8	36.5
25	3 125	55.9	63.1	68.5	45.6
30	4 500	67.1	75.7	82.2	54.8
35	6 125	78.3	88.3	95.9	63.9
40	8 000	89.4	100.9	109.5	73.0
45	10 125	100.6	113.5	123.2	82.2
50	12 500	111.8	126.2	136.9	91.3

**b) Colores:**

La aplicación de colores en los señalamientos será conforme a lo que se dispone en la siguiente tabla:

<b>Color de Seguridad</b>	<b>Color de Contraste</b>	<b>Categoría</b>	<b>Significado</b>
Rojo	Blanco	Restringido	Alto, Prohibición
Azul	Blanco	Informativo	Información

**Disposición de colores**

El color de seguridad debe cubrir cuando menos el 50% de la superficie total de la señal aplicado en el fondo y el color del símbolo debe ser el de contraste.

Para los señalamientos de prohibición el color de fondo debe ser blanco, la banda transversal y la banda circular deben ser de color rojo de seguridad, el símbolo debe colocarse centrado en el fondo y no debe obstruir la barra transversal, el color rojo de seguridad debe cubrir por lo menos el 35% de la superficie total de la señal.

El color del cigarro debe ser negro. En el caso de señales luminiscentes, se permitirá usar, como color de contraste, el amarillo verdoso. Cuando las necesidades propias del establecimiento lo justifiquen, se permitirá la utilización de señalamientos luminosos.

**c) Tipografía ( Humanist 777 Black )**

En cuanto a la fuente no existe un tamaño preestablecido, ya que debe estar en armonía con las dimensiones del señalamiento.

**d) Iluminación**

En condiciones normales, en la superficie del señalamiento debe existir una intensidad de iluminación de 50 luxes (50 lx) como mínimo

**e) Materiales**

Los materiales para fabricar los señalamientos deben tener una calidad que garantice su visualización, soportar un mantenimiento que permita conservarlos en buenas condiciones tanto de color, forma y acabado, además deben permitir ser observables bajo cualquier condición de iluminación y dichos materiales deben ser nocivos para la salud. Cuando la señal o aviso sufra un deterioro que impida cumplir con el cometido para la cual se creó, debe ser reemplazado.<sup>30</sup>

---

<sup>30</sup> Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEGOB/2002, Señales y avisos para protección civil, colores, formas y símbolos a utilizar.

**CAPITULO III**  
**JUSTICIA CIVICA**

- 3.1 MARCO SOCIAL Y JURIDICO DE JUSTICIA CIVICA**
  - 3.2 ORGANIZACIÓN DE LA PROCURACIÓN E IMPARTICION DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL**
  - 3.3 JUZGADOS CIVICOS**
  - 3.4 LEY DE CULTURA CIVICA DEL DISTRITO FEDERAL**
-

## CAPITULO III

### JUSTICIA CIVICA

La base sobre la que se levanta la Cultura Cívica es la convicción de que la mejor manera de vivir en común es entre ciudadanos. Por eso, la construcción de una ciudadanía plena es el eje principal sobre el que trabaja Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica.

Se trata de hacer realidad un cambio cualitativo entre los individuos: que se entiendan a sí mismos como sujetos capaces de influir en su entorno, con derechos inalienables, pero también con obligaciones que es necesario cumplir.

La Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica forma parte del Consejo de Justicia Cívica del Distrito Federal, instancia que diseña las normas de funcionamiento, supervisión, control y evaluación de los Juzgados Cívicos, encargados de la aplicación de la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal.

El fomento y vigilancia de actitudes que contribuyan a una convivencia adecuada entre ciudadanos es la meta fundamental de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica. Para ello, dos son sus tareas principales: promover la construcción de una Cultura Cívica entre los habitantes del Distrito Federal, y vigilar la correcta aplicación de la Ley de Cultura Cívica en la Ciudad de México.

Si bien el gobierno tiene una responsabilidad fundamental en cuanto al adecuado funcionamiento de las instituciones sociales, no es menor la del ciudadano en lo que se refiere al tipo de Ciudad y relaciones que establece con los demás. Sin esta colaboración y participación ninguna Ciudad es posible.

### 3.1 MARCO SOCIAL Y JURÍDICO DE JUSTICIA CIVICA

Desde el ángulo Constitucional, en su artículo 21 de la Carta Magna, se observa como debe existir una entidad que de alguna manera fije y administre justicia de tipo administrativa o bien de faltas a la disciplina cívica.

Inicialmente debemos de tomar en cuenta cual seria el concepto que de sociedad debemos de tener para encuadrar en este la función del Juez Cívico. El autor José Nodarte al respecto, nos dice lo siguiente: "el concepto de sociedad a una clase de agrupación humana permanente, que tiñe una cultura definida y un sentimiento y una conciencia mas o menos dignos de los vínculos que unen a sus miembros en la coparticipación de intereses, actitudes, criterios de valor, sociedad es cualquier grupo humano relativamente permanente, capaz de organización que asegura su perpetuación biológica y el mantenimiento de una cultura y que posee, además, una determinado conciencia de su unidad espiritual e histórica"<sup>31</sup> Desde el punto de vista de la sociología, las acciones de gobierno, acarrearán la organización social.

Dentro de los conceptos sociológicos, las situaciones y los bienes jurídicos que protegen tienen diversas categorías. No es lo mismo, que el derecho penal proteja la libertad sexual, a que los reglamentos de tránsito, protejan la validez de los transeúntes, evidentemente, que una conducta violenta, y según el grado de ataque, el grado de alevosía, de ventaja, serán mayormente consideradas.

De ahí, que la norma establece garantías constitucionales, derechos civiles, tipo penales, derechos laborales, y de ahí, llegamos a los reglamentos y leyes de tipo cívicas, éstas básicamente estarán enfocadas a resolver problemas sociales. La función dentro del marco jurídico social en el que se desenvuelve el Juzgado Cívico, estará más que nada atada a organizaciones comunitarias, de derechos ciudadanos

<sup>31</sup> Nodarte, José "Elementos de sociología" 31ª Edición Editorial Selector, México 1990 p. 2,3.

Respecto al contenido de la seguridad jurídica, el autor Rafael Preciado Hernández comenta "La seguridad y la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos aunque, si estos llegan a producirse, le serán asegurados por la sociedad, protección y reparación. En otros términos, esta en seguridad aquel que tiene la garantía de que su situación será modificada solo por procedimientos societarios y, por consecuencia, regulares, legítimos y conforme a la ley"<sup>32</sup>

Ignacio Burgoa, nos habla sobre lo que es el reglamento gubernativo de policía explica que, es un principio jurídico general el que un reglamento tiene como antecedente necesario una letra la cual es precisamente el objeto de su por menorización preceptiva. En otras palabras, el reglamento es materialmente una ley, o sea, un acto jurídico creador, glorificativo o extintivo de situaciones abstractas e impersonales, que expide la autoridad administrativa para dar bases detalladas conforme a las cuales deben aplicarse o ejecutarse las leyes propiamente dichas.<sup>33</sup>

Se entiende pues que, los Reglamentos de Policía y buen Gobierno, son normas y reglamentos autónomos mismos que están comprendidos dentro de lo preceptuado en el artículo 21 constitucional.

Por lo que, la naturaleza jurídica de la función social del Juez Cívico, radica en estos dos elementos, por un lado, el otorgamiento de la seguridad jurídica, y por el otro la protección de los intereses del ciudadano, en su desarrollo cotidiano.

Esto es:

1. El interés protegido por la ley
2. El ámbito de aplicación gubernamental

<sup>32</sup> PRECIADO HERNANDEZ, Rafael, "Lecciones de Filosofía del Derecho" 1ª Edición editorial Jus, México 1998 p. 233).

<sup>33</sup> Burgoa Ignacio, "Las garantías individuales" 26ª Edición Editorial Porrúa S.A. México 1994 pp. 644, 645.

### **3.2 ORGANIZACIÓN DE LA PROCURACION E IMPARTICION DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL.**

Dentro del ámbito territorial el Distrito Federal se divide territorialmente en 16 delegaciones: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuauhtémoc, Cuajimalpa, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tlahuac, Tlalpan, Venustiano Carranza, y Xochimilco.

Reestructurándose dentro de este ámbito territorial en el Distrito Federal a partir del 11 de diciembre de 2001 en que se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Acuerdo número A/009/2001 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se establece la Circunscripción Territorial de las 70 Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, en las que se incluyo la participación de los Juzgados Cívicos.

A casi tres años, de esta nueva reestructuración territorial, la mayoría de la población de la Ciudad de México, no conoce, ni sabe lo que son las Coordinaciones de Procuración e Impartición de Justicia. Bien, pues tenemos que esta es una reestructuración territorial en el Distrito Federal, con el fin de retomar fuerza e importancia como autoridad mediadora, canalizadora y de orientación en coordinación con las demás instancias de justicia.

Para establecer esta nueva circunscripción territorial el gobierno que actualmente nos rige, presento, para su examen y opinión, ante la H. Asamblea Legislativa y ante la ciudadanía del Distrito Federal, el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2000 – 2006, el 5 de junio del 2001, en términos de los artículos 25, 26 y 122, base segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 67 fracción XVI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y en la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, particularmente su artículo 7.



Se estableció un Gabinete de Gobierno y Seguridad Pública, integrado por la Secretaría de Gobierno, la Consejería Jurídica, la Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia, permitiendo evaluar y diseñar las políticas y acciones para mejorar la atención en materia de seguridad pública e impartición de justicia. En ese marco, se diseñaron mecanismos eficaces de coordinación entre esas áreas y en acuerdo con los Jefes Delegacionales. Permitiendo que las dependencias encargadas de proporcionar la seguridad pública aprovechen al máximo sus recursos humanos, materiales y técnicos para prevenir, combatir y perseguir el delito.

**Las principales innovaciones consisten en:**

- a) La redistribución de los territorios que atenderán las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia.
- b) La coordinación permanente entre las instituciones participantes, y
- c) La inclusión de los programas de desarrollo social y participación ciudadana en la prevención, colaboración y evaluación de las Coordinaciones Territoriales.

Los principales criterios utilizados para la integración de las Coordinaciones Territoriales fueron: índices demográficos, índices delictivos, número de comités vecinales, extensión territorial a cubrir, organización sectorial y de cuadrantes de la Policía Preventiva, zonas de atención de las fiscalías y Agencias del Ministerio Público desconcentradas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y de los Juzgados Cívicos adscritos a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal.

**Objetivo de las Coordinaciones**

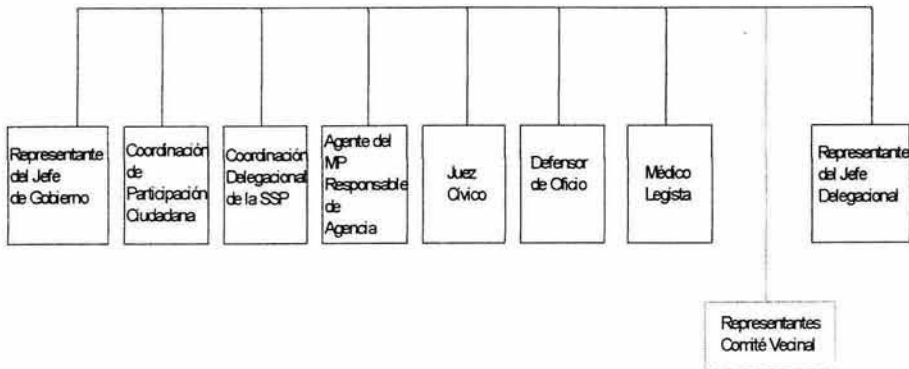
El Objetivo General de las Coordinaciones Territoriales es prevenir y combatir la criminalidad, así como procurar e impartir justicia con un enfoque

integral que permita reducir la incidencia delictiva, a través de planes y programas de prevención y la instrumentación de acciones conjuntas apoyadas en una política social de alto impacto.

### Estructura de las Coordinaciones

Quedando integradas por los sectores de la Policía Preventiva, las Agencias del Ministerio Público, los Juzgados Cívicos, los Defensores de Oficio, los Médicos Legistas, los coordinadores de zona de Participación Ciudadana. Además, contarán con la presencia de un representante del Jefe Delegacional y otro del Jefe de Gobierno.

#### Coordinación Horizontal



Las Coordinaciones Territoriales se establecen a partir de las Unidades Territoriales y los Comités Vecinales, que son la estructura básica de organización, representación y participación ciudadana.

## Funcionamiento

Cada Coordinación establece los mecanismos de organización y enlace que faciliten la comunicación rápida y eficiente. Las Coordinaciones Territoriales funcionan bajo un esquema de reuniones diarias entre el Jefe de Sector de Seguridad Pública, el Agente del Ministerio Público Responsable de Agencia Investigadora, el Juez Cívico, el Defensor de Oficio, el Médico Legista, los Coordinadores de Participación Ciudadana y los representantes del Jefe Delegacional y del Jefe de Gobierno.

### ATENCIÓN Y ENLACE



## Marco Legal

### Facultades del Jefe de Gobierno en materia de Seguridad Pública y Procuración de Justicia.

El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal señala que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el órgano ejecutivo de carácter local y la administración pública en la entidad recaerá en una sola persona, en los términos del propio estatuto y de la ley electoral correspondiente.

Las facultades y obligaciones que el artículo 67 del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal vinculadas con los temas de Seguridad de Justicia sen las contenidas en las fracciones que se transcriben:

"VI. Nombrar y remover al Procurador General de Justicia del Distrito Federal en los términos del Estatuto."

"XX. Ejercer las funciones de dirección de los servicios de seguridad pública, entre las que se encuentran las siguientes:

- a) Establecimiento de las políticas generales de seguridad pública para el Distrito Federal;
- b) El nombramiento y la remoción libre de los servidores públicos de jerarquía inferior a las del servidor público que tenga a su cargo el mando directo de la fuerza pública del Distrito Federal;
- c) La determinación de la división del Distrito Federal en áreas geográficas de atención y el nombramiento y remoción libre de los servidores públicos responsables de las mismas;
- d) La creación de establecimientos de formación policial;
- e) Las demás que determinen las leyes.

Las bases de integración de los servicios de seguridad pública en la organización de la administración pública, se establecerán de acuerdo con las leyes que en la materia expidan el Congreso de la Unión y la Asamblea Legislativa, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Se normará el desempeño de los servicios de seguridad pública tomando en cuenta sus caracteres específicos en tanto cuerpos armados de naturaleza civil, garantes de los derechos, de la integridad física y patrimonial de la población. Sin perjuicio de lo establecido en las leyes que prevengan responsabilidades de los servidores públicos, las leyes respectivas contendrán un código que establezca

los derechos y obligaciones específicos del servicio y los procedimientos para aplicar las medidas disciplinarias necesarias a efecto de mantener el orden y la integridad del mismo, conforme a los principios de honestidad, eficacia y legalidad en su prestación.

Los servicios privados de seguridad son auxiliares en función de seguridad pública. Sus integrantes coadyuvarán con las autoridades y las instituciones de seguridad pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente, de acuerdo con los requisitos y condiciones que establezca la autorización respectiva;"

"XXI. Administrar los establecimientos de arresto, prisión preventiva y de readaptación social de carácter local, así como ejecutar las sentencias penales por delitos del fuero común;"

Por su parte, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, señala que el Jefe de Gobierno es el titular de la Administración Pública del Distrito Federal.

#### **Atribuciones del Ministerio Público.**

Conforme lo establece el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal esta a cargo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, quien tiene las siguientes atribuciones y las ejerce por conducto de su titular o de sus agentes y auxiliares:

- I. Perseguir los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal;
- II. Velar por la legalidad y por el respeto a los Derechos Humanos en la esfera de su competencia, así como promover la pronta, completa y debida impartición de justicia;

- III. Proteger los derechos e intereses de los menores, incapaces, ausentes, ancianos y otros de carácter individual o social, en general, en los términos que determinen las leyes;
- IV. Las que en materia de Seguridad Pública le confiera la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.
- V. Participar en la instancia de coordinación del Distrito Federal en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con la Ley y demás normas que regulen la integración, organización y funcionamiento de dicho sistema.
- VI. Proporcionar atención a las víctimas o a los ofendidos por el delito y facilitar su coadyuvancia.
- VII. Auxiliar a otras autoridades en la persecución de los delitos de la competencia de éstas, en los términos de los convenios, las bases y demás instrumentos de colaboración celebrados al efecto, y
- VIII. Las demás que señalen otras disposiciones legales.

#### **Atribuciones de la Policía Preventiva**

Acorde a lo que señala la Ley de Seguridad Pública para el Distrito Federal, la Policía del Distrito Federal (la que actualmente se encuentra adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública) se integra por los siguientes cuerpos:

- a) La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevea su reglamento; y
- b) La Policía Complementaria, la cuál estará conformada por la Policía Auxiliar, la Bancaria e Industrial y las demás que determine la reglamentación correspondiente. Esta Policía, por mención expresa de la Ley, desempeñará sus funciones bajo el mando y dirección de la Secretaría de Seguridad Pública.

---

Sin una Ley Orgánica que defina claramente las funciones de la Policía Preventiva, debemos remitirnos al Reglamento de esta corporación, del año de 1984, para encontrar un catálogo que señala las siguientes:

- a) Prevenir la comisión de los delitos y las infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, así como proteger a las personas en sus propiedades y en sus derechos;
- b) Vigilar permanentemente el respeto al orden público y a la seguridad de los habitantes;
- c) Auxiliar, dentro del marco legal, al Ministerio Público y a las autoridades judiciales y administrativas cuando sea requerida para ello;
- d) Proporcionar a la ciudadanía el auxilio necesario en caso de siniestro o accidentes;
- e) Aprender en los casos de flagrante delito, al delincuente y a sus cómplices; en situaciones urgentes y a petición de la parte interesada, podrá detener a los presuntos responsables de la comisión de algún delito, respetando las garantías constitucionales poniéndolos inmediatamente a disposición de la autoridad competente, en especial tratándose de menores presuntos infractores, y
- f) Cuidar la observancia de la "Ley sobre Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno del Distrito Federal", de la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos referentes al tránsito de vehículos y peatones en la vía pública, coordinando sus actividades con las autoridades competentes en la materia, según el caso.

#### **Atribuciones de los Juzgados Cívicos**

Teniendo la Justicia Cívica por objeto procurar una convivencia armónica entre los habitantes del Distrito Federal, y estableciendo las sanciones por las acciones u omisiones que alteren el orden público, son los Jueces Cívicos los encargados de aplicarlas.

A fin de lograr un panorama completo de las atribuciones que posee esta instancia de justicia, bien vale señalar que por Orden Público, acorde a la letra de la misma Ley de Cultura Cívica, tiene por objetivo:

- a) Establecer reglas mínimas de comportamiento cívico;
- b) Garantizar el respeto a las personas, los bienes públicos y privados y regular el funcionamiento de la Administración Pública del Distrito Federal en su preservación, y
- c) Determinar las acciones para su cumplimiento.

La aplicación de la Ley corresponde a El Jefe de Gobierno, La Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, La Secretaría de Seguridad Pública, La Secretaría de Salud, Los Jefes Delegacionales; La Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica y Los Juzgados.

**En forma particular, al Consejo de Justicia Cívica es:**

El órgano consultivo del Gobierno del Distrito Federal, el cual emitirá opiniones a las instancias competentes sobre el diseño de las normas internas de funcionamiento, la supervisión, el control y la evaluación de los juzgados, así como las pertinentes al mejoramiento de la actuación policial en la materia de esta Ley.

La organización y funcionamiento del consejo se establecerán en el reglamento.

**Atribuciones de los Comités Delegacionales de Seguridad Pública.**

En cada una de las Delegaciones del Distrito Federal se establecerá, según marca la Ley, un Comité de Seguridad Pública como instancia colegiada de consulta y participación ciudadana. En dichos Comités, además de la representación que se determinen para la Secretaría y la Procuraduría, deberán participar representantes populares, así como organizaciones vecinales o



---

ciudadanas, coordinando el Delegado correspondiente las actividades del Comité, al cuál corresponde:

- a) Ser órgano de consulta, análisis y opinión de las respectivas delegaciones en materia de Seguridad Pública;
- b) Emitir opiniones y sugerencias para la elaboración y evaluación del subprograma Delegacional de Seguridad Pública con participación vecinal y evaluar la ejecución del mismo;
- c) Informar sobre las zonas que en su concepto tengan mayor índice de delincuencia dentro de la circunscripción territorial de cada una de las Delegaciones;
- d) Estudiar y proponer a la Procuraduría y al Gobierno mecanismos de coordinación y desconcentración, para la mejor cobertura y calidad de los servicios que tienen encomendados;
- e) Verificar que el patrullaje se realice en los términos del subprograma, mediante los mecanismos y códigos que al efecto acuerden las autoridades a fin de arraigar y vincular al policía con la comunidad;
- f) Proponer anualmente al Consejo de Honor y Justicia correspondiente el Otorgamiento de la Condecoración al Mérito, al elemento que mejores servicios haya prestado a la comunidad, sin perjuicio de la facultad para determinar otros estímulos;
- g) Denunciar ante el Consejo de Honor y Justicia correspondiente, aquellos caso que a su juicio constituyan faltas graves a los principios de actuación previstos en esta ley;
- h) Proponer normas y procedimientos que permitan mejorar la atención a las quejas que formulen la ciudadanía contra los abusos y actuaciones de los servidores públicos;
- i) Proponer a la Procuraduría y a la Secretaría las acciones a emprender para prevenir la comisión de delitos y su impunidad, y
- j) Fomentar la cooperación y participación ciudadana con el Gobierno y la Procuraduría en lo siguientes aspectos:

- 1) La difusión amplia del subprograma Delegacional de seguridad pública con participación vecinal.
- 2) La aportación de equipo complementario, el cual será destinado al servicio exclusivo de la demarcación correspondiente;
- 3) El establecimiento de mecanismos de autoseguridad o la instalación de alarmas;
- 4) Participar tanto en la elaboración como en la difusión de programas de reclutamiento.

### **Atribuciones de las Delegaciones**

Conforme a lo señalado en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, a las Delegaciones del Distrito Federal corresponde ejercer las siguientes atribuciones en materia de Seguridad Pública:

- a) Formular, ejecutar y vigilar el Programa de Seguridad Pública Delegacional con la aprobación del Consejo Ciudadano y en coordinación con la Secretaría Competente;
- b) Emitir opinión respecto al nombramiento del Jefe de Sector de Policía que corresponda a sus respectivas jurisdicciones;
- c) Presentar ante el Secretario competente los informes o quejas sobre la actuación y comportamiento de los miembros de los cuerpos de Seguridad Pública respecto de actos que presuntamente contravengan las disposiciones para su remoción conforme a los procedimientos legalmente establecidos;
- d) Administrar los Juzgados Cívicos.

### **Atribuciones de los Comités Vecinales**

Los Comités Vecinales, instancia contemplada en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, tienen las siguientes funciones:

- a) Representar los intereses de los vecinos de su colonia;

- 
- b) Conocer, integrar, analizar y gestionar las demandas y las propuestas que les presenten los ciudadanos de su colonia, barrio, pueblo o unidad habitacional;
  - c) Conocer y dar a conocer a los habitantes de su área de actuación, las acciones de gobierno que sean de interés general para la comunidad;
  - d) Dar seguimiento a las propuestas y demandas que formulen los vecinos de su colonia, barrio, pueblo o unidad habitacional ante el órgano político administrativo de la demarcación territorial;
  - e) Convocar a la comunidad para coadyuvar en el desarrollo y ejecución de obras, servicios o actividades de interés para la Colonia, Barrio, Pueblo o Unidad Habitacional;
  - f) Participar, en su nivel de actuación, en la elaboración de un diagnóstico de la colonia, barrio, pueblo o unidad habitacional, para que puedan ser tomados en cuenta en la elaboración del presupuesto del órgano político administrativo de la demarcación territorial;
  - g) Desarrollar acciones de información, capacitación y educación cívica que se consideren convenientes a fin de fortalecer su papel como instancia de representación vecinal;
  - h) Ser un vínculo entre los habitantes y los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales;
  - i) Promover la organización, participación y la colaboración ciudadana en su entorno;
  - j) Organizar estudios e investigaciones sociales y foros sobre los temas y problemas de mayor interés para la comunidad a la que representan;
  - k) Desarrollar acciones de información, capacitación y educación tendientes a promover la participación ciudadana;
  - l) Promover y fomentar la organización democrática e incluyente de los comités de trabajo que, dependiendo de las características de su territorio formen los vecinos de su demarcación territorial;
  - m) Conocer y emitir opinión sobre los programas de trabajo y servicios públicos.

Los Coordinadores de los Comités Vecinales tienen como funciones principales las de coordinar los trabajos del Comité, convocar a las reuniones del pleno, por sí o a solicitud de la mayoría de los integrantes del Comité y promover la coordinación del Comité con otros Comités Vecinales. Deberán realizar, en su colonia, pueblo, barrio o unidad habitacional, consultas y asambleas vecinales por lo menos dos veces al año. Asimismo, deben difundir en su entorno los resultados de dichas consultas y asambleas

Por lo que hace a su operación, los Comités Vecinales funcionan colegiadamente, ya sea en pleno o mediante comisiones. Todas las comisiones son de trabajo y por lo tanto jerárquicamente iguales. Todas las decisiones se tomarán por el voto de la mayoría del Pleno del Comité sin que el Coordinador del mismo pueda tener voto de calidad. Cada Comisión del Comité Vecinal tendrá la obligación de realizar asambleas públicas periódicas con los habitantes del entorno al que representan relacionadas con el tema que le corresponda a la Comisión.

#### **Atribuciones de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal**

Tiene por objeto garantizar el acceso real y equitativo a los servicios de asistencia jurídica para la adecuada defensa y protección de los derechos y las garantías individuales de los habitantes del Distrito Federal.

La Defensoría de Oficio y la asesoría jurídica son servicios cuya prestación corresponde a la Administración Pública del Distrito Federal y es proporcionado a través de la Defensoría de Oficio, dependiente de la Dirección General de Servicios Legales.

La finalidad de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal es la de proporcionar en forma gratuita y obligatoria, los servicios de asistencia jurídica consistente en defensa, patrocinio y asesoría, en los asuntos del fuero común

señalados en la ley. Para su funcionamiento la institución cuenta con defensores de oficio, trabajadores sociales, peritos y personal administrativo.

### **Los Defensores de Oficio.**

Por defensor de oficio se entiende el servidor público que con tal nombramiento, tiene a su cargo la asistencia jurídica de las personas, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Defensoría de Oficio. Los defensores de oficio se auxiliarán en el desempeño de sus funciones con trabajadores sociales, peritos y demás personal necesario.

Los defensores de oficio podrán solicitar a las instancias públicas del Distrito Federal informes, dictámenes, documentos u opiniones, cuando los requieran para el cumplimiento de sus funciones y para la mejor asesoría y defensa jurídica de sus representados.

Los defensores de oficio adscritos a Juzgados Cívicos, realizarán las siguientes funciones prioritarias:

- a) Atender las solicitudes de Defensoría que le sean requeridas por el infractor o el Juez Cívico;
- b) Estar presente en su declaración y utilizar todos los medios legales en beneficio de su defenso; y
- c) Las demás que coadyuven a realizar una defensa integral.

## Médicos Legistas

En el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal señala que a la Secretaría de Salud corresponde el despacho de las materias relativas a la formulación, ejecución, operación y evaluación de las políticas de salud del Distrito Federal. Así, entre las atribuciones con que cuenta, tenemos la indicada en la fracción X, la cuál dice:

“X. Planear, dirigir, controlar y evaluar los servicios de medicina legal, de salud en apoyo a la procuración de justicia y atención médica a población interna en reclusorios y centros de readaptación social;”

No obstante lo anterior, es la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal la que nos proporciona la situación jurídica de los médicos legistas, al señalar en su artículo 121 que los médicos dependientes de la Dirección de Servicios de Salud del Distrito Federal, asignados a las Agencias Investigadoras del Ministerio Público, serán auxiliares de las autoridades judiciales y de los agentes del Ministerio Público, en sus funciones médico forenses y tendrán la obligación de rendir los informes que les soliciten los órganos judiciales respecto de los casos en que oficialmente hubieren intervenido. En los mismos términos quedarán obligados los médicos adscritos a los hospitales públicos y a los reclusorios preventivos, de ejecución de sentencias y demás lugares de reclusión.

El médico del Juzgado Cívico tendrá a su cargo emitir los dictámenes de su competencia, prestar la atención médica de emergencia, llevar el Libro de Certificaciones Médicas y en general, realizar las tareas que, acordes con su profesión, requiera el Juez en ejercicio de sus funciones.<sup>34</sup>

---

<sup>34</sup> GUÍA DE COORDINACIÓN COORDINACIONES TERRITORIALES DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROCURACION DE JUSTICIA. MAYO DE 2001.

### 3.3 JUZGADOS CIVICOS

El Juzgado Cívico es una institución creada primordialmente para conocer de conflictos que alteren el orden público y lleven como consecuencia una conducta de las que conoce el personal que integra el Juzgado Cívico, son las personas que tienen facultad expresa para actuar como autoridad dentro del Juzgado Cívico,

En cada Juzgado actuarán jueces en turnos sucesivos con diverso personal, que cubrirán las veinticuatro horas de todos los días del año.

**En cada Juzgado habrá por cada turno, cuando menos el personal siguiente:**

- I. Un Juez;
- II. Un Secretario;
- III. Un Médico;
- IV. Los policías comisionados por la Secretaría, y
- V. El personal auxiliar que determine la Dirección.

**En los Juzgados se llevarán los registros que determine la Consejería.**

El Registro de Infractores contendrá la información de las personas que hubieran sido sancionadas por la comisión de las infracciones a que se refiere esta Ley y se integrará con los siguientes datos:

- I. Nombre, domicilio, sexo y huellas dactilares del infractor;
- II. Infracciones cometidas;
- III. Lugares de comisión de la infracción;
- IV. Sanciones impuestas y, en su caso, lugares de cumplimiento del arresto;
- V. Realización de actividades de apoyo a la comunidad, y
- VI. Fotografía del infractor.

Los datos para la integración del registro serán incorporados al mismo por los Jueces; al efecto, en cada Juzgado se instalará el equipo informático necesario.

El Registro de Infractores será de consulta obligatoria para los Jueces a efecto de obtener los elementos necesarios para motivar la aplicación de sanciones.

El Registro de Infractores estará a cargo de la Consejería y sólo se proporcionará información de los requisitos que consten en el mismo, cuando exista mandamiento de autoridad competente que funde y motive su requerimiento.

La información contenida en el Registro de Infractores tendrá como objeto el diseño de las estrategias y acciones tendientes a la preservación del orden y la tranquilidad pública en el Distrito Federal, así como la instrumentación de programas de desarrollo social y de prevención de adicciones.

Con el fin de asegurar las condiciones de seguridad sobre manejo y acceso a la información del Registro de Infractores, los responsables de inscribir y los de proporcionar la información deberán tener claves confidenciales a fin de que quede debida constancia de cualquier movimiento de asientos, consultas y otorgamiento de información.

Hasta en tanto se cuenta con los sistemas informáticos necesarios, los registros de los procedimientos y demás actuaciones en los Juzgados, se seguirán realizando en los libros y papelería con que actualmente se cuenta, siguiendo los números progresivos y de folio que actualmente se siguen, en el entendido que las actas, con la nueva Ley se denominarán expedientes. El registro de infractores para los efectos de la reincidencia, se hará en cada juzgado en libreta tipo florete,



en la cual se hará constar el nombre del infractor, número de expediente y la fecha en que se haya emitido la sanción

Y hasta nueva instrucción, tratándose de actividades de apoyo a la comunidad para el señalamiento de los días, horas y lugares en que se llevarán acabo, se observará lo siguiente:

- I. Una hora de actividades de apoyo a la comunidad equivaldrá a tres de arresto;
- II. El cumplimiento de las mismas, se hará en la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica;
- III. Los infractores indicarán fuera de su horario laboral, los días y la hora en que realizarán las actividades, y
- IV. Los juzgados comunicarán inmediatamente a la Dirección, los beneficios otorgados, así como los días y horas asignados para cumplimiento.<sup>35</sup>

Así pues, los procedimientos y actuaciones en los Juzgados Cívicos y el Registro de Infractores, se continúan asentando, en los siguientes libros:

- I. Libro de infracciones, en el que se asentarán por número progresivo, los asuntos que se sometan al conocimiento del Juez;
- II. Libro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma;
- III. Libro de arrestados;
- IV. Libro de constancias;
- V. Libro de multas;
- VI. Libro de personas puestas a disposición del Ministerio Público;

<sup>35</sup> CIRCULAR SIN NÚMERO, SIN FECHA. Considerando que el 31 de julio de 2004, entro en vigor la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, misma que abroga la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal, emitida por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con fundamento en el artículo 24 fracción I del Reglamento Interior de La Administración Pública del Distrito Federal, firma en Suplencia de la Consejera Jurídica y de Servicios Legales, la Directora Ejecutiva de Justicia Cívica.

- VII. Libro de atención a menores;
- VIII. Libro de remisiones con base en el sistema de coordinación;
- IX. Libro de constancias médicas;
- X. Talonario de citas,
- XI. y Boletas de Remisión.<sup>36</sup>

No así la papelería oficial con la que actualmente se cuenta, toda vez que el control de las boletas de remisión lo tiene la Secretaria de Seguridad Publica y los demás formatos (citorios y ordenes de presentación) no contienen los datos, ni los elementos que ordena la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.

**Los Juzgados contarán con los espacios físicos siguientes:**

- I. Sala de audiencias;
- II. Sección de recuperación de personas en estado de ebriedad o intoxicadas;
- III. Sección de menores;
- IV. Sección médica, y
- V. Área de seguridad.

Las secciones a que se refieren las fracciones II, III, y V contarán con departamentos separados para hombres y mujeres.

El Juzgado Cívico es el lugar físico en donde se desahogan los problemas que corresponden a la Justicia Cívica. Es una instancia de conciliación. Allí los ciudadanos deben dirimir los conflictos Cívicos que no se pueden solucionar sin la intervención de una autoridad. En este sentido, el Juzgado Cívico ante todo ofrece un servicio a la comunidad que posibilita, o mejor dicho, que aspira a fomentar la convivencia armónica.

---

<sup>36</sup> Artículo 74 de la derogada Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal.

En los Juzgados Cívicos se puede obtener diversas constancias de hechos, bajo protesta de decir verdad, tales como constancias por abandono de hogar, unión libre, dependencia económica, extravío de identificaciones oficiales, pérdida de celulares, receptores de mensajes, radiolocalizadores y similares, por disposición legal o por requerimiento de autoridad.

Es el lugar físico en donde son remitidos quienes presuntamente cometen una infracción cívica por la policía o con la queja de particulares.

### **Los Jueces Cívicos**

Los jueces Cívicos tienen a su cargo la titularidad de los Juzgados Cívicos así como la impartición correcta de la Ley de Cultura Cívica y de las sanciones que esta señale.

Los jueces Cívicos son funcionarios públicos que participan en la administración de justicia, con la potestad de aplicar en derecho por la vía del proceso, y en este caso específico, coadyuvar con la administración para preservar el orden y la seguridad pública

### **Para ser Juez, se deben reunir los siguientes requisitos:**

- I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos y tener por lo menos 25 años de edad;
- II. Ser licenciado en derecho, con cédula profesional expedida por la autoridad competente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- III. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional;
- IV. No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público, y
- V. Acreditar los exámenes correspondientes y el curso.

La remuneración de los Jueces será equivalente al menos a la categoría básica que corresponda a Agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal adscritos a Juzgados del Fuero Común, atendiendo a los criterios del Servicio Público de Carrera, las cargas de trabajo y las responsabilidades asignadas, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

### **Competencia, facultades y atribuciones**

Corresponde a los Juzgados Cívicos, la impartición de la justicia, previa la facultad otorgada a los mismos y los jueces Cívicos serán los titulares de estos.

Es importante tener una idea de lo que significa competencia, y al respecto el maestro Dorantes nos señala que "es la facultad de un órgano jurisdiccional para conocer de un negocio determinado, cuando éste se encuentra dentro de las atribuciones que la ley otorga a dicho órgano. Se dice que la competencia es la medida de la jurisdicción..."<sup>37</sup>

Por lo tanto debemos entender que la competencia es el ámbito, esfera o el campo dentro del cual un órgano de autoridad puede desempeñar validamente sus atribuciones y funciones.

Por otro lado la competencia objetiva se refiere al órgano jurisdiccional, con abstracción de quien sea su titular en un momento determinado. En cambio la competencia presupone la jurisdicción, donde no hay esta no puede haber aquella, ya que la competencia no es sino porción de la jurisdicción.

La jurisdicción y competencia no son conceptos sinónimos, no obstante de que suelen ser confundidos quizá por la íntima relación que priva entre los dos conceptos. Sin embargo la jurisdicción es una función soberana del Estado

realizada a través de una serie de actos encaminados a la solución de una controversia, mediante la aplicación de una ley general a un caso concreto para solucionar el mismo, mientras que la competencia es el límite de esa función, es decir, el ámbito de validez de la misma.

Por regla general, las normas relativas a la competencia son de orden público y su aplicación no puede ser sometida a voluntad de los interesados.

La intervención del Juez Cívico se circunscribe a su competencia que se determinará por materia, territorio o cuantía. La primera atiende a los actos u omisiones desplegados por los ciudadanos que se encuentren estrictamente contemplados como infracciones (quedando prohibida la aplicación de la analogía o mayoría de razón), y para su integración requiere agotar todos los requisitos de procedibilidad como lo son:

La querrela de parte ofendida, la detención y presentación del infractor efectuada por persona autorizada; la segunda se sujeta al ámbito de jurisdicción, determinado por su demarcación territorial; y, la tercera, al monto hasta por 20 días de salario mínimo en los casos de los daños ocasionados a fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas y los demás señalados en la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.

#### **A los jueces corresponde:**

- I. Conocer de las infracciones establecidas en esta Ley;
- II. Resolver sobre la responsabilidad de los probables infractores;
- III. Ejercer las funciones conciliatorias a que se refiere el Capítulo III del Título Cuarto de esta Ley;

---

<sup>31</sup> DORANTES TAMAYO, Luis "Elementos de Teoría General del Proceso" 4ª Edición. Editorial Porrúa. México 1993 p 182

- 
- IV. Aplicar las sanciones establecidas en esta Ley y otras ordenamientos que así lo determinen;
  - V. Intervenir en los términos de la presente Ley, en conflictos vecinales, familiares o conyugales, con el fin de avenir a las partes o conocer de las infracciones cívicas que se deriven de tales conductas;
  - VI. Llevar el control de los expedientes relativos a los asuntos que se ventilen en el Juzgado;
  - VII. Expedir constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de que tenga conocimiento;
  - VIII. Expedir constancias de hechos a solicitud de particulares, quienes harán las manifestaciones bajo protesta de decir verdad;
  - IX. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, el retiro de objetos que estorben la vía pública y la limpia de lugares que deterioren el ambiente y dañen la salud pública;
  - X. El mando del personal que integra el Juzgado, para los efectos inherentes a su función, e informará a la Dirección, de manera inmediata, las ausencias del personal;
  - XI. Reportar inmediatamente al servicio de Localización Telefónica de la Administración Pública del Distrito Federal, la información sobre las personas presentadas, sancionadas, así como las que se encuentren en tiempo de recuperación;
  - XII. Informar diariamente a la Consejería y a la Dirección sobre los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado;
  - XIII. Ejecutar la condonación de la sanción, que en su caso determine la Dirección;
  - XIV. Habilitar al personal del Juzgado para suplir las ausencias temporales del Secretario;
  - XV. Asistir a las reuniones a que sea convocado, así como aquéllas que se tengan con instituciones con las cuales haya celebrado convenio la Consejería; y

- 
- XVI. Retener y devolver los objetos y valores de los presuntos infractores, o que sean motivo de la controversia, previo recibo que expida. No podrá devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos, o los que estén relacionados con las infracciones contenidas en el artículo 25 fracción V de esta Ley, en cuyo caso deberá remitirlos al lugar que determine la Dirección, pudiendo ser reclamados ante ésta cuando proceda;
- XVII. Comisionar al personal del Juzgado para realizar notificaciones y diligencias;
- XVIII. Autorizar y designar la realización de las actividades de apoyo a la comunidad a solicitud del responsable, y
- XIX. Las demás atribuciones que le confieran esta Ley y otros ordenamientos.

El Juez, dentro del ámbito de su competencia y bajo su estricta responsabilidad, cuidará que se respeten la dignidad y los derechos humanos, por tanto, impedirá todo maltrato, abuso físico o verbal, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de las personas presentadas o que comparezcan al Juzgado.

Para conservar el orden en el Juzgado, el Juez podrá imponer las siguientes correcciones disciplinarias:

- I. Amonestación;
- II. Multa por el equivalente de 1 a 10 días de salario mínimo. Tratándose de jornaleros, obreros, trabajadores no asalariados, personas desempleadas o sin ingresos, se estará a lo dispuesto por el artículo 47 de esta Ley; y
- III. Arresto hasta por 12 horas.

Los jueces, a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, podrán hacer uso de los siguientes medios de apremio:

- I. Multa por el equivalente de 1 a 10 días de salario mínimo. Tratándose de jornaleros, obreros, trabajadores no asalariados, personas desempleadas o sin ingresos, se estará a lo dispuesto por el artículo 47 de esta Ley;
- II. Arresto hasta por 12 horas; y
- III. Auxilio de la fuerza pública, en caso necesario.

**Al Secretario del Juzgado corresponde:**

- I. Autorizar con su firma y el sello del Juzgado las actuaciones en que intervenga el Juez en ejercicio de sus funciones;
- II. Certificar y dar fe de las actuaciones que la Ley o el Juez ordenen;
- III. Expedir copias certificadas relacionadas con las actuaciones del Juzgado;
- IV. Custodiar los objetos y valores de los probables infractores, previo recibo que expida;
- V. Llevar el control de la correspondencia e integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del Juzgado;
- VI. Recibir el importe de las multas que se impongan, expedir el recibo correspondiente y enterar semanalmente a la Tesorería del Distrito Federal las cantidades que reciba por este concepto, en los casos en que esta última no tenga establecida oficina recaudadora en la sede donde se ubique el Juzgado, y
- VII. Suplir las ausencias del Juez

**Para ser Secretario de Juzgado se deben reunir los siguientes requisitos:**

- I. Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos; tener por lo menos 20 años de edad,
- II. Ser licenciado en derecho, con cédula profesional expedida por la autoridad competente o pasante de esta carrera en los términos de la ley respectiva;
- III. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional;



- 
- IV. No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público, y
  - V. Acreditar los exámenes correspondientes y el curso.

La remuneración de los Secretarios será equivalente al menos a la categoría básica que corresponda al Oficial Secretario de Agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, adscritos a Juzgados del Fuero Común, atendiendo a los criterios del Servicio Público de Carrera, las cargas de trabajo y las responsabilidades asignadas, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

### **3.4 LEY DE CULTURA CIVICA DEL DISTRITO FEDERAL**

El 31 de mayo de 2004 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, la que en sus artículos transitorios señala que esta ley entrará en vigor a los sesenta días siguientes de su publicación. Abrogando la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal; la misma consta de siete títulos, ciento once artículos y cinco artículos transitorios

La aplicación de esta Ley corresponde a El Jefe de Gobierno; La Consejería; La Secretaría; La Secretaría de Salud; Los Jefes Delegacionales; La Dirección, y Los Juzgados.

#### **Corresponde al Jefe de Gobierno:**

- I. Aprobar el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos;
- II. Nombrar y remover a los Jueces y Secretarios de los Juzgados Cívicos.

**Corresponde a la Consejería:**

- I. Proponer al Jefe de Gobierno el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados que deban funcionar en cada Delegación;
- II. Proponer al Jefe de Gobierno los nombramientos, adscripción y remoción de los Jueces y Secretarios;
- III. Diseñar los procedimientos para la supervisión, control y evaluación periódicos del personal de los Juzgados;
- IV. Emitir los lineamientos para la condonación de las sanciones impuestas por los Jueces;
- V. Supervisar el funcionamiento de los Juzgados, de manera periódica y constante, a fin de que realicen sus funciones conforme a esta Ley y a las disposiciones legales aplicables;
- VI. Establecer los criterios de selección para los cargos de Juez y Secretario, en casos excepcionales podrá dispensar el examen de ingreso;
- VII. Diseñar y desarrollar los contenidos del curso propedéutico correspondiente al nombramiento de Jueces y Secretarios e instrumentar mecanismos de actualización mediante convenios con instituciones académicas;
- VIII. Dotar a los Juzgados de personal eficaz y suficiente para el desempeño de sus labores, de acuerdo a la carga de trabajo;
- IX. Promover la difusión de la Cultura Cívica a través de campañas de información sobre sus objetivos y procedimientos;
- X. Proponer al Jefe de Gobierno normas y criterios para mejorar los recursos y funcionamiento de la Justicia Cívica;
- XI. Proponer convenios que contribuyan al mejoramiento de los servicios de los Juzgados, tanto en materia de profesionalización, como de coordinación con otras instancias públicas o privadas, de orden federal o local, en beneficio de toda persona que sea presentada ante el Juzgado;
- XII. Establecer acuerdos de colaboración para el mejor ejercicio de las atribuciones establecidas en el presente artículo;

- 
- XIII. Conocer del recurso de inconformidad a que se refiere el artículo 67 de esta Ley;
  - XIV. Autorizar los registros e instrumentos necesarios que llevarán los Juzgados, facultad que podrá delegar a la Dirección;
  - XV. Integrar el Registro de Infractores;
  - XVI. Establecer las equivalencias entre los arrestos y el tiempo de realización de las actividades de apoyo a la comunidad;
  - XVII. Establecer, con la Secretaría, los mecanismos necesarios para el intercambio de información respecto de las remisiones de infractores, procedimientos iniciados y concluidos, sanciones aplicadas e integración del Registro de Infractores, y
  - XVIII. Las demás facultades que le confiera la Ley;

**A la Secretaría le corresponde la prevención de la comisión de infracciones, preservación de la seguridad ciudadana, del orden público y de la tranquilidad de las personas, y contará con las siguientes atribuciones:**

- I. Detener y presentar ante el Juez a los probables infractores, en los términos del artículo 55 de esta Ley;
- II. Ejecutar las órdenes de presentación que se dicten con motivo del procedimiento que establece esta Ley;
- III. Trasladar y custodiar a los infractores a los lugares destinados al cumplimiento de arrestos;
- IV. Supervisar y evaluar el desempeño de sus elementos en la aplicación de la presente ley, considerando el intercambio de información con las autoridades correspondientes;
- V. Incluir en los programas de formación policial, la materia de Justicia Cívica;
- VI. Proveer a sus elementos de los recursos materiales necesarios para la aplicación de esta Ley;
- VII. Registrar las detenciones y remisiones de probables infractores realizadas por los policías;

- VIII. Auxiliar a los Jueces en el ejercicio de sus funciones;
- IX. Auxiliar a las áreas de desarrollo social en el traslado de las personas que pernocten en la vía y espacios públicos, a las instituciones públicas y privadas de asistencia social;
- X. Comisionar en cada uno de los turnos de los Juzgados, por lo menos a un policía.

#### **Corresponde a la Secretaría de Salud**

Planear, dirigir, controlar y evaluar los servicios de medicina legal y de salud en apoyo a los Juzgados.

#### **A los Jefes Delegacionales corresponde:**

- I. Dotar de espacios físicos, de recursos materiales y financieros para la eficaz operación de los Juzgados, de acuerdo a los lineamientos que al efecto dicte la Consejería, y
- II. Conservar los Juzgados en óptimas condiciones de uso.

#### **A la Dirección le corresponde:**

- I. La ejecución de las normas internas de funcionamiento;
- II. La supervisión, control y evaluación de los Juzgados;
- III. Conocer de la queja a que se refiere el artículo 103 de esta Ley;
- IV. Condonar las sanciones impuestas por el Juez;
- V. Recibir para su guarda y destino correspondiente, los documentos y objetos que le remitan los Juzgados, y
- VI. Las demás funciones que le confiera la Ley y otras disposiciones legales.

---

Es importante destacar las innovaciones de esta nueva creación legislativa:

Para la preservación del orden público, la Administración Pública del Distrito Federal promoverá el desarrollo de una Cultura Cívica, sustentada en los principios de corresponsabilidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia e identidad, con objeto de fomentar la participación activa de los habitantes en la preservación del orden público, por medio del conocimiento, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones, y promover el derecho que todo habitante tiene a ser un sujeto activo en el mejoramiento de su entorno social, procurando el respeto y preservación de su integridad física y psicológica, cualquiera que sea su condición socioeconómica, edad o sexo; el respeto al ejercicio de los derechos y libertades de todas las personas; el buen funcionamiento de los servicios públicos y aquellos privados de acceso público; la conservación del medio ambiente y de la salubridad general, y el respeto, en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes del dominio público para garantizar la convivencia armónica de sus habitantes.

Promover programas permanentes para el fortalecimiento de la conciencia cívica a través de los medios de comunicación masiva, y promover la incorporación de contenidos cívicos en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, dando mayor atención a las conductas y a la prevención de las infracciones previstas en esta Ley, apoyándose con programas publicitarios dirigidos especialmente a los niños.

Diseñar y promover programas vecinales que impliquen la participación de los habitantes en colaboración con las autoridades competentes para la preservación y conservación del orden público.

En esta ley, el catálogo de faltas se reformulan, con el fin de lograr una descripción específica, se agrupan las conductas en 4 rubros:

- Infracciones contra la dignidad de las personas
- Infracciones contra la tranquilidad de las personas
- Infracciones contra la seguridad ciudadana
- Infracciones contra el entorno urbano

El legislador considerando las conductas cuya realización impacta con mayor gravedad la convivencia, al afectar hondamente la percepción del orden y la seguridad ciudadana, para las cuales se propone la aplicación de una sanción ejemplar que las inhíba.

Así se plantea el establecimiento del arresto inconvertible, cuya duración será determinada por el Juez Cívico, de entre las 13 y 36 horas establecidas.

Este arresto inconvertible se plantea para las infracciones referentes a: hacer al aire disparos de arma de fuego; participar de cualquier manera, organizar o inducir a otros a realizar competencias vehiculares de velocidad en vías públicas; percutir (disparar) armas de postas, diábolos, dardos o municiones contra personas o animales; ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados; cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números y letras que identifiquen lugares, inmuebles y vías públicas; pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento urbano, elementos de ornato o árboles y colocar transitoriamente o fijar, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos.

Para este ordenamiento jurídico, se entiende por reincidencia la violación a la Ley, dos veces o más, en un periodo que no exceda de seis meses.

En este caso, el infractor no podrá gozar del beneficio de conmutar el arresto por multa. Para la determinación de la reincidencia, el Juez deberá consultar el Registro de Infractores.

---

Esta normatividad, no se encuentra apegada a la disposición contenida en el artículo 21 constitucional referido a la disyunción en la determinación de las sanciones -multa o arresto hasta de 36 horas-.

Determina dos clases de procedimientos, el primero relativo al que se inicia por la presentación que se hace del presunto infractor ante el Juez Cívico en todo caso de comisión de infracciones, de tal manera que la comparecencia del ofendido, en el caso de que lo hubiera, no sea indispensable, porque se da a la Ciudad, el carácter de agraviado, y al policía, el de una especie de "denunciante oficial" y como pruebas idóneas de descargo son las testimoniales, dejando al Juez Cívico la determinación sobre la procedencia de otras que sean ofrecidas para el mismo efecto.

El segundo procedimiento se refiere al que se inicia con queja presentada por particulares ante el Juez Cívico, Aquí, el Juez Cívico instará al avenimiento de las partes, cuyo resultado se plasmará en un convenio cuyo contenido es referente a la reparación del daño, el compromiso de no reincidir en las conductas que dieron motivo a la queja o al otorgamiento del perdón.

A efecto de que el convenio no sea letra muerta, se propone que en caso de incumplimiento de dicho convenio, a petición del quejoso, sea citado aquél que hubiese aceptado la responsabilidad a efecto de la aplicación de la sanción correspondiente, solicitud que podrá presentarse sólo dentro del término de los seis meses siguientes a la suscripción del convenio, con lo que se dará la certeza necesaria a ambas partes.

En este procedimiento se contempla la intervención del Juez Cívico en aquéllos conflictos familiares o conyugales en que sea requerida por alguna de las partes, dejando a salvo los derechos de cada una de ellas para, en su caso, hacerlas valer en la vía jurisdiccional que estimen conveniente. La finalidad es

lograr la avenencia y objetivarla en el convenio respectivo, a efecto de procurar la convivencia armónica.

Las actividades de apoyo a la comunidad, que se establecen en la Ley de Cultura Cívica son una opción para que a los infractores pueda el Juez Cívico condonarles la sanción que corresponda. La realización de estas actividades quedará a la decisión del propio infractor y no a la determinación del Juez, es decir, la persona que hubiere resultado responsable de una infracción cívica; una vez que se hubiere resuelto la aplicación de multa o arresto, podrá solicitar se le permita la realización de actividades de carácter honorífico en beneficio de la comunidad en que hubiere sido cometida la infracción, dichas actividades estarán relacionadas con la limpieza y restauración de bienes públicos, de lugares de uso común o con la actividad propia del infractor.

A efecto de que exista certeza de las actividades a realizar, tanto las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal como los Órganos Político Administrativos deberán hacer del conocimiento de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales las mismas así como los lugares y horarios en que puedan llevarse a cabo.

A la Organización Administrativa, le corresponderá al Consejo de Justicia Cívica del Distrito Federal emitir opiniones a las instancias competentes sobre el diseño de las normas internas de funcionamiento, la supervisión, el control y la evaluación de los Juzgados, así como las pertinentes al mejoramiento de la actuación policial en la materia de esta Ley.

Respecto a la competencia y estructura de los Juzgados Cívicos se faculta tanto al Juez Cívico como al Secretario del Juzgado aplicar medidas de apremio para hacer cumplir sus determinaciones, así como los aspectos físicos necesarios para el funcionamiento de cada Juzgado Cívico.



La profesionalización de los jueces y Secretarios de los Juzgados Cívicos, la Ley señala los requisitos que deben reunir para ocupar dichos puesto así como el procedimiento de examen que se debe realizar para alcanzar la categoría de Juez y Secretario de los Juzgados Cívicos, al mismo tiempo nos señala los órganos encargados de practicar dichos exámenes y evaluar el desempeño de los jueces, Secretarios y demás personal de los Juzgados Cívicos, por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales el Distrito Federal y la Dirección de Justicia Cívica.

La supervisión a que están sujetos los Juzgados Cívicos, corresponde a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales el Distrito Federal y la Dirección de Justicia Cívica, vigilando que el funcionamiento de los Juzgados se apegue a las disposiciones jurídicas aplicables así como al Reglamento y criterios que emitan en términos de la presente Ley.

Es decir investigar las determinaciones arbitrarias que sean cometidas por los Jueces Cívicos y personal adscrito, determinando las medidas pertinentes para dejar sin efecto las mismas, dando intervención a las autoridades competentes de los hechos que puedan dar lugar a responsabilidad penal o administrativa.

Y la creación de un Sistema de Registro Informático de Infractores que contemple personas, tipos de infracciones, zonas de su comisión y sanciones impuestas.

Este Sistema de Registro Informático de Infractores, no se prevé público sino como un instrumento de consulta de las autoridades involucradas no sólo en la aplicación de esta ley sino también de las encargadas de la procuración de justicia, toda vez que existen conductas reiteradas que en su oportunidad propiciaron la realización de delitos, respecto de las cuales tuvo conocimiento el Ministerio Público sin que las investigaciones respectivas hubieran producido la detención correspondiente.

Por lo que el Sistema de Registro Informático de Infractores, se dice, será una herramienta útil tanto para sancionar a los reincidentes como para permitir la detención de los que hubiesen cometido algún delito y sean sujetos de órdenes de aprehensión o de reaprehensión no ejecutadas por no disponerse de datos cierto que lleven a su localización.

Por supuesto, se prevé que lo responsables de inscribir y de proporcionar la información tengan asignadas claves confidenciales a fin de que quede debida constancia de cualquier movimiento de asientos, consultas y del otorgamiento de información.

Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, faculta, atribuye y de competencia al Juez Cívico para el desahogo del procedimiento respectivo, en la aplicación de las sanciones contempladas en la Ley de Protección a los No Fumadores para el Distrito Federal, facultando al Secretario Cívico para certificar y dar fe de las actuaciones que la Ley o el Juez ordenen.

## **CAPITULO IV**

### **INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS SANCIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES EN EL DISTRITO FEDERAL**

- 4.1 LA SANCION**
  - 4.2 COMPARATIVO ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS  
JURIDICOS RESPECTO A LOS DIVERSOS TIPOS DE  
SANCIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES POR EL  
JUEZ CIVICO.**
  - 4.3 INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS SANCIONES  
CONTEMPLADAS EN LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD  
DE LOS NO FUMADORES EN EL DISTRITO FEDERAL**
  - 4.4 PROPUESTAS**
-

---

## CAPITULO IV

### INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS SANCIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY DE PROTECCION A LOS NO FUMADORES EN EL DISTRITO FEDERAL

#### 4.1 LA SANCIÓN

Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, el vocablo sanción significa:

**Sanción:** Es la pena o represión que la Ley establece para el que la infringe.

Por su parte García Máynez define la sanción. Como la consecuencia jurídica que el incumplimiento de un delito produce su relación con el obligado a efecto de mantener la observancia de las normas, reponer el orden jurídico y reprimir las conductas contrarias al mundo legal<sup>38</sup>

Manuel María Díez, la define, sanción es la consecuencia jurídica desfavorable para el sujeto que se aplica en caso de infracción.

Ignacio Villalobos, refiere a la sanción administrativa, como el castigo que aplica la sociedad a través del Derecho a las violaciones de los ordenamientos administrativos pretendiéndose por medio de este, asegurar el cumplimiento de los deberes que tienen los ciudadanos con la sociedad.

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de las sanciones administrativas por infracciones a la justicia cívica, las que únicamente consistirán

---

<sup>38</sup> DELGADILLO GUTIERREZ, Luis Humberto. Compendio de Derecho Administrativo. Primer Curso. 4ª Edición actualizada Editorial Porrúa. México, 2000. p 202.

en multa o arresto hasta por 36 horas, pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas (Artículo 21 Constitucional).

Los autores Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez y Manuel Lucero Espinosa, definen la Sanción Económica de la siguiente manera:

**Sanción Económica:** Es la multa, constituida por una sanción pecuniaria lo cual implica que el sancionado se convierte en deudor con relación a su importe.<sup>39</sup>

Corresponde a la Administración Pública del Distrito Federal, a través de su Unidad Administrativa de la Tesorería del Distrito Federal recibir el importe de las multas por infracciones cívicas

**Características de las Sanciones:** Los autores Delgadillo Gutiérrez y Lucero Espinosa, mencionan diversos tipos de sanciones administrativas tales como. El apercibimiento, la amonestación, la suspensión, la inhabilitación, la destitución, la cancelación, clausura, el decomiso, la multa y el arresto hasta por 36 horas.<sup>40</sup>

Ignacio Villalobos, considera que las sanciones administrativas van desde las nulidades de los actos; la suspensión; la amonestación; el cese; la clausura; la revocación de concesiones; la multa y el arresto, que es la privación de la libertad sin que ésta pueda exceder de 36 horas, o en su caso la sanción será pecuniaria, pero en el caso que ésta no se pague por el infractor, se permutará por el arresto.

Enrique Sayagués Laso, clasifica las sanciones administrativas en: Multas; recargos; intereses punitivos; apercibimientos; censura; suspensiones; destituciones; arresto; degradación; pérdida de ascenso; traslados; caducidades; retiro de actos jurídicos; decomisos; clausuras y exclusión de ciertas actividades.

<sup>39</sup> DELGADILLO GUTIERREZ, Luis Humberto. Compendio de Derecho Administrativo. Primer Curso. 4ª Edición actualizada Editorial Porrúa. México, 2000 p 205.

<sup>40</sup> Ibidemp 205.

Este autor distingue entre las sanciones penales y las administrativas; las primeras se imponen por actos jurisdiccionales; y las segundas se aplican mediante actos administrativos.<sup>41</sup>

La Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en su artículo 70 fracciones I a la VI, establece la clasificación de las sanciones administrativas, las siguientes respectivas y podrán consistir en:

- I Amonestación con apercibimiento;
- II Multa,
- III Multa adicional por cada día que persista la infracción,
- IV Arresto hasta por 36 horas;
- V Clausura temporal o permanente, parcial o total; y
- VI Las demás que señalen las leyes o reglamentos

Igualmente el artículo 129 fracciones de la I a la V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Distrito Federal, menciona las siguientes sanciones administrativas:

"Artículo 129. Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

- I Amonestación con apercibimiento,
- II Multa
- III Arresto hasta por 36 horas;
- IV Clausura temporal o permanente parcial o total; y
- V Las demás que señalen las leyes o reglamentos<sup>42</sup>

---

<sup>41</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel. Teoría del Derecho Administrativo. Primer Curso. 14ª Edición Actualizada, Editorial Porrúa, S.A., México. 1999. p. p. 1104-110

<sup>42</sup> SISTEMA DE CONSULTA LEGISLATIVA. SUMMAE JURIDICA//SUMAE DESARROLLO Y COMERCIALIZACION (SDC). PROGRAMA DE COMPUTO.2004.

### **Las sanciones que corresponden a los infractores administrativos.**

El Estado moderno se justifica por los fines fundamentales que realiza, siendo su principal propósito asegurar el interés general, mantener el clima propicio para el desarrollo social y disponer de los medios necesarios para lograr la satisfacción de las necesidades colectivas.

En la acción administrativa es la que tiene su cargo asumir las responsabilidades públicas que le competen mediante una organización adecuada en la que existan estos elementos básicos: la satisfacción del interés general, bajo la dirección de los gobernantes, con servicios públicos especializados en los que la administración pública asume los riesgos y permite el libre desenvolvimiento de la actividad de los particulares en el marco que señale nuestra Constitución Federal mediante una reglamentación adecuada.

La acción administrativa se funda en los siguientes principios:

- 1.- El principio de igualdad, es decir, los beneficios de usuarios de un servicio están en un plano de igualdad.
- 2.- El principio de seguridad que es el que limita la acción de los particulares con el empleo de la coacción en su caso.

Una vez asentado lo anterior, tenemos que la palabra infracción proviene del latín infracción cuyo significado es trasgresión o el quebrantamiento de una ley, pacto o tratado, o bien de una norma lógica, moral o doctrinal.

Debemos por lo tanto entender por infracción, según el diccionario de Lengua Española lo siguiente: "quebrantamiento de la ley, tratado o norma" <sup>43</sup>

---

<sup>43</sup> Diccionario de la Lengua Española "Editorial Océano Barcelona, España 1995 p 86

Por su parte Palomar señala respecto del tema en comento "violación o quebrantamiento de disposiciones administrativas"<sup>44</sup>

Por otro lado De Pina nos define a la infracción en los siguientes términos "acto realizado contra lo dispuesto en que una norma legal e incumpliendo un compromiso contraído" <sup>45</sup>

Por lo que podemos asegurar que el concepto general de infracción alude a la violación de la Ley Administrativa que se origina por un hecho o abstención declarados ilegales por una ley, que ameritan una sanción, es decir, que aplica la misma autoridad administrativa.

Las faltas en consecuencia, deben ser definidas como las acciones u omisiones voluntarias, castigadas por la ley con pena leve, por lo cual son dictadas por las leyes administrativas y que no engloban lo que se considera un delito o ilícito penal, pues la contravención que se efectúa solo tiene consecuencias de carácter administrativo.

De esta manera se determinan las infracciones administrativas que contravienen a los ordenamientos de policía y buen gobierno, en un marco jurídico que respalda la aplicación correcta de la ley administrativa.

Desglosando el concepto de justicia plenamente, el fin jurídico que persigue la administración pública por lo que respecta a mantener el orden público, con el objeto de salvaguardar las reglas de convivencia social, creando normas administrativas con sanciones específicas a aquel que incurra en la inobservancia de estas.

---

<sup>44</sup> Palomar Miguel Juan "Diccionario para Juristas" Mayo ediciones México 1991 p 124.

<sup>45</sup> Pina Rafael de. "Diccionario de Derecho". Vigésima tercera Edición Editorial Porrúa. Méx. 1996 p. 303



De lo anterior se desprende que el orden público se refiere al orden y tranquilidad de una ciudad o del campo, evitando perturbaciones sociales que alteren la vida cotidiana de sus habitantes.

La seguridad pública, que comprende la prevención de toda clase de riesgos, calamidades desde los acontecimientos como un terremoto, hasta los hechos del hombre.

La salubridad pública, que es la prevención de cualquier mal que perjudique la salud del ser humano, impidiendo epidemias, combatiendo males sociales y estimulando la realización de obras que evitan las enfermedades como las obras de saneamiento, las de introducción de agua potable, etc.

La tranquilidad pública, para eliminar ciertos hechos que son perturbadores del orden, que pueden provocar desgracias o calamidades públicas.

Una de las características de la norma es la coercibilidad, que presenta una fuerza o violencia que se hace a una persona para obligarla a que diga o ejecute una cosa.

Bernal Pinzón nos dice, "La sanción es la consecuencia jurídica desfavorable para el sujeto que se aplica en caso de la infracción es, por consiguiente, el contenido y objeto final de la coactividad".<sup>46</sup>

El derecho no es producto abstracto o meramente ideal, ya que necesariamente debe realizarse.

La sanción ha sido establecida para castigar y reprimir el incumplimiento de la Ley.

---

<sup>46</sup> BERNAL PINZON, Jesús "Delitos contra la Administración Pública" Editorial Tamis, Bogota 1995. p. 4).

Las autoridades que deben aplicarlas y las formas que reviste la sanción varían según las circunstancias y moralidades del acto que se reprime pero puede asumir estas formas:

- 1.- El procedimiento de apremio para obligar al recalcitrante a que cumpla con la ley.
- 2.- El castigo en caso de violación a la ley.
- 3.- La aplicación de otras formas de sanción.

Las sanciones administrativas son las que se anuncian en las Leyes administrativas bajo la denominación de infracciones o faltas, u otras sanciones.

#### **La responsabilidad o la no responsabilidad del presunto infractor.**

Siendo clara la función de los Jueces Cívicos esto es, determinar si la persona presentada es responsable o no de los actos u omisiones que se le imputan y por cuya causa son remitidos ante esta autoridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 85 fracciones I, II y IV y 93 fracciones I y II de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.

En materia de Justicia Cívica, tal y como lo podemos constatar en los artículos precedentes, sólo la fracción II del artículo 57 de la Ley, especifica de los medios de prueba a ofrecer en audiencia, a las pruebas testimoniales.

En la práctica, en los Juzgados Cívicos, los medios de prueba más contundentes o convincentes son:

- La denuncia o queja, de hechos constitutivos de presuntas infracciones, mediante comparecencia, escrito o por citatorio girado al denunciante o quejoso y al presunto infractor;
- La lectura de la boleta de remisión del elemento de la policía preventiva que hubiese practicado la presentación del infractor;
- El dictamen o certificado médico legista mediante el cual se determina el estado psicofísico y el plazo probable de recuperación del presunto infractor; y
- La declaración del presunto infractor.

Para estar en posibilidad de determinar dicha responsabilidad, se debe analizar la conducta típica, especial, característica desplegada, la cual necesariamente deberá tener relación directa con el sujeto que la despliega, es decir, la relación correspondiente a lo que en materia penal se conoce como nexo de causalidad.

Para que exista la responsabilidad se requiere que se den todos los elementos constitutivos de la infracción, que son la propia descripción de la conducta contemplada en la ley o reglamentos, el lugar de comisión, circunstancias de modo, tiempo, lugar y ocasión, la evidencia (objetos de la comisión de la infracción) y que a falta de estos elementos no exista prueba plena de comisión imputable.

Tratándose de denuncias de hechos o de quejas de vecinos, la audiencia principiará con la lectura del escrito de denuncia o de la queja, si lo hubiere, o con la declaración del denunciante o quejoso si estuviere presente, quien en su caso, podrá ampliarla.

---

En el caso de que los denunciados o quejados sean dos o más personas, se deberá nombrar a un representante común para efectos de la intervención en el procedimiento.

Se continuará la audiencia con la intervención que el juez debe conceder al presunto infractor para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas por sí o por persona de su confianza.

Para los efectos del Procedimiento de la Ley de Cultura Cívica, es de aplicación supletoria lo dispuesto por el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, valorando jurídicamente las pruebas de acuerdo a este ordenamiento legal, de la siguiente forma:

- a) Las presunciones o indicios son las circunstancias y antecedentes que, teniendo relación con el delito, pueden razonablemente fundar una opinión sobre la existencia de los hechos determinados. (Artículo 245)
- b) En caso de duda debe absolverse. No podrá condenarse a un acusado, sino cuando se pruebe que cometió el delito que se le imputa. (Artículo 247)
- c) El que afirma está obligado a probar. También lo está el que niega, cuando su negación es contraria a una presunción legal o cuando envuelve la afirmación expresa de un hecho. (Artículo 248)
- d) Los instrumentos públicos harán prueba plena, salvo el derecho de las partes para redargüirlos de falsedad y para pedir su cotejo con los protocolos, o con los originales existentes en los archivos. (Artículo 250)
- e) Los documentos privados sólo harán prueba plena contra su autor, si fueren judicialmente reconocidos por él o no los hubiere objetado, a

pesar de saber que figuran en el proceso. Los provenientes de un tercero serán estimados como presunciones. (Artículo 251)

- f) Los documentos privados, comprobados por testigos, se considerarán como prueba testimonial. (Artículo 252)
  
- g) La fuerza probatoria de todo dictamen pericial, incluso el cotejo de letras y los dictámenes de peritos científicos, será calificada por el Ministerio Público, por el juez o por el tribunal, según las circunstancias. (Artículo 254)
  
- h) Para apreciar la declaración de un testigo, el Ministerio Público o el tribunal o el juez tendrán en consideración:.(Artículo 255)

- I. Que el testigo no sea inhábil por cualquiera de las causas señaladas en este código;

- II. Que por su edad, capacidad e instrucción, tenga el criterio necesario para juzgar del acto;

- III. Que por su probidad, la independencia de su posición y antecedentes personales, tenga completa imparcialidad;

- IV. Que el hecho de que se trate sea susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y que el testigo lo conozca por sí mismo y no por inducciones ni referencias de otro;

- V. Que la declaración sea clara y precisa, sin dudas ni reticencias, ya sobre la sustancia del hecho, ya sobre sus circunstancias esenciales; y

VI. Que el testigo no haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno. El apremio no se reputará fuerza.

- i) El Ministerio Público, los jueces y tribunales según la naturaleza de los hechos, la prueba de ellos y el enlace natural, más o menos necesario que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciarán en conciencia el valor de las presunciones hasta poder considerar su conjunto como prueba plena. (Artículo 262)

Si se determina en el procedimiento respectivo, que el infractor es responsable al momento de resolver el juez enunciará qué sanción la correspondería invocando lo previsto por la infracción que contenga la sanción.

En la práctica, pocos son los Jueces Cívicos que desahogan y valoran las pruebas. Así que, el infractor cumple su arresto, o paga su multa total, y en el caso de que solo estuviere en posibilidad de pagar parte de la multa total, se le recibe, expidiéndole el respectivo recibo de pago a la Tesorera del Distrito Federal.

Ahora bien, respecto a la presentación inmediata de quien se presume viole las disposiciones de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores, el artículo 17 de la Ley que nos ocupa a la letra dice:

"Las personas que violen lo previsto en este capítulo, después de ser conminadas a modificar su conducta, cuando no lo hicieren podrán ser puesta a disposición del Juez Cívico correspondiente, por cualquier policía del Distrito Federal"

Toda vez que en la mayoría de las ocasiones existe la imposibilidad para que el elemento de la policía presencie la comisión de la falta estimamos oportuno

---

que la Ley establezca el imperativo legal de que la puesta al Juez Cívico se realice por el elemento de la policía a petición de parte quejosa, quien deberá acompañarlo a formular la queja y a realizar las declaraciones correspondientes. A fin de que el juzgador cuente con los elementos necesarios para valorar pruebas y realizar el procedimiento correspondiente.

#### **4.2 COMPARATIVO ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS JURIDICOS RESPECTO A LOS DIVERSOS TIPOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES POR EL JUEZ CIVICO.**

En los ordenamientos jurídicos que se citan a continuación, se transcriben las descripciones de las conductas y sus sanciones administrativas, de tal manera especificadas, que como se observara, limitan la individualización de la sanción toda vez que manejan arrestos inconvertibles y multas fijas.

Esta inconstitucionalidad es derivada de lo que contempla el texto de cada norma, en forma individual y no de la comparación en sí entre dichos ordenamientos, ya que cada norma es inconstitucional por contener disposiciones que por sí solas contravengan preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Considerando los siguientes ordenamientos legales que le confieren atribuciones al Juez Cívico, se comparan las diferentes conductas sancionadas que obedecen a la intención de inhibir su práctica y con ello la intención del legislador de incrementar no sólo los niveles de seguridad en la Ciudad sino también mejorar la percepción que de la misma se tiene en la actualidad.

---

## LEY DE CULTURA CIVICA DEL DISTRITO FEDERAL

**Ordenamiento** publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 31 de mayo de 2004, abroga la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal.

La innovación de esta nueva creación legislativa: reformula el catálogo de faltas, algunas de las aún vigentes con el fin de lograr una descripción específica.

Se agrupan las conductas en 4 rubros:

- Infracciones contra la dignidad de las personas
- Infracciones contra la tranquilidad de las personas
- Infracciones contra la seguridad ciudadana
- Infracciones contra el entorno urbano

### Refiere las sanciones

Mínimas consistentes en: Multa por el equivalente de 1 a 10 días de salario mínimo o arresto de seis a doce horas;

Medias consistentes en :Multa 11 a 20 días de salario mínimo o arresto de 13 a 24 horas;

Máximas consistentes en: Multa por el equivalente de 21 a 30 días de salario mínimo o arresto de 25 a 36 horas y

Arrestos inconvertibles de 20 a 36 horas



Impone el *arresto incommutable*, cuya duración será determinada por el Juez Cívico, establecidas a las infracciones que refieren a:

- Hacer al aire disparos de arma de fuego;
- Participar de cualquier manera,
- Organizar o inducir a otros a realizar competencias vehiculares de velocidad en vías públicas;
- Percutir armas de postas, diábolos, dardos o municiones contra personas o animales;
- Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;
- Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números y letras que identifiquen lugares, inmuebles y vías públicas;
- Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento urbano, elementos de ornato o árboles y
- Colocar transitoriamente o fijar, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos.

El ordenamiento cita que en caso de reincidencia, el infractor no podrá gozar del beneficio de conmutar el arresto por multa.

La Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, que deroga a la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal prevé las facultades, atribuciones y competencia del Juez Cívico y al Secretario Cívico lo faculta para que certifique y de fe de las actuaciones que la Ley o el Juez Cívico ordenen.

---

## LEY DE PROTECCION A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES EN EL DISTRITO FEDERAL

**Ordenamiento vigente**, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 29 de enero de 2004.

La Ley materia del análisis especifica en su Título Segundo "Atribuciones de la Autoridad", Capítulo Único "De la Distribución de Competencias y de las Atribuciones" en su artículo 9 que a la letra dice:

"Son atribuciones de los Jueces Cívicos las siguientes: Fracción I.- Conocer de las infracciones realizadas por las personas físicas que pongan a disposición la policía del Distrito Federal; y Fracción II.- Aplicar las sanciones que se deriven del incumplimiento de esa Ley. Para el procedimiento de sanción, que sea competencia del Juez Cívico, se seguirá lo establecido en la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal".

En su Título Cuarto. "De las Sanciones", Capítulo Primero. "De los tipos de Sanciones", que va de los artículos del 27 al 29 las reglas generales sobre las sanciones aplicables, disponiendo los numerales mencionados lo siguiente:

La contravención a las disposiciones de la presente Ley, será considerada falta administrativa, y dará lugar a la imposición de una sanción económica, y en caso de existir reincidencia un arresto por 36 horas.

Para la fijación de la sanción económica, que deberá hacerse entre el mínimo y máximo establecido, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción concreta, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona, la reincidencia y demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción.

Las sanciones administrativas podrán consistir en:

I. Multa, que podrá ser del equivalente de diez y hasta cien días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal; y

II. Arresto hasta por 36 horas.

En el caso de reincidencia, se aplicará el doble del monto de la sanción impuesta, en caso de repetir la conducta sancionada, procede arresto hasta por 36 horas.

Y en su Capítulo Segundo "Del Monto de las Sanciones", que van del 30 al 32, la sanción pecuniaria a imponer a cada conducta de las siguientes:

a) A las personas que fumen en los lugares que prohíbe el presente ordenamiento; la multa será impuesta por el Juez Cívico correspondiente, y será puesto a disposición de éste, por cualquier policía del Distrito Federal.

Se sancionará con multa equivalente a diez días de salario mínimo diario general vigente,

b) Cuando se trate de propietarios, poseedores o responsables de los locales cerrados y establecimientos, que no cumplan con las disposiciones de la presente Ley.

Se sancionará con multa equivalente de treinta y hasta cien veces de salario mínimo diario general vigente,

c) Al titular de la concesión o permiso cuando se trate de vehículos de transporte público de pasajeros; en el caso de que no fijen las señalizaciones a

que se refiere esta Ley, o toleren o permitan la realización de conductas prohibidas por esta Ley.

Se sancionará con veinte días de salario mínimo diario general vigente

## REGLAMENTO DE TRANSITO PARA EL DISTRITO FEDERAL

**Ordenamiento vigente**, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 30 de diciembre de 2003.

Las reformas y adiciones que se han hecho al Reglamento de Transito para el Distrito Federal a partir del 18 de septiembre de 2003, hasta su ultima publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, de fecha 13 de abril de 2004, en sus artículos 62, 72 último párrafo, 99, 100, 101 y 102 tienen por objeto salvaguardar la integridad física y bienes de los conductores de vehículos, así como de sus familias y terceros, preservar el orden público y la vialidad. Siendo estas las siguientes:

a) En los casos en que proceda la remisión del vehículo al depósito por que se encuentren estacionados en lugar prohibido, en la banqueta, en doble fila o más, o perturben gravemente la circulación y el conductor o la persona responsable se opusiere a la remisión del vehículo y/o se negare a salir de él. La sanción será impuesta de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal.

Esta conducta se sanciona con: Multa por el equivalente de 11 a 20 días de salario mínimo o con arresto de 13 a 24 horas.

b) A quien permita o lleve a cabo la reducción de la capacidad vial, con motivo de la instalación, modificación, cambio o mantenimiento de los elementos

constitutivos de un anuncio y no exhiba en ese momento la documentación correspondiente que les autorice a realizar dichos trabajos.

c) A quien permita o lleve a cabo la obstaculización o afectación de la vialidad o del tránsito seguro de los peatones,

d) Por conducir vehículos por la vía pública; si tiene una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro o de alcohol en aire expirado superior a 0.4 miligramos por litro.

e) Si se trata de vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros o de transporte de carga, ambos en sus clasificaciones de público, mercantil y privado, sus conductores no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire expirado, o síntomas simples de aliento alcohólico, ni deben presentar síntomas simples de estar bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas;

f) A quienes organicen o participen en competencias vehiculares de alta velocidad o "arrancones" en las vías públicas.

Como se observa con excepción de la primera, en todas las demás procede el arresto administrativo incommutable de 20 a 36 horas

## LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

**Ordenamiento vigente**, publicado en la **Diario Oficial de la Federación** el 11 de enero de 1972.

Este ordenamiento Federal, en sus numerales 77 en relación con el artículo 36 y 50, faculta a la autoridad administrativa la aplicación de una sanción

---

consistente en: una multa de diez a cien días de salario mínimo vigente, además se asegurara el arma. En los siguientes supuestos:

- a) Quienes posean armas sin haber hecho la manifestación de las mismas a la Secretaria de la Defensa Nacional.
- b) Quienes posean armas, cartuchos o municiones en lugar no autorizado,
- c) Queda prohibido a los particulares asistir armados a manifestaciones y celebraciones publicas, a Asambleas Deliberativas, a juntas en que se controvertan intereses, a cualquier reunión que, por sus fines, haga previsible la aparición de tendencias opuestas y, en general a cualquier acto cuyos resultados puedan ser obtenidos por la amenaza o el uso de las armas, se exceptúan los desfiles y las reuniones con fines deportivos de charrería, tiro o cacería.
- d) Quienes posean cartuchos en cantidades superiores a las siguientes:
  - Hasta 500 cartuchos calibre 22.
  - Hasta 1000 cartuchos para escopeta o de otros que se carguen con munición, nuevos o recargados, aunque sean de diferentes calibres.
  - Hasta 5 Kilogramos de pólvora deportiva para recargar, enlatada o en cunetes, y 1000 piezas de cada uno de los elementos constitutivos de cartuchos para escopeta, o 100 balas o elementos constitutivos para cartuchos de las otras armas permitidas.
  - Hasta 200 cartuchos como máximo, para armas permitidas.

Habiendo hecho referencia a la nueva creación legislativa, es visible que de todos estos ordenamientos normativos, se hizo una recopilación por el legislador de los diversos tipos de conductas, cuya realización impacta con mayor gravedad la convivencia al afectar hondamente la percepción del orden y la seguridad

---

ciudadana, para las cuales el legislador pretende la aplicación de una sanción ejemplar que las inhiba.

Como ya observamos, se plantea en el Reglamento de Tránsito para el Distrito Federal el establecimiento del arresto inmutable, cuya duración será determinada por el Juez Cívico, de entre las 20 y 36 horas.

La Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos contempla sanciones pecuniarias que fijan como límite inferior de una multa una cantidad o porcentaje superior a la mínima carga económica que podría imponerse a un gobernado, dejando a las autoridades administrativas el poder individualizar una sanción, atendiendo a las circunstancias que rodean una conducta infractora, esto es, da lugar a la imposición desde una sanción mínima a una de cuantía razonablemente elevada.

Así pues, la sanción aplicable en protección al no fumador, consistente en una multa fija, resulta una trasgresión al Principio de Alternatividad de la sanción para la falta administrativa, dicho principio se enuncia en el artículo 21 Constitucional. Al establecimiento de una multa fija y excesiva que por sentido común origina un tratamiento desproporcionado para los particulares infractores al medirse a todos con base en el mismo parámetro, sin poder estimar su condición económica, física y moral, así como la gravedad de la infracción.

Así pues, no basta su enunciación legal. Es necesaria la actuación eficiente de las instancias involucradas tanto en la creación, como en la aplicación de los ordenamientos legales para lograrlo; atendiendo a cuidar que se respeten la dignidad, los derechos humanos, y las garantías constitucionales de las personas presentadas o que comparezcan ante el Juzgado Cívico.

### **4.3 INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS SANCIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS NO FUMADORES EN EL DISTRITO FEDERAL**

Una norma es inconstitucional por contener disposiciones que por sí solas contravengan preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

Atendiendo a este principio, en cuanto al procedimiento de la sanción que se establece en la Ley de Protección a los No Fumadores expongo las siguientes consideraciones respecto a los artículos 27, 29 y 30 de dicha Ley:

- a) Es de elemental lógica jurídica que todo ordenamiento legal secundario como lo es la Ley de Protección a la Salud en los No Fumadores, debe ajustarse al Principio de Constitucionalidad plasmado en el artículo 122 de nuestra Carta Magna, conforme al cual la labor del Poder Constituido (Asamblea Legislativa) es desarrollar y establecer los mecanismos de ejecución de la voluntad soberana (Constitución Política), como consecuencia de lo anterior los ordenamientos secundarios tienen como límite aquellos Principios Constitucionales, que de transgredirse representarían una violación a la Voluntad Popular que encuentra su máxima expresión en nuestra Constitución.
  
- b) Sobre el particular es de manifestarse que la Ley en materia de No Fumadores define a su infracción como una falta administrativa (artículo 27 de la Ley en comento), dicho ordenamiento legal fue emitido por la Asamblea Legislativa en ejercicio de sus facultades previstas en el artículo 122 Base Primera, fracción V, inciso I), relativo a las facultades para legislar en materia de faltas de policía y buen gobierno.



Entonces, los límites y alcances de las sanciones encuentran sus principios fundamentales en el artículo 21 Constitucional que en la parte que nos ocupa establece "(... Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas. Se el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día, Tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso...)".

De esta transcripción, se desprenden los siguientes principios en materia de sanciones sobre faltas administrativas.

- a) Debe haber un **Principio de Alternatividad** de la sanción, toda vez que esta deberá consistir en una multa que de no poder cubrirla se tiene como garantía individual cumplir con un arresto.
  
- b) El Juzgador debe estar en posibilidad de **valorar la situación económica de la persona infractora**, pues es su garantía sancionarlo con un día de su jornal o salario si es que fuese jornalero u obrero, y con un día de su ingreso si es trabajador no asalariado.

La Ley materia del análisis especifica en su Título Cuarto, Capítulo Primero, que va de los artículos del 27 al 29 las reglas generales sobre las sanciones aplicables, disponiendo los numerales mencionados lo siguiente:

"Artículo 27.- La contravención a las disposiciones de la presente Ley, será considerada falta administrativa, y dará lugar a la imposición de una sanción económica, y en caso de existir reincidencia un arresto por 36 horas."

"Artículo 28.- Para la fijación de la sanción económica, que deberá hacerse entre el mínimo y máximo establecido, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción concreta, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona, la reincidencia y demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción."

"Artículo 29.- Las sanciones administrativas podrán consistir en:

- I. Multa, que podrá ser del equivalente de diez y hasta cien días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal; y
- II. Arresto hasta por 36 horas.

En el caso de reincidencia, se aplicará el doble del monto de la sanción impuesta, en caso de repetir la conducta sancionada, procede arresto hasta por 36 horas."

Estas normas forman parte de lo que la Doctrina Jurídica llama "Normas Jurídicas Declarativas o Explicativas", toda vez que su finalidad no es propiamente la de individualizar una consecuencia de derecho a una conducta, sino más bien definir términos que específicamente serán empleados en otros preceptos.<sup>47</sup>

La reincidencia, se entiende como la "reiteración de una misma conducta o acto, circunstancia que agrava la responsabilidad. Se considera conducta reincidente, aquélla que se efectúa dentro de los seis meses siguientes de haber cometido la primera."<sup>48</sup>

---

<sup>47</sup> GARCIA MAYNEZ, Eduardo. *Introducción al Estudio del Derecho*. 47ª Edición, México, ed. Porrúa, S.A. 1995. p 92.

<sup>48</sup> Capítulo XXI. DE LA REINCIDENCIA. Acuerdo General CJC/01/99, emitido por el Consejo de Justicia Cívica en el Distrito Federal)

"Parte de la doctrina distingue entre reincidencia específica (llamada así a la que representa la recaída en un delito de la misma especie que el cometido anteriormente) y reincidencia genérica (llamando así a la que supone la recaída en un delito de cualquier naturaleza).

La reincidencia genérica se conoce también con la denominación de *reiteración*.

El reincidente, es el condenado por sentencia ejecutoria, dictada por cualquier tribunal de la República o del extranjero, que comete un nuevo delito no habiendo transcurrido desde el cumplimiento de la condena o desde el indulto de la misma, un término igual al de la prescripción de la sanción, salvo las excepciones fijadas por la Ley."<sup>49</sup>

Ahora bien la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores, en su título Cuarto, Capítulo Segundo, Del Monto de las Sanciones, Ens. Numeral 30 establece lo siguiente:

"Artículo 30.- Se sancionará con **multa** equivalente a **diez días de salario mínimo diario general vigente**, a las personas que fumen en los lugares que prohíbe el presente ordenamiento; la multa será impuesta por el Juez Cívico correspondiente, y será puesto a disposición de éste, por cualquier policía del Distrito Federal."

Este precepto constituye propiamente la falta administrativa cuya conducta sanciona el derecho, pues se clasifica como una norma material sancionadora. En efecto la norma sancionadora en Técnica Jurídica consta de dos elementos el supuesto y la disposición.

---

<sup>49</sup> DE PINA Rafael – DE PINA VARA Rafael. DICCIONARIO DE DERECHO. 15ª Edición. México 1991. Editorial Porrúa, p. 424-425

- a) El supuesto en la hipótesis de la conducta a realizarse por el ser humano y
- b) la disposición son los deberes que la producción de supuesto engendra.<sup>50</sup>

## ARTICULO 30

**SUPUESTO:** Fumar en lugares prohibidos por la ley.

**DISPOSICION:** Debe pagar una multa equivalente a diez días de salario mínimo diario general vigente.

Como puede observarse el artículo 30 de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores, presenta las siguientes problemáticas:

- Establece una sanción consistente en una **multa fija**, toda vez que no establece parámetros mínimos y máximos para individualizar la sanción.
- Lo anterior tiene como consecuencia una trasgresión al **Principio de Alternatividad de la sanción para la falta administrativa**, dicho principio se enuncia en el artículo 21 Constitucional que anteriormente enuncie.
- **Imposibilita al juzgador a individualizar la sanción** pues al ser una multa fija, invariable e inflexible origina un tratamiento desproporcionado para los particulares infractores al medirse a todos con base en el mismo parámetro, sin estimar su condición económica, física y moral, así como la gravedad de la infracción. Trasgrediendo incluso el propio artículo 28 de la

<sup>50</sup> GARCÍA MAYNEZ, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho. 47ª Edición, México, ed Porrúa, S.A. 1995 p 318.

Ley que obliga a individualizar la sanción, lo que no puede hacerse si la norma sancionadora establece una multa fija, lo que únicamente se permite en la reincidencia según lo prevé el numeral 29 en su último párrafo.

El establecimiento de una multa fija por el artículo 30 de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores, constituye a su vez una violación al artículo 21 Constitucional que establece las sanciones, que por experiencia jurídica y sentido común, la sociedad a tenido a bien prohibir, entre las cuales se encuentra la multa excesiva.

En este orden de ideas y para mejor ilustrar, citamos la siguiente jurisprudencia:

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en la jurisprudencia P./J. 10/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, correspondiente a julio de 1995, página 19, que lleva por rubro: **"MULTAS FIJAS. LAS LEYES QUE LAS ESTABLECEN SON INCONSTITUCIONALES."**, que las leyes que prevén multas fijas son violatorias de los artículos 22 y 31, fracción IV, de la Constitución Federal, en razón de que no contienen reglas que permitan a las autoridades sancionadoras cuantificar su monto tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor y todas las demás circunstancias que le permitan individualizar la sanción, obligándola a aplicarla de manera invariable e inflexible, lo que provoca excesos y tratamiento desproporcionado en contra de los gobernados.<sup>51</sup>

En el mismo orden de ideas por ser la multa fija y excesiva imposibilita al juzgador a respetar las garantías individuales de los jornaleros, obreros y no asalariados, no pudiendo aplicárseles la sanción máxima constitucional que le

---

<sup>51</sup> LA CONSTITUCION Y SU INTERPRETACION POR EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. COORDINACION DE COMPILACION Y SISTEMATIZACION DE TESIS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION. EN CD. 2004. MÉXICO.

corresponde, pues al Juez Cívico le corresponde aplicar su ley secundaria, pues no le es permitido realizar una interpretación constitucional directa como Órgano Constituido debe sujetarse al Principio de Legalidad, el cual fue enunciado por Hans Kelsen de la siguiente manera: "Mientras un particular puede realizar todo lo que no esta prohibido por la Ley, un Órgano Estadual (Juez Cívico) sólo puede hacer lo que la ley expresamente le autoriza".<sup>52</sup>

Por tal motivo, no sería posible individualizar la sanción entre parámetros mínimos y máximos tratando de aplicar las normas análogamente y en forma interpretativa el artículo 29 de la Ley, pues le corresponde ser solamente un precepto explicativo y no material sancionador, que pudiera ser que lo anterior se implantara como un uso pero de todas formas será ilegal.

A su vez el artículo 30 de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores, al señalar en exclusiva como sanción la multa, trae consigo un problema práctico de aplicación, pues un infractor que llegare al Juzgado y previo procedimiento correspondiente sea sancionado y de no traer los recursos para cubrir su multa que es de diez días de salario mínimo general vigente, no podría de forma alguna cumplir con arresto toda vez que este según el artículo 27 de la Ley, solo es para el caso de reincidencia.

¿Qué pasa si no trae para pagar la multa?, ¿Qué hacer si solicita optar por cumplir su sanción con arresto?

La Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Distrito Federal en su artículo 9, segundo párrafo a la letra dice... "Para el procedimiento de sanción, que sea competente del Juez Cívico, se seguirá lo establecido en la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal." Ahora Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, este ordenamiento en sus artículo 9 Fracción IV y XVI, 13 fracción IV y

---

<sup>52</sup> ARTEAGA NAVA, Elisur. Derecho Constitucional. Ed. Oxford University Press. 1999. p 3-7.

33; establecen la Condonación<sup>53</sup> y las Actividades de Apoyo a la Comunidad. Que en la práctica no es viable toda vez que en primera la autoridad facultada para otorgar la condonación de las sanciones impuestas por el Juez Cívico, es la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, bajo lineamientos no definidos, esto es, queda a discreción y arbitrio de dicha Dirección.

Y por lo que hace a las actividades de apoyo a la comunidad, el infractor debe acreditar de manera fehaciente su identidad y domicilio, solicitar al Juez le sea permitido realizar actividades de apoyo a la comunidad a efecto de no cubrir la multa o el arresto que se le hubiese impuesto, excepto en los casos de reincidencia; pero, la Circular sin número, sin fecha, para efectos del adecuado desarrollo de las labores en los Juzgados Cívicos al entrar en vigor el 31 de julio de 2004 la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, emitida por la Consejería Jurídica y de Servicios legales del Distrito Federal en su TERCERO lineamiento, fracción I; dispone que "Una hora de actividades de apoyo a la comunidad equivaldrá a tres de arresto".

Esto nos da como resultado que no es posible permutar, ni computar la multa con el arresto, porque no hay arresto. No hay alternatividad en la sanción administrativa que contempla la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Distrito Federal, como para poder dar opciones al infractor de cumplir con su sanción. Salvo que a solicitud del Juez Cívico a la Dirección, esta autoridad le otorgara la condonación de la sanción que le hubiese impuesto el Juez Cívico.

Debe precisarse claramente que ningún Reglamento expedido por el Jefe de Gobierno en términos del artículo tercero transitorio de la Ley en comento podría corregir dicha situación estableciendo alternatividad de la sanción toda vez

---

<sup>53</sup> Nota: Condonación.- Es la Liberación de una deuda, hecha a título gratuito por el acreedor a favor del deudor. DICCIONARIO DE DERECHO. DE PINA Rafael – DE PINA VARA Rafael, México 1991, Editorial Porrúa, p.172.

---

que su labor solamente establece los mecanismos de ejecución de la Ley y nunca rebasarla.

#### **4.4 PROPUESTAS**

Si bien es cierto que Ley de Protección a los No fumadores en el Distrito Federal, establece no solo la prohibición ya mencionada en su contenido, también, impone a los fumadores y a los propietarios de establecimientos mercantiles, industriales, empresariales, obligaciones con el objetivo de disminuir el consumo de cigarrillos, puros y otros derivados del tabaco, lo que traerá como consecuencia, - según con el objetivo para la que se creo -, una disminución considerable, en los índices de inhalación involuntaria del humo producido por la combustión de dicha sustancia,

Pero también es cierto que este ordenamiento no deja de ser una trasgresión al Principio de Alternatividad de la sanción para la falta administrativa, dicho principio se enuncia en el artículo 21 Constitucional.

Al establecimiento de una multa fija, multa excesiva, que por sentido común origina un tratamiento desproporcionado para los particulares infractores al medirse a todos con base en el mismo parámetro, sin poder estimar su condición económica, física y moral, así como la gravedad de la infracción.

En virtud, de que se trata de un derecho consagrado por nuestra Constitución como una garantía individual, y su protección responde a una necesidad real y de interés fundamental para los mexicanos.



---

Atendiendo las anteriores consideraciones realizo las siguientes

### **PROPUESTAS:**

**PRIMERA.** Respetando el Principio de Alternatividad de la sanción para la falta administrativa propongo:

El artículo 27 de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores señale que "La contravención a las disposiciones de la presente Ley, será considerada falta administrativa, y dará lugar a la imposición de una sanción económica o arresto, y en caso de existir reincidencia un arresto hasta por 36 horas."

**SEGUNDA.** Se establezcan parámetros mínimos y máximos para individualizar la sanción, evitando así un tratamiento desproporcionado para los particulares infractores al medirse a todos con base en el mismo parámetro, sin poder estimar su condición económica, física y moral, así como la gravedad de la infracción, para quedar como a la letra se indica:

El artículo 29. Las sanciones administrativas podrán consistir en: 1.- Multa que podrá ser equivalente de uno y hasta cien días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal; y 2.- Arresto hasta por 36 horas en el caso de reincidencia. Se aplicara el doble del monto de la sanción impuesta, en caso de repetir la conducta sancionada, sin exceder del máximo Constitucional.

**TERCERA.** Toda vez que el artículo 30 de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores, establece una multa fija, que invariable e inflexible origina un tratamiento desproporcionado para los particulares infractores al medirse a todos con base en el mismo parámetro, sin poder estimar su condición económica, física y moral, así como la

gravedad de la infracción, toda vez que existen conductas cuya realización impacta con mayor gravedad la convivencia, al afectar hondamente la percepción del orden y la seguridad ciudadana, para las cuales se aplica una sanción ejemplar que las inhíba. Y como el objetivo de esta Ley es prevenir y disminuir las consecuencias generadas en la salud de los efectos por inhalar involuntariamente el humo del tabaco por lo que estrictamente apegada a la disposición contenida en el artículo 21 Constitucional referido a la disyunción en la determinación de las sanciones (multa o arresto hasta de 36 horas), propongo que el artículo 30 quede de la siguiente manera:

Artículo 30: Se sancionara con multa de uno a diez días de salario mínimo diario general vigente o arresto de dos a seis horas, a las personas que fumen en los lugares que prohíbe el presente ordenamiento; la multa será impuesta por el Juez Cívico correspondiente, y será puesto a disposición de este por cualquier elemento de policía del Distrito Federal.

CUARTA. Es indispensable señalar que las consideraciones anteriores se apliquen también a los artículo 31 y 32 de la Ley en análisis, pues dichos artículos establecen multas fijas e incommutables. Así que, tomando en cuenta el principio de alternatividad, así como parámetros mínimos y máximos para individualizar la sanción en proporción de la condiciones y circunstancias particulares del infractor, y la gravedad de la infracción, propongo se modifiquen para quedar como a la letra dice:

Artículo 31.- Se sancionará con multa equivalente de veinte y hasta cien veces de salario mínimo diario general vigente o arresto hasta de 36 horas, cuando se trate de propietarios, poseedores o responsables de los locales cerrados y establecimientos, que no cumplan con las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 32.- Se sancionará con diez y hasta treinta días de salario mínimo diario general vigente o arresto hasta de 36 horas, al titular de la concesión o permiso cuando se trate de vehículos de transporte público de pasajeros; en el caso de que no fijen las señalizaciones a que se refiere esta Ley, o toleren o permitan la realización de conductas prohibidas por esta Ley.

En caso de reincidencia por los titulares señalados en el presente artículo, así como en el artículo anterior, se aplicará el doble de la sanción impuesta; en caso de segunda reincidencia, procederá la clausura del establecimiento, así como la cancelación de la concesión o permiso.

QUINTA. En relación a lo establecido en el artículo 17 de la Ley que nos ocupa debe señalarse que actualmente el precepto a la letra dice:

"Las personas que violen lo previsto en este capítulo, después de ser conminadas a modificar su conducta, cuando no lo hicieren podrá ser puesta a disposición del Juez Cívico correspondiente, por cualquier policía del Distrito Federal"

Toda vez que en la mayoría de las ocasiones existe la imposibilidad para que el elemento de la policía presencie la comisión de la falta, estimo que se agregue la petición de parte quejosa, a efecto de que la presentación inmediata pueda ser tanto por la comisión de la conducta flagrante presenciada por elemento de policía, como también a petición de parte quejosa, quien deberá acompañarlo a formular la queja y a realizar las declaraciones correspondientes, A fin de que el juzgador cuente con los elementos necesarios para valorar pruebas y realizar el procedimiento correspondiente.

Por lo que el artículo a la letra debe decir:

Artículo 17.- Las personas que violen lo previsto en este capítulo, después de ser conminadas a modificar su conducta, cuando no lo hicieren podrán ser puestas a disposición del Juez Cívico correspondiente, por cualquier policía del Distrito Federal que presencie la comisión de la infracción, a petición de parte quejosa y sea informado el elemento de la policía de la comisión de la infracción inmediatamente después de que hubiese sido realizada y se presuma fundadamente su participación en la infracción.

## CONCLUSIONES

## CONCLUSIONES

PRIMERA.- A la fecha, aproximadamente 80% de los fumadores de todo el mundo vive en países en desarrollo, región donde la carga de defunciones y enfermedades relacionadas con el tabaquismo cambia rápidamente. Para el año 2020, 70% de las defunciones a causa del tabaquismo van ocurrir en países en desarrollo, 20% por encima del 50% actual. Esto significa que en los próximos decenios los países en desarrollo enfrentarán un incremento en costos a causa del tabaquismo, en términos de gasto por atención médica, pérdida de productividad y de divisas. Por ende, quienes tienen que enfrentar la reducción en el consumo de productos del tabaco son los países vías de desarrollo.

SEGUNDA.- Generalmente la industria tabacalera argumenta que de incrementarse la tasa impositiva también se incrementará el contrabando proveniente de los países con tasa impositiva baja hacia los que tienen tasa impositiva alta, con lo que se mantiene un alto consumo de cigarrillos pero una reducción de ingresos públicos debido a los impuestos que se dejan de cobrar. Si bien es cierto que el contrabando es un problema serio, el informe del Banco Mundial concluye que dado que el incremento en la carga impositiva reduce el consumo de cigarrillos al tiempo que incrementa los ingresos públicos, la respuesta adecuada es romper con la actividad criminal en lugar de olvidar el incremento del impuesto. Además tomando en cuenta que recientemente quedó al descubierto la participación de la industria tabacalera en el contrabando, sus argumentos en este sentido hay que tomarlos con reservas.

TERCERA.- Las empresas tabacaleras argumentan que no debería incrementarse el precio pues perjudicaría a quienes tienen ingresos bajos. Sin embargo, los estudios muestran que las poblaciones con bajos ingresos

resultan más perjudicadas por el tabaquismo mismo, que impone costos inmensos en términos de morbilidad, mortalidad, gastos de atención médica y pérdida de salario. Asimismo, quienes perciben ingresos bajos son las y los primeros beneficiados con el incremento del precio, pues es más probable que dejen de fumar, que fumen menos o incluso que lo abandonen totalmente, como respuesta al incremento del precio. El beneficio para los pobres puede ser incluso mayor si el ingreso adicional proveniente del pago de impuestos se utiliza para financiar programas a favor de los más desprotegidos.

CUARTA.- En el caso de nuestro país ya se han impulsado acciones de restricción del fumar en edificios públicos, se han dividido áreas de fumar y no fumar en restaurantes, restricción de venta a menores y el control de publicidad televisiva; sin embargo, se requiere de un esfuerzo mayor desde una perspectiva de salud pública que fortalezca el mensaje antitabáquico en poblaciones infantiles y en jóvenes, a través de una contracultura del tabaco.

QUINTA.- Para instrumentar la contracultura del tabaco se requiere de inversión en salud, educación y publicidad contra el tabaco. Es necesario crear conciencia antitabáquica entre los trabajadores de la salud y en los profesores de las escuelas, ya que son ellos el "ejemplo a seguir" en conductas preventivas por la población.

SEXTA.- Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, como lo es el Distrito Federal, en coordinación con la Federación y con el Consejo de Salubridad General, el establecimiento de medidas tendientes a evitar la inhalación del humo de tabaco por parte de personas que no tengan el hábitos de consumir este producto, pues lo que se pretende es orientar a la población general para que se abstenga de fumar en lugares públicos o cerrados.

SÉPTIMA.- La justicia cívica tiene como fin primordial el garantizar el irrestricto respeto a los derechos humanos y salvaguardar el orden público e interés social, en una convivencia armónica entre los habitantes del Distrito Federal y el pleno desarrollo de una cultura cívica que la propicie, y la figura del Juez Cívico que proveerá a su desarrollo, se hace necesario que su actuar se ajuste al marco normativo, ley y reglamentos de la materia, y sus reglas de aplicación que sustentan el sano funcionamiento de los juzgados competentes.

OCTAVA.-A partir de la reestructuración territorial en el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de diciembre del 2001 Las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia son una instancia de articulación entre las áreas de Seguridad Pública, Procuración de Justicia e impartición de Justicia Cívica.

NOVENA.-En México el 30 de diciembre del 2003 La Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) aprobó la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores, publicada el 29 de enero de 2004 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

DECIMA.- La imposición de una multa fija como lo señala el artículo 30 de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores, constituye una violación al artículo 21 Constitucional que garantiza la alternatividad (arresto o multa) para cumplir con la sanción administrativa impuesta, toda vez que por experiencia jurídica y sentido común, la sociedad a tenido a bien prohibir, entre las cuales se encuentra la multa fija y excesiva.

DECIMA PRIMERA.- De conformidad con el criterio sustentado por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las sanciones pecuniarias previstas por el legislador ordinario, con base en porcentajes



fijos, sin especificar los parámetros necesarios para determinar su individualización, son inconstitucionales.

DECIMA SEGUNDA.- Las sanciones pecuniarias que fijan como límite inferior de una multa una cantidad o porcentaje superior a la mínima carga económica que puede imponerse a un gobernado, deja a las autoridades administrativas el poder individualizar una sanción, atendiendo a las circunstancias que rodean una conducta infractora, esto es, da lugar a la imposición de una sanción mínima a una de cuantía razonablemente elevada.

DECIMA TERCERA.- La sanción aplicable en protección al no fumador, consistente en una multa fija, es una trasgresión al Principio de Alternatividad de la sanción para la falta administrativa, dicho principio se enuncia en el artículo 21 Constitucional.

DECIMA CUARTA.- El establecimiento de una multa fija y excesiva, origina un tratamiento desproporcionado para los particulares infractores al medirse a todos con base en el mismo parámetro, sin poder estimar su condición económica, física y moral; así como la naturaleza de la infracción, al existir conductas cuya realización impacta con mayor gravedad la convivencia, al afectar hondamente la percepción del orden y la seguridad ciudadana.

DECIMA QUINTA.- Ningún Reglamento expedido por el Jefe de Gobierno en términos del artículo tercero transitorio de la Ley en comento podría corregir dicha situación estableciendo alternatividad de la sanción toda vez que su labor solamente establece los mecanismos de ejecución de la Ley y nunca rebasarla.

DECIMA SEXTA.- El 31 de mayo de 2004 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal. En sus

artículos transitorios señala que esta ley entrará en vigor a los sesenta días siguientes de su publicación, abrogando la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal.

DECIMA SÉPTIMA.- La Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, no modifica las facultades, atribuciones y competencia del Juez Cívico tanto para el desahogo del procedimiento respectivo, como para la aplicación de las sanciones contempladas en la Ley de Protección a los No Fumadores para el Distrito Federal.

DECIMA OCTAVA.- Es interesante referir que de todos los ordenamientos normativos que en este trabajo cite, con el fin de conocer las diferentes descripciones de las conductas sancionables administrativamente por el Juez Cívico, que por si solas y sin el objetivo de analogar dichos ordenamientos, anulan la alternatividad e individualización de la sanción; se hallen dentro de la nueva creación legislativa en materia de justicia cívica. En una recopilación que amplía el catálogo de faltas administrativas, las reformula, estableciendo el arresto inconvertible, cuya duración será determinada por el Juez Cívico, de entre las 20 y 36 horas establecidas.

DECIMA NOVENA.- Por lo visto el Gobierno de la Ciudad de México, tiene una susceptible percepción a toda conducta que provoque el desorden e inseguridad de la ciudadanía, a tal magnitud, que innova en las reformas, modificaciones y creaciones legislativas, en las cuales, se impone la aplicación de sanciones (inconstitucionales) ejemplares que las inhiba.

VIGÉSIMA.- Es urgente que reconsidere el Gobierno del Distrito Federal, que hay un orden legal jerárquico que no se respeta, lineamientos y principios jurídicos que ignoran, al producir ordenamientos jurídicos contrarios entre si y redundantes, carentes de lógica jurídica y abundancia

política, pretendiendo con esta normatividad regular la percepción que tiene del orden y seguridad de la convivencia ciudadana en el Distrito Federal.

## BIBLIOGRAFÍA

---

## BIBLIOGRAFÍA

1. ACOSTA ROMERO, Miguel. Teoría del Derecho Administrativo. Primer Curso. 14ª Edición Actualizada, Editorial Porrúa, S.A., México. 1999.
2. ACOSTA ROMERO, Miguel. Compendio de Derecho Administrativo General 2ª Edición Actualizada, Editorial Porrúa S.A. México, 1998.
3. ARTEAGA NAVA, Elisur. Derecho Constitucional. Ed. Oxford University Press. 1999. México.
4. BAILON VALDOVINOS, Resalió, El Juicio de Amparo a través de preguntas y respuestas, Editorial Mundo Jurídico. México.
5. BAUDELAIRE, Ch. Los Paraísos Artificiales. Edil. Fontamara, 1994.
6. BURGOA, Ignacio. Las Garantías Individuales, 26ª, Edición, Editorial Porrúa S.A. México, 1994.
7. COCTEAU, J. Diario de una Desintoxicación. La Fontana literaria. 1975. México.
8. COLLEE, M; Quétel, C. Histoire des Maladies Mentales. Presses universitaires de France (PUF). 1994. Francia.
9. DEL CASTILLO DEL VALLE, Alberto. Práctica Forense de Amparo, EDAL Ediciones S.A. de C. V. México, 1998.

10. DELGADILLO GUTIERREZ, Luis Humberto. Compendio de Derecho Administrativo. Primer Curso. 4ª Edición actualizada Editorial Porrúa. México, 2000.
11. DELGADILLO GUTIERREZ, Luis Humberto. Compendio de Derecho Administrativo. Segundo Curso. Editorial Porrúa. México, 1999
12. DÍAZ BARRIGA, SL. Comorbilidad Psiquiátrica y Adicciones. Centros de Integración Juvenil. 1998. México.
13. DORANTES TAMAYO, Luis "Elementos de Teoría General del Proceso" 4ª Edición. Editorial Porrúa. México. 1999
14. FIX ZAMUDIO, Héctor. Comentarios al artículo 21 Constitucional dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, 4ª Edición, Editorial Astrea, Buenos Aires Argentina, 1993.
15. FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo. 35ª Edición, Editorial Porrúa, S.A. México, 1997.
16. GALINDO CAMACHO, Miguel. Derecho Administrativo. Tomo Edición Editorial Porrúa, S.A. México, 1997.
17. GOODMAN, GA. Las bases farmacológicas de la terapéutica. Mc Graw Hill Interamericana. 1996. E.U.A.
18. GOMEZ LARA, Cipriano, Derecho Procesal Civil, 5ª Edición. Editorial Trillas, México, 1995.
19. HOMERO. La Odisea, Rapsodia IV. Varias editoriales. México. 1999.

20. KAPLAN. IH; Sadock, JB. Tratado de Psiquiatría Salvat Editores 23 edición. 1989. España.
21. KAUFMAN, E; McNaul, PJ. Desarrollos recientes en la comprensión y tratamiento del abuso de drogas y de la dependencia. Hospital and Community. E.U.A. 2002
22. NODARTE, José" Elementos de sociología" 31ª Edición Editorial Selector, México 1990
23. OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo, 8ª Edición, Editorial Porrúa S.A., México, 1992
24. MERCADO Salvador. COMO HACER UNA TESIS, Primera Edición. Editorial Limusa, México 1990
25. PONTIFES MARTÍNEZ, Arturo. Los Derechos Administrativos del Hombre y del Ciudadano. Instituto Nacional de administración Pública, México, 1993.
26. ROQUE FOURCADE, Enrique. Derecho Constitucional 4ª Edición editorial Porrúa. S.A. México, 1996.
27. ROUSSEAU, Juan Jacobo. El Contrato Social. Colección Sepan Cuantos, Segunda Edición, Número 113, Editorial Porrúa, Méx. 1975
28. SERRA ROJAS, Andrés. Derecho Administrativo, Primer Curso 20ª Edición Editorial Porrúa. S.A. México, 1999.
29. SERRA ROJAS, Andrés. Derecho Administrativo, Segundo Curso Edición Editorial Porrúa. S.A. México, 2000.

30. TENA RAMIREZ, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. Trigésima Edición, Editorial Porrúa, México 1996.
31. TRUEBA URBINA, Alberto, Nuevo Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, México, 1979.

### **LEGISLACION CONSULTADA**

-

1. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
2. ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
3. LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
4. LEY ORGANICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
5. LEY GENERAL DE SALUD
6. LEY DE JUSTICIA CIVICA PARA EL DISTRITO FEDERAL
7. LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL (LEGISLACION DE NUEVA CREACIÓN, PUBLICADA EL 31 DE MAYO DE 2004 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL)
8. LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
9. LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS



10. LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL DISTRITO FEDERAL
11. LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
12. LEY GENERAL DE SALUD (ACTUALIZADA CON LAS REFORMAS PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2003)
13. LEY DE PROTECCION A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES EN EL DISTRITO FEDERAL (GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, 29 DE ENERO DE 2004).
14. ACUERDO GENERAL CJC.01/99 DEL CONSEJO DE JUSTICIA CIVICA, POR EL QUE SE DAN INSTRUCCIONES Y ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA ACTUACION DE LOS JUECES CÍVICOS EN EL DISTRITO FEDERAL EN LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LA LEY DE JUSTICIA CIVICA PARA EL DISTRITO FEDERAL. (REGLAMENTO GUBERNATIVO DE JUSTICIA CIVICA PARA EL DISTRITO FEDERAL.
15. ACUERDO NÚMERO A/009/2001 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE ESTABLECE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS 70 COORDINACIONES TERRITORIALES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, EN LAS QUE SE INCLUYO LA PARTICIPACIÓN DE LOS JUZGADOS CÍVICOS. PUBLICADO EL 11 DE DICIEMBRE DE 2001 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL
16. REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de 00 de diciembre del 2000.

17. CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL

18. CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO  
FEDERAL

### DICCIONARIOS

1. NUEVO DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Editorial Porrúa  
1999. México.
2. DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, Pina de Vara, Rafael. México.  
Editorial Porrúa, 1991.
3. ENCICLOPEDIA® MICROSOFT® ENCARTA 2001. © 1993-2000  
MICROSOFT CORPORATION.
4. SISTEMA DE CONSULTA LEGISLATIVA. SUMMAE JURIDICA//SUMAE  
DESARROLLO Y COMERCIALIZACION (SDC). PROGRAMA DE  
COMPUTO.2004.
5. LA CONSTITUCION Y SU INTERPRETACION POR EL PODER JUDICIAL  
DE LA FEDERACION. COORDINACION DE COMPILACION Y  
SISTEMATIZACION DE TESIS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION. EN CD. 2004. MÉXICO.
6. NAVEGADOR. LAROUSSE. INCICLOPEDIA METÓDICA EN CD. 2002. ©  
1993-2002. MR.

---

**PAGINAS WEB**

- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
<http://www.aldf.gob.mx>
- CIGARRERA LA TABACALERA MEXICANA  
<http://www.gcarso.com.mx/GrupoCarso/InformeAnual99/Cigatam.html>
- COMISION DE DERECHOS HUMANOS EN EL DISTRITO FEDERAL  
<http://www.cd hdf.gob.mx>
- CLINICA DE TABAQUISMO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS,  
<http://www.iner.gob.mx>
- GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL  
<http://www.df.gob.mx>  
<http://www.cg servicios.df.gob.mx>
- INVESTIGACION SOBRE EL TABACO, DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA DE MEXICO  
<http://www.insp.mx>.
- MENESES-GONZÁLEZ F, MÁRQUEZ-SERRANO M, SEPÚLVEDA-AMOR J, HERNÁNDEZ-AVILA M. LA INDUSTRIA TABACALERA EN MÉXICO. SALUD PUBLICA MEX 2002; 44 SUPL 1:S161-S169.  
EL TEXTO COMPLETO EN INGLÉS DE ESTE ARTÍCULO ESTÁ DISPONIBLE EN: <http://www.insp.mx/salud/index.html>

- NAVEGADORES

TERRA: <http://www.terra.com>

BUSCADOR: <http://www.google.com>

- <http://www.icarito.latercera>.

- <http://www.epa.gov/ncepihom/>

- PERIODICO LA PRENSA DE NICARAGUA.

<http://www.noticias.la.prensa.com>

- PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

<http://www.pgjdf.gob.mx>

- SECRETARIA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

<http://www.ssd.f.gob.mx>

## OTRAS FUENTES

1. GUÍA DE COORDINACIÓN COORDINACIONES TERRITORIALES DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROCURACION DE JUSTICIA. MAYO DE 2001. GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.
2. LA EPIDEMIA DEL TABAQUISMO EN LAS AMERICAS (EDITORIAL), REVISTA SALUD PUBLICA DE MEXICO / VOL. 44 SUPLO 1 DE 2002 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA DE MEXICO.
3. NORMA OFICIAL MEXICANA NOM- 003-SEGOB/2002, SEÑALES Y AVISOS PARA PROTECCION CIVIL, COLORES, FORMAS Y SIMBOLOS A UTILIZAR. SECRETARIA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

4. PROGRAMA GENERAL DE DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL 2000 – 2006, DE FECJA 5 DE JUNIO DEL 2001. GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.
5. PROGRAMA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL 2002-2006. SECRETARUA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.
6. VALDES – SALGADO R. HERNANDEZ – AVILA M. SEPULVEDAD – AMOR J. EL CONSUMO DE TABACO EN LA REGION AMERICANA: ELEMENTOS PARA UN PROGRAMA DE ACCIÓN .A LA SALUD PUBLICA DE MEXICO 2002; 44 SUPL. 1: S125-S135. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA DE MEXICO.